

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES
SECCIÓN SEGUNDA

INSTRUCCIONES

Á LOS

INSPECTORES DEL TRABAJO

PARA EL RÉGIMEN Y UNIDAD DEL SERVICIO

(1.º de Julio de 1910.)

- I. -- Prevenciones generales.
- II. -- De la correspondencia oficial.
- III. -- Del archivo.
- IV. -- Del programa de visitas.
- V. -- Del programa de itinerarios.
- VI. -- Ejecución de itinerarios.
- VII. -- Demostración de los servicios.
- VIII. -- Contabilidad.
- IX. -- Formularios.
- Apéndice 1.º -- Tablas y cuadros.
- 2.º -- Instrucciones á las Juntas
 locales.
- 3.º -- Vocabulario de industrias.
- 4.º -- Legislación del Trabajo.

MADRID

IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUEZA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1910

80

ABREVIATURAS

QUE PUEDEN EMPLEAR LOS INSPECTORES EN EL ENCASILLADO DE LA DOCUMENTACIÓN PERIÓDICA

A.....	Accidentes.
D. D.....	Descanso dominical.
E.....	Estadística.
I.....	Instrucciones, Inspección.
I. I.....	Industria insalubre.
I. P.....	Industria peligrosa.
I. T.....	Industria temporal.
I. I. T.....	Instrucciones á los Inspectores del trabajo para el régimen y unidad del servicio.
I. J. L.....	Instrucciones á que han de ajustarse en el ejercicio de las funciones de inspección las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales (R. O. de 2 de Julio de 1909).
J. L.....	Junta local de Reformas Sociales.
J. P.....	Junta provincial de Reformas Sociales.
L.....	Ley.
M. N.....	Mujeres y niños.
O. C.....	Orden de la Central.
O. I. S.....	Organización interior del Servicio de Inspección.
R.....	Reglamento.
R. D.....	Real decreto.
R. O.....	Real orden.
R. S.....	Reformas Sociales.
S.....	Servicio.
T.....	Trabajo.
T. D.....	Trabajo á destajo.
T. F.....	Trabajo en familia.
T. N.....	Trabajo nocturno.
T. N. C.....	Trabajo nocturno constante.
T. N. E.....	Trabajo nocturno eventual.

INSTRUCCIONES

A LOS

INSPECTORES DEL TRABAJO

para el régimen y unidad del servicio.

Artículo 1.º Además de los preceptos del *Reglamento para el servicio de Inspección* (1), los funcionarios del mismo observarán los siguientes:

I

Prevenciones generales.

Art. 2.º El Inspector deberá llevar sobre sí, constantemente, la **tarjeta de identidad** que le acredita en su cargo. (*Modelo 1.*)

Art. 3.º En las capitales **donde residan dos ó más Inspectores**, el regional hará entre ellos una equitativa distribución de los barrios ó distritos, así como del número de partidos judiciales de la provincia (2), tendiendo siempre á equilibrar entre los funcionarios la densidad de materia inspeccionable.

En el caso expresado se procurará organizar el servicio de modo que siempre quede un Inspector en la capital.

Art. 4.º Los Inspectores del Trabajo prestarán su **concurso á las Autoridades** gubernativas y municipales, siempre que por ellas sean requeridos á la práctica de alguna función inspectiva; pero

(1) En el APÉNDICE 4 se han registrado las disposiciones legales que pueden interesar al Servicio de Inspección.

(2) Véase el *Cuadro C*, APÉNDICE 1.

cuando este servicio fuera incompatible con las órdenes del Instituto, implique aplazamiento de un itinerario ó contrarie los términos de su exacta ejecución, el Inspector deberá excusarse por escrito, arguyendo la necesidad de cumplir órdenes superiores, y, acto seguido, pondrá el hecho en conocimiento del Instituto (1).

Art. 5.º Mientras permanezca en el punto de su residencia oficial, el Inspector dedicará diariamente el tiempo disponible á la **inspección de los centros de la población** y sus suburbios; frecuentará los muelles de carga y descarga y las obras en construcción, para ver si se observan las debidas prevenciones de seguridad; corregirá en todas partes lo que pueda remediar por sí, denunciando á la Alcaldía las faltas que á ésta incumban directamente; seguirá las vicisitudes de las **Sociedades** patronales y obreras; completará la información estadística para mantener al día el archivo de la Inspección, y, en suma, estudiará el movimiento industrial y social de la región ó de la provincia que tiene á su cargo.

(1) La siguiente comunicación, dirigida por el Sr. Presidente de este Instituto al Inspector de la segunda Región en 29 de Abril de 1909, concreta claramente los conceptos de este artículo.

«En contestación á su atento oficio fecha 31 de Marzo último, en el que traslada otro del Sr. Gobernador civil de Barcelona ordenándole que se sirva girar una visita de inspección á la fábrica de botones de la *Viu-da é Hijos de Lluch*, de Mataró, y que le comunique las disposiciones que adopte en el cumplimiento de este servicio, he de manifestarle, como norma de conducta que usted debe seguir, que los Inspectores no han de hacer más visitas que las marcadas en los itinerarios aprobados ú ordenadas por el Instituto; que en el caso de que las autoridades les ordenen hacer alguna visita fuera de la localidad, les manifiesten respetuosamente que, según lo que el Instituto les tiene ordenado, no pueden realizar otras visitas que las aprobadas en los expresados itinerarios, y que deben dirigirse dichas autoridades al Presidente del Instituto para estos efectos.

El resultado de las visitas solamente debe comunicarse al Instituto.

La misión de los Inspectores está detallada en sus Reglamentos y en los Reales decretos de creación del Instituto de Reformas Sociales, y cuanto hace relación con el Servicio de Inspección del Trabajo no tiene más dependencia inmediata que aquél, al cual debe interesarse directamente cualquier extremo concerniente á las obligaciones y trabajos de los Inspectores.»

Art. 6.º El Inspector guardará contacto asiduo con las **Juntas locales y provinciales** de su demarcación; recabará de sus Presidentes los datos que interesen al servicio; asistirá al mayor número posible de sesiones, tanto en los pueblos que recorra como en la localidad de su residencia, encargando, al efecto, á los respectivos Secretarios, que se le pase la oportuna citación, é interesará de los Alcaldes las noticias necesarias para formar y mantener al día un registro de las Juntas constituidas en la provincia ó provincias de su demarcación, con expresión nominal de los Vocales que las compongan; finalmente, en sus relaciones con las Juntas se atenderá á las *Instrucciones* de 2 de Julio de 1909 (1).

Art. 7.º Para la consecución de datos y noticias pertinentes al servicio, el Inspector podrá oficiar directamente á los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de la provincia ó provincias de su circunscripción, ó bien dirigirse á los respectivos Gobernadores civiles interesando la inserción de circulares en los **Boletines Oficiales**, siempre que este medio sea el más conducente y eficaz para los fines de la Inspección.

Art. 8.º Los Inspectores regionales y provinciales darán cuenta al Instituto de las fechas en que principien y terminen toda **ausencia** que les obligue á pernoctar más de un día fuera de su residencia oficial.

Los Inspectores provinciales oficiarán, en iguales términos, á sus regionales: unos y otros harán saber la duración probable de su ausencia al Presidente de la Junta local respectiva.

Art. 9.º En las localidades donde los Inspectores provinciales hayan dividido la localidad en *zonas* para las facilidades de la Inspección y se ausentase uno ó más de dichos Inspectores provinciales, la Inspección regional lo pondrá en conocimiento de la Junta para que ésta inspeccione las zonas correspondientes á los funcionarios que se ausentan.

Siempre que los Inspectores den cuenta de sus **ausencias temporales** al Presidente de la Junta local respectiva, acompañarán una relación de los centros visitados desde su ausencia anterior.

(1) Véase el APÉNDICE 2.

Art. 10. El Inspector regional deberá llevar un estado del movimiento y situación del personal á sus órdenes, para poderse comunicar, en todo instante, con cualquiera de sus subordinados.

Art. 11. Siendo el Inspector del Trabajo un órgano activo de difusión y propaganda de las leyes tutelares, siempre que realice un servicio de visita, llevará consigo, además de las papeletas (*Modelo 13*) de las industrias que se proponga visitar, el número de **Leyes y Reglamentos impresos** que considere necesarios, dejando en cada centro, mediante recibo, los ejemplares que juzgue pertinente.

Estos recibos se harán (*Modelo 27*) en **talonarios** de á 100 hojas. De este modo, cuando convenga acreditar que un patrono recibió dichos impresos, bastará arrancar la hoja correspondiente y presentarla donde proceda.

Art. 12. Cuando por **causas de enfermedad** no pueda el Inspector ponerse en viaje, y, en general, siempre que por cualquier motivo no le sea dable prestar servicio, lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior y del Instituto, haciendo lo propio tan luego desaparezca el impedimento.

Cuando el Inspector regional se dé de **baja para el servicio**, llevará el despacho oficial el Inspector más antiguo de los residentes en la misma localidad.

Art. 13. Siempre que dos ó más **Inspectores de igual categoría concurren** á practicar algún acto de inspección, el mando recaerá en el más antiguo, y éste será el que dé cuenta de su resultado al Instituto.

Art. 14. Los Inspectores de **Baleares y Canarias** se acomodarán, en cuanto pueda serles aplicable, á lo que en estas *Instrucciones* se prescribe para los regionales; pero el envío de documentos al Instituto lo efectuarán en las fechas marcadas á los provinciales para la remisión de dichos documentos á los respectivos Inspectores regionales.

Art. 15. Cuando un Inspector presente la **dimisión** de su cargo, lo hará precisamente en escrito dirigido al Sr. Presidente del Instituto, expresando las causas que la motivan.

Si el Inspector es provincial, la remitirá, con oficio separado, al regional respectivo, quien la cursará seguidamente al Jefe de

la Inspección Central. Si el dimisionario fuera Inspector regional, procederá del mismo modo, enviando su dimisión á dicho Jefe, acompañada del correspondiente oficio de remisión.

Los Inspectores dimisionarios seguirán prestando servicio mientras otra cosa no se les prevenga.

Art. 16. Cuando un Inspector cause **baja definitiva**, se observarán las reglas siguientes:

A) Caso de *Inspector provincial*.

1.^a Si la baja es por *fallecimiento*, el regional respectivo, tan luego tenga noticia del suceso, se personará en la oficina del causante, haciéndose cargo de cuantos efectos la constituyan, sirviéndose para ello del último *inventario (Modelo 31)* que debe obrar en el archivo regional, remitiendo después al Jefe de la Inspección Central una copia de dicho inventario con las alteraciones advertidas.

2.^a Si la baja es motivada por *cese en el cargo*, el dimisionario hará entrega de su tarjeta de identidad y de los expresados efectos al Inspector regional ó á la persona comisionada por el Instituto. La entrega se hará en vista del último inventario del causante, consignando en él las alteraciones ocurridas y formalizando el documento con las antefirmas de *Entregué y Recibí*. El receptor enviará seguidamente al Jefe de la Inspección Central una copia de dicho documento.

3.^a El dimisionario deberá también saldar sus cuentas con el Inspector de quien dependa, y al efecto consignará en un solo documento (*Modelo 10*) el *cargo* y la *data* por los cuatro conceptos: *gratificación, dietas, viáticos y material*. De esta cuenta remitirá tres ejemplares al Inspector regional; uno que éste le devolverá con su *Conforme*, otro para dicho Inspector y el tercero para la Inspección Central.

B) Caso de *Inspector regional*.

El Instituto designará el funcionario que haya de proceder conforme á las reglas establecidas para los casos del apartado A).

Para la justificación de sus cuentas, dicho Inspector extenderá dos ejemplares en la forma ya indicada, remitiéndolos á la Inspección Central para que le sea devuelto uno de aquéllos con la aprobación.

II

De la correspondencia oficial.

Art. 17. Todos los asuntos del servicio **se tratarán de oficio**, no valiéndose de carta para remitir estados, recibos, ni documento alguno de carácter oficial.

Art. 18. No deben involucrarse varios asuntos en un solo oficio. Asuntos distintos se tratarán en **oficios separados**, salvo el caso de remitir documentos reglamentarios. En particular, se establecerá dicha separación entre *Contabilidad y Servicio*.

Para la remisión de documentos de *Contabilidad* se hará uso del *modelo 12*, y para los de *Servicio*, del *modelo 14*. Unos y otros se emplearán, tanto para la correspondencia de los Inspectores entre sí, como para la de éstos con el Instituto.

Art. 19. El Inspector provincial (salvo las excepciones de los artículos 8.º, 12 y 51) **no podrá comunicar directamente con el Instituto** sino en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la urgencia del servicio lo aconseje; en este caso, pondrá el hecho en conocimiento de su Inspector regional.

b) Cuando lo imponga fuerza mayor (interrupciones de líneas, correos, etc.).

c) Cuando conteste á oficios del Instituto ó se trate de servicios que éste le haya encomendado directamente.

d) Cuando en la ejecución de un itinerario introduzca cualquier alteración aconsejada por las circunstancias del momento, debiendo entonces poner el hecho y sus causas en conocimiento de su inmediato superior y del Instituto.

En los demás casos, los Inspectores provinciales se dirigirán al Instituto por conducto de los regionales respectivos.

Art. 20. El **sello de la Inspección** se estampará en todos los documentos firmados por el Inspector, y de cuantos éste redacte **guardará minuta ó copia** en su archivo.

Además del sello documental, habrá en la oficina del Inspector otro de **franquicia** para estamparlo en los sobres de la correspondencia oficial.

Art. 21. El modo de **franquear la correspondencia** oficial es como sigue:

El número de pliegos se registrará en el talonario *modelo 30*, arrancando la hoja separable y entregándola en la Administración de Correos juntamente con la correspondencia.

Cuando algún pliego, por su excepcional interés, deba ser certificado, el Inspector lo presentará en Correos con duplicada hoja, una de las cuales le será devuelta con el *Recibí* de la Administración. En el sobre de dicho pliego se pegará el correspondiente *sello de certificado*, cuyo importe será cargo á la partida de *Material*. (Art. 77.)

El sobrescrito no deberá contener el nombre propio del destinatario, sino simplemente el de su cargo oficial.

Art. 22. En principio (fuera del caso marcado en el último párrafo del art. 86), toda la correspondencia con el Instituto deberá **dirigirse al Sr. Presidente**; pero cuando el oficio fuere de contestación, será dirigido al Jefe que la motivó.

Art. 23. Para que la correspondencia oficial tenga la debida constancia, los Inspectores regionales llevarán tres **libros de Salida**, á saber:

Núm. 1.—Copiador de la correspondencia con el *Instituto*.

Núm. 2.—Copiador de la correspondencia con los *Inspectores*.

Núm. 3.—Copiador de la correspondencia con *Varios*.

Para los oficios copiados en estos libros se adoptarán tres **numeraciones** distintas, renovables en 1.º de Enero de cada año. Tendrán también un **libro de Entrada**, en el cual registrarán toda la correspondencia que reciban.

Los Inspectores de *Baleares* y *Canarias* llevarán los mismos libros, excepto el *Núm. 2*. Á los demás Inspectores bastará un libro copiador de *Salida*, con numeración única, y un registro para la *Entrada*.

Art. 24. El Inspector regional **no cursará, sin previo examen**, ningún documento de los provinciales: si advirtiera vicios de forma ó falta de algún requisito reglamentario, devolverá el docu-

mento para su corrección; pero cuando se trate de informes ó documentos no sujetos á formulario, el Inspector regional se limitará á cursarlos, debiendo, sin embargo, llamar la atención de la Superioridad respecto á los extremos que, á su juicio, adolezcan error ó no se armonicen con las exigencias del servicio.

Art. 25. Los oficios, informes, relaciones y otros documentos, compuestos de dos ó más **pliegos que no hayan de formar cuerpo separado**, deberán unirse, cosiéndolos en la forma usual.

III

Del archivo.

Art. 26. Los datos concernientes á la estadística del trabajo, serán individualizados, por centros, en **papeletas** de industrias, (*Modelo 13*), donde verterá el Inspector (á reserva de ulteriores rectificaciones) cuantas noticias tenga sobre cada centro de su demarcación.

Todas las papeletas de la misma localidad se guardarán bajo cubierta (*Modelo 28*), formando un **legajo** de industrias.

Todos los legajos del mismo partido judicial formarán una **carpeta** de industrias.

Los centros de trabajo de las grandes localidades se catalogarán por Distritos ó Juzgados municipales.

Art. 27. Según lo establecido en el artículo precedente, el archivo comprenderá:

- a) *Papeletas de industrias*: una por cada centro.
- b) *Legajos de industrias*: uno con cubierta, por cada localidad.
- c) *Carpetas de industrias*: una por cada partido judicial.

La suma de estas carpetas constituirá la masa principal del archivo. De este modo se llegarán á catalogar sistemáticamente todas las industrias de la provincia y de la región.

En las provincias con más de un Inspector, cada uno catalogará tan sólo las industrias enclavadas en su **zona** respectiva.

Art. 28. Para que estos legajos conserven constantemente su actualidad, habrán de llevarse del siguiente modo:

En la casilla *Anterior* de la cubierta se registrará el número de centros que consten en la Inspección, y después de la primera visita se anotará el *Alta y Baja*, deduciéndose, por suma ó resta, el valor de la cifra *Actual*.

Los centros de trabajo de que se tenga noticia después de la primera visita, se relacionarán bajo la misma cubierta del legajo correspondiente, para tenerlos en cuenta cuando dicha cubierta se rehaga.

Llegado el caso de la segunda visita, se cambiará de cubierta, poniendo en la casilla *Anterior* de la nueva las cifras que resulten del *Alta y Baja* de la antigua, en la cual se dejarán tan sólo las papeletas *bajas*.

Del mismo modo se seguirán renovando en cada visita las respectivas cubiertas y poniendo al día las papeletas que contienen.

Art. 29. Los Inspectores provinciales harán por duplicado las papeletas y legajos de industrias; guardarán un ejemplar, y remitirán el otro al Inspector regional, á fin de que en la oficina de éste obre el **archivo de la región**. Mientras en ésta existan provincias sin Inspector, el regional será quien llene y coleccioné las papeletas de industrias domiciliadas en dichas provincias. Cuando alguna de éstas sea dotada de Inspector, el regional le remitirá, en calidad de devolución, las oportunas carpetas de industrias, para que, al copiarlas, constituya la base de su archivo.

Este se completará encarpétando por años el resto de la documentación y la correspondencia oficial (1).

(1) Véase el *Cuadro G* del APÉNDICE 1.

IV

Del programa de visitas.

Art. 30. Á la confección del **programa de visitas**, matriz del de itinerarios, precederá un estudio general y estadístico de las principales industrias y fábricas del respectivo término geográfico.

Mientras en la demarcación del Inspector existan centros que no hayan sido visitados, en ellos fijará su atención para entresacar los que han de ser incluidos en el programa. Podrá, sin embargo, incluir también aquellos centros ya visitados donde se hubieran impuesto providencias inspectivas cuyo cumplimiento interese comprobar.

Los centros de trabajo con menos de 10 operarios se excluirán del programa en tanto no hayan sido visitadas en la comarca todas las fábricas que tengan mayor contingente obrero.

Art. 31. El **orden de preferencia** que debe presidir á la elección de localidades y centros de trabajo al proyectar los programas, será el siguiente:

- a) Industrias *muy insalubres y peligrosas*, servidas por operarios de ambos sexos.
- b) Industrias simplemente *insalubres y peligrosas*, servidas por operarios de ambos sexos.
- c) Industrias no calificadas, servidas por operarios de *ambos sexos*.
- d) Industrias que no utilizan el trabajo de mujeres y niños.

Art. 32. Dentro del orden general establecido en el artículo precedente, **se dará prelación** á los centros de mayor masa obrera y á los que realicen trabajo nocturno. Las industrias peligrosas se antepondrán á las insalubres, y las que utilicen el trabajo de mujeres y niños, á las que no lo utilicen.

Entre una industria situada sobre red ferroviaria y otra fuera

de ella, se atenderá á la segunda; entre una industria antigua y otra de reciente instalación, será elegida la primera.

Á igualdad de las demás circunstancias, serán preferidas las localidades que ofrezcan mayor número de centros visitables.

Art. 33. Además de los centros que á juicio del Inspector deban figurar en el programa, **registrará para visita** los que le sean impuestos por orden superior, los indicados por Autoridades, y, finalmente, aquellos sobre los cuales recaigan sospechas de infracción sugeridas por denuncias, noticias de la Prensa ó insinuaciones del rumor público.

Art. 34. El **programa de visitas se redactará** con sujeción al *modelo 26*. El número de visitas realizables en cada localidad no puede determinarse con exactitud, por depender de causas fortuitas. En tal concepto, la casilla (2) deberá llenarse apreciando por aproximación (á favor de la práctica adquirida) los centros que puede visitar un Inspector en cierto número de días.

Las casillas (4) á (7) se llenarán después de realizar cada itinerario; las alteraciones anotadas podrán ser de útil consulta al planear los programas del año siguiente.

El Inspector archivará este documento, remitiendo copia al Instituto, ó al Inspector regional, cuando le sea pedida.

V

Del programa de itinerarios.

Art. 35. El número total de días que, como límite superior, acuerde el Instituto para el servicio itinerario de cada región y provincia, se comunicará oportunamente por la Inspección Central á los Inspectores regionales, quienes lo harán á sus subalternos. Unos y otros ceñirán á esta **base de presupuesto** el número y la extensión de sus itinerarios.

Art. 36. Sobre el programa de visitas procederá el Inspector á planear el de itinerarios, y, con noticia de las localidades en que

los centros están enclavados, estudiará las **líneas de comunicación** que los enlazan, á fin de adoptar las que ofrezcan menor desarrollo y establecer definitivamente el orden de sucesión en que las **localidades** han de ser recorridas.

Art. 37. Los itinerarios deberán proyectarse conforme al **sistema circular** ó periférico, esto es, enlazando las localidades de tal suerte que, partiendo de la residencia del Inspector y marchando en cierto sentido cíclico, resulten aquéllas recorridas según una curva que se cierre en el punto de partida. Este sistema no será siempre factible; pero se procurará seguirlo en todos los casos, no importando que la curva se corte una ó más veces, que se repita el paso por algunas localidades, ni que se recorran trayectos comunes á la ida y al regreso.

Art. 38. Cuando la red de comunicaciones no permita seguir económicamente el sistema circular, se adoptará el **radial**; pero entonces, á fin de atenuar los dispendios de tiempo y de costo que distinguen á esta clase de recorridos, se procurará extender el radio todo lo posible para incluir en el mismo el mayor número de localidades.

Art. 39. La característica de los **itinerarios regionales** será la extensión; la de los **provinciales**, la intensidad; pero los primeros deberán afectar el carácter de inspección intensa en las provincias indotadas de Inspector. Unos y otros serán siempre **combinados**, es decir, que deben armonizarse obedeciendo á un plan regional de labor inspectiva, tendiendo á la mayor eficacia y al máximo rendimiento.

Art. 40. En el estudio previo del programa entrará también el examen de los datos precisos para determinar la **fecha** más conveniente á la ejecución de los itinerarios. Para esta determinación serán elementos de juicio las condiciones climatológicas de la comarca, las épocas de labor forestal y agrícola y el conocimiento de las industrias estacionales, ó de aquellas cuyos períodos de actividad dependan de la extracción, producción ó elaboración de la materia prima.

La fecha que se asigne á cada itinerario será unimensual, esto es, no se propondrá itinerario alguno que abrace días de distintos meses.

Tampoco se propondrá la ejecución de itinerarios para los

meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y no comenzará ninguno antes del día 6 de cada mes.

Art. 41. Cuando en la demarcación del Inspector existan industrias que sólo funcionen durante los meses inhábiles para la ejecución de itinerarios (Noviembre, Diciembre y Enero), el Inspector deberá complementar su programa ordinario con un **itinerario extraordinario** que abarque dichas industrias, consignando la época precisa en que deben visitarse, y razonando puntualmente la imposibilidad de inspeccionarlas en el tiempo hábil que determina el artículo precedente.

Art. 42. La **duración** de cada itinerario se fijará de modo que su ejecución quepa en el período de un mes y quede además el lapso necesario para que el Inspector pueda despachar la documentación periódico-mensual. Dentro de este criterio, la duración de un itinerario (ó suma de itinerarios realizables en un mes) debe graduarse prudencialmente entre doce y veinticuatro días. Este límite superior no se rebasará sino excepcionalmente; el inferior podrá reducirse cuando la estructura radial de las comunicaciones, ú otra causa, lo imponga.

Art. 43. Conviene que el **número de itinerarios** de cada programa no pase de seis; pero cuando sean de corta duración, dicho número quedará al arbitrio del Inspector, el cual procurará reducirlo al menor posible.

Art. 44. Los itinerarios **se numerarán** correlativamente según el orden en que deban ejecutarse: si este orden sufriera ulteriores variaciones, cada itinerario conservará el número con que fué aprobado, y á él se referirá el Inspector en cuantos documentos lo mencione.

Art. 45. Cuando en un mismo programa, por conveniencias del servicio, se proponga la **repetición** de algún itinerario, el de segunda ejecución tomará el número *bis* correspondiente.

Art. 46. Á cada itinerario acompañará un **croquis**, en el que consten con la mayor claridad, pero sin buscar perfección en el dibujo, las localidades y los caminos que, para ir de unas á otras, ha de seguir el Inspector. No se representarán ríos, montañas, ni género alguno de accidentes geográficos, y la escala empleada será tal que el máximo recorrido quepa dentro de un pliego en folio. Cuando el itinerario comprenda varias provincias, se mar-

carán en el dibujo los límites que las separan. Las vías férreas se distinguirán de las ordinarias por diferencias de color ó de signos convencionales. (*Lámina 1.^a*)

Art. 47. Adjunto al programa irá un breve **informe** donde el Inspector compendie sobriamente las razones para la elección de localidades, determinación de estancias y fechas de ejecución propuestas.

Art. 48. Para la **redacción de itinerarios** se empleará el **modelo 16**, dedicando una hoja á cada uno de aquéllos. Estas hojas se coserán por la pestaña izquierda, juntamente con los documentos anexos, formando un solo cuerpo.

Á continuación del último itinerario se hará un **resumen numérico** del programa, utilizando al efecto el encasillado del mismo modelo.

Art. 49. Los Inspectores provinciales harán **dos ejemplares** del programa de itinerarios, y en la primera quincena de Noviembre remitirán uno al regional de quien dependan, encarpetando la otra copia.

Los Inspectores regionales formarán también **dos ejemplares** de su programa: guardarán uno en su archivo, y enviarán el otro al Instituto, juntamente con el de cada provincial, en la segunda quincena de dicho mes de Noviembre.

VI

Ejecución de itinerarios.

Art. 50. La aprobación de los itinerarios, con ó sin modificaciones, se comunicará á los Inspectores. Estos, **sin esperar orden expresa**, procederán oportunamente á incluir en los pedidos mensuales las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, ejecución que deberán emprender, sin previo mandato, en las **fechas** y circunstancias que los respectivos itinerarios consignent.

Art. 51. Todo itinerario **deberá ejecutarse conforme á los términos precisos de su texto**. Con la sanción del Instituto adquieren los programas el estado preceptivo de un mandato, cuya obligada consecuencia es la exactitud en su cumplimiento. Si antes del

mismo, ó en el transcurso de él, intercurrieran circunstancias aconsejadoras de modificaciones, no podrán ser adoptadas por los Inspectores (fuera de los trances de fuerza mayor) sin recabar del Instituto la autorización oportuna. Exceptúanse de tal prohibición aquellas situaciones en que los Inspectores regionales ó provinciales, por conveniencia del servicio, crean pertinente alterar la exacta observancia del itinerario, debiendo, en estos casos, dar al Instituto inmediata cuenta.

Art. 52. Durante el **período electoral**, los Inspectores se abstendrán de realizar visitas en los centros de trabajo. Dicho período comprende desde la fecha de la convocatoria hasta la terminación del escrutinio general. (*Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, artículo 68, apartado 3.º*)

Art. 53. La puntual ejecución de los itinerarios con arreglo á la ruta y á las fechas marcadas en el programa, responde, principalmente, á la necesidad de que el Instituto conozca en todo momento la situación del Inspector. Cuando en el curso de su viaje sea preciso comunicarle alguna orden, le será dirigida á la **Lista de Correos** del pueblo donde á la sazón deba encontrarse, según recen los itinerarios. En tal concepto, durante su estancia en las localidades del tránsito, acudirá el Inspector diariamente á la Administración de Correos, para informarse de si existe algún pliego á su nombre.

Art. 54. Será permitido al Inspector **alterar discrecionalmente su programa de visitas**, prescindiendo de las que, á su juicio, ofrezcan poco interés, en beneficio de las que reclamen inspección más detenida; pero en ningún caso dejará de efectuar las que tenga en cartera por orden superior, denuncia ó indicación de Autoridades.

Art. 55. Al llegar en función del servicio á una localidad, la **primera visita del Inspector** debe ser al Gobernador ó al Alcalde; se avistará seguidamente con el Secretario, á quien pedirá noticia de las recientes alteraciones ocurridas en el Censo industrial para registrarlas en las papeletas correspondientes, y recabará (cuando proceda) los auxilios que le fueran necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Art. 56. Determinada por el Reglamento del Servicio de Inspección la existencia en todo centro de trabajo de un **libro de**

visita, se exigirá el inmediato cumplimiento de este precepto, dejando al arbitrio de los industriales la forma y dimensiones que haya de tener.

Deberán servir, al menos, para un año, y al ser presentados al Inspector los foliará, sellando todas sus hojas, firmando en la primera y la última, y certificando en aquélla el establecimiento á que corresponde y el número de folios que contiene. (*Modelo 32.*)

En este libro **se consignarán todas las visitas del Inspector**, y cuando se estampe en él algún apercibimiento ó denuncia de infracción, se expresarán las circunstancias siguientes, de las cuales las a), b) y c) son comunes á todas las visitas:

a) Nombre, apellidos, domicilio, clase y demarcación del Inspector.

b) Fecha de la visita.

c) Denominación del taller, fábrica ó establecimiento, nombre de su dueño ó razón social, y nombre y domicilio del que lo dirige.

d) Artículos de las Leyes y Reglamentos infringidos que den lugar al *apercibimiento* ó á la denuncia de *infracción*. (*Modelos 2 y 3.*)

e) Hacer constar la *reincidencia* y la *obstrucción*, cuando existan, expresando en qué consisten una y otra. (*Modelos 4, 5 y 5 bis.*)

f) Marcar los plazos para ejecutar las prescripciones que se ordenen (1).

Estos libros, al terminarse ó empezar otros nuevos, deberán ser conservados en los establecimientos á disposición del Inspector.

Art. 57. En las **visitas de carácter extraordinario y urgente** consultarán los Inspectores, si hay tiempo para ello, á la Inspección Central, empleando el telégrafo, resolviendo por sí cuando la premura sea tal que no haya lugar á consulta, pero dando inmediatamente cuenta razonada, expresando, con la mayor aproximación posible, el gasto que haya de producirse para hacer la oportuna remisión de fondos, empleando en estos casos los que existan disponibles, aunque sean para otras atenciones.

(1) Para la corrección de las infracciones, los Inspectores se ajustarán á la escala gradual y á los trámites que se puntualizan en el *Cuadro A* del APÉNDICE 1.

VII

Demostración de los servicios.

1.º Servicios de visita.

Art. 58. La demostración de cuantos trabajos realice el Inspector se hará mediante la **Noticia de los servicios efectuados**, extendiéndola según indica el *modelo 17*.

La cubierta, ó página 1.ª de este documento, condensa numéricamente todos los servicios prestados durante el mes. Las páginas restantes se destinan al detalle de los servicios, esto es, ruta seguida, distancias itinerarias, diario de visitas y resultado de las mismas.

La **Noticia** mensual es el documento más importante del servicio, y á su puntual redacción aplicará el Inspector el mayor cuidado.

Art. 59. Para llenar el modelo á que se contrae la precedente instrucción, el Inspector agrupará sus servicios bajo tres epígrafes, á saber:

- A) *Servicios en la capital.*
- B) *Servicios de itinerario.*
- C) *Servicios extraordinarios.*

Al dar cuenta de los servicios A) se prescindirá de las casillas (2.ª) y (4.ª), llenando la (3.ª) cuando se haya tomado carruaje para realizar alguna visita en los suburbios. Dos ó tres líneas de la casilla (7.ª) bastarán, en general, para dar cuenta sumaria del resultado de las visitas; pero si fuera indispensable una explicación más amplia, se dará en **informe especial**. Á continuación de los servicios A) se relacionarán los B), con el epígrafe *Itinerario número*, utilizando todas las casillas del modelo. Si en el mes á que corresponde la *Noticia* no se hubieran prestado servicios de

esta clase, se pondrá: *Servicio de itinerario: ninguno*. Seguidamente, y bajo el epígrafe C), se dará cuenta de las comisiones ó visitas extraordinarias, si las hubiera, y si no, se pondrá: *Ninguno*, siguiendo, por último, la fecha y firma del Inspector.

Por punto general, un solo pliego será suficiente para contener la expresión mensual de los servicios; pero si fuera necesario mayor espacio, se añadirá un pliego del mismo modelo, escribiendo en su cubierta: *Suplemento á la*, precediendo á la línea *Noticia de los servicios*, etc.

Art. 60. La *Noticia de los servicios* practicados cada mes (duplicada, para que el Regional archive un ejemplar), así como el resto de la documentación periódico-mensual (1), será remitida por los Inspectores provinciales á los regionales con la suficiente antelación, á fin de que éstos puedan hacerlo al Instituto dentro de la **primera decena del mes** siguiente al que correspondan los expresados servicios.

Art. 61. La circunstancia de no haber efectuado servicio en el transcurso del mes no exime al Inspector de la obligación de remitir la *Noticia de los servicios*, debiendo en este caso expresar, en *Observaciones y otras incidencias*, la causa de no haber prestado servicio.

2.º Estadística.

Art. 62. Los Inspectores provinciales tendrán á su cargo la formación de la Estadística obrera de su respectiva provincia, y los Inspectores regionales la de sus regiones, sirviendo estas estadísticas para constituir el **Censo de la población obrera en España**.

Dicha Estadística debe comprender: 1.º Número de obreros de ambos sexos en cada localidad, con expresión de las condiciones en que se realiza el trabajo; 2.º Estadística general de la masa obrera, clasificada por industrias. La formación de la Estadística no será, pues, otra cosa que el resumen coordinado de los datos contenidos en las papeletas *modelo 13*.

Art. 63. La demostración de estos trabajos se hará trasladan-

(1) Véase la *Tabla D* del APÉNDICE 1.

do á las *Hojas de Estadística (Modelo 15)* las cifras y observaciones consignadas en las *Papeletas de industrias*.

En la casilla (1.^a) se pondrá el nombre de cada localidad, y á continuación, los correspondientes á los centros visitados, teniendo cuidado de agrupar, siempre que sea posible, las industrias análogas—por ejemplo, todas las fábricas de electricidad, talleres de carpintería, etc.—, no habiendo inconveniente en que se dedique á cada centro de trabajo más de una línea del estado, si fuera necesario. Las casillas (3.^a) á (22) se llenarán con arreglo á lo que cada una expresa, dejando para la (2.^a) el hacer constar si el trabajo es en familia; si el nocturno tiene lugar durante todo el año ó sólo en determinadas épocas del mismo; si se trabaja á destajo; si la industria es insalubre ó temporal, y si la visita es repetida. Estas observaciones se consignarán haciendo uso de las abreviaturas expresadas en el mismo modelo. Al final de cada Hoja se totalizarán todas las casillas, salvo las de *jornales*, las de *horas de trabajo* y la (2.^a).

Art. 64. Para evitar duplicaciones, los Inspectores regionales no registrarán en sus Hojas los datos que consten en las de los Inspectores provinciales, á cuyo fin, antes de cursarlas al Instituto, harán la oportuna **confrontación**.

Art. 65. Cuando se desconozca el número preciso de obreros, se le fijará por aproximación. Igual criterio se seguirá con cualquier otro **dato que no se conozca** exactamente.

Art. 66. Las cifras que se consignan en las casillas de **jornales** deben dar idea de la retribución del trabajo en la *masa obrera*. En tal concepto no será pertinente registrar como *jornal máximo* el que disfruten á título de sueldo los gerentes, ingenieros, jefes de taller y contra maestres, cuyos honorarios, por razón de su cuantía excepcional, no expresan realmente la retribución del trabajo en la comarca respectiva.

Art. 67. Las Hojas se foliarán correlativamente en el espacio que cada una de ellas tiene destinado á este objeto. La **numeración** será distinta para cada Inspector, y deberá renovarse en el mes de Enero de cada año.

Art. 68. Las Hojas estadísticas se llenarán á medida que se visiten los centros de trabajo, ó se obtengan datos auténticos de los mismos.

Los Inspectores provinciales sacarán **dos copias** de cada Hoja, guardarán una y remitirán la otra al regional, quien, después de su confronta, la cursará al Instituto, acompañando las que haya formado por sí mismo (1).

3.º Memoria anual.

Art. 69. Á medida que el Inspector realice los itinerarios y demás trabajos, irá ordenando los datos, notas y observaciones que de aquéllos resulten, para incluirlos en la Memoria reglamentaria.

El Inspector no es simplemente un mandatario de la Ley, ni su misión se reduce á las funciones activas del inspectorado: es también el nexo entre las fuerzas productoras del país y el Instituto; el vehículo que transmite á éste las pulsaciones del trabajo; el funcionario que, en la práctica de las visitas, observa y compara, reflexiona y deduce, con la mente puesta en el bien del servicio y en el retoque perfectible de las Leyes cuya custodia se le confía. *La Memoria anual*, suma de esas juiciosas observaciones hechas en el ambiente de la fábrica y tamizadas por la técnica, ha de ser: para el Instituto, manantial fecundo de información; para el Inspector, ejecutoria de servicios, campo abierto á la prueba de sus talentos y medida cierta de sus aptitudes para el cargo que desempeña.

Art. 70. Los **extremos que debe comprender** la Memoria se deducen del siguiente cuadro-resumen de las materias que afectan á la Inspección:

I. Órganos de la Inspección.	{ Directos....	Cuerpo de Inspectores y Ayudantes.
		Juntas locales y provinciales.
	{ Auxiliares..	Gobernadores. Alcaldes y otras Autoridades.
	{ Indirectos ó de infor- mación...	Sociedades patronales, obreras, mixtas, etc.

(1) Para la oportuna clasificación de las industrias, véase el *Vocabulario* del APÉNDICE 3.

II. Sujetos de la Inspección.	Centros de trabajo..	Personal.	Patrones....	Sexos y edades.
				Aptitud para el trabajo.
		Obreros.....		Reglamentación del trabajo.
				Retribución del trabajo.
		Maquinaria.....		Estadística obrera.
				Seguridad del trabajo.
Local.....	Técnica industrial		Higiene del trabajo.	
III. Finalidad de la Inspección.	Cumplimiento de las leyes del trabajo..	Tutelares...		Mujeres y niños.
				Accidentes.
		Neutrales ó de conciliación.		Descanso dominical.
				Consejos de conciliación y arbitraje industrial.
				Tribunales industriales.
				Etcétera.

Art. 71. Para tratar ordenadamente los asuntos que sintetiza el cuadro anterior, se dividirá la Memoria en tres partes principales, á saber:

- 1.^a PARTE.—*Actividad de la Inspección.*
- 2.^a PARTE.—*De la Inspección en sus relaciones con otras entidades.*
- 3.^a PARTE.—*Resultados de la Inspección.*

Los índices de estas tres partes serán como sigue:

Primera parte.—ACTIVIDAD DE LA INSPECCIÓN.

I.—*Servicios de la Inspección regional durante el año*

- A) Resumen de los servicios en la capital.
- B) Idem de los servicios de itinerario.
- C) Idem de los servicios extraordinarios.

II.—*Servicios de los Inspectores provinciales* (por provincias).

D) Resumen de los servicios en la capital.

E) Idem de los servicios de itinerario.

F) Idem de los servicios extraordinarios.

III.—G) *Resumen general numérico de las visitas hechas en toda la región, clasificadas por provincias, industrias, infracciones y razón de causas* (iniciativa, denuncia, etc.).

IV.—*Estadística de la población obrera visitada en toda la región, clasificada por provincias y por industrias.*

Segunda parte.—DE LA INSPECCIÓN EN SUS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES.

I.—*Juntas locales en funciones de Inspección.*

H) Observaciones acerca del número, funcionamiento y eficacia inspectiva de estos organismos en toda la región.

I) Noticia de los servicios prestados por las Juntas en colaboración con los Inspectores.

II.—*Autoridades y otras entidades.*

J) Relaciones de los Inspectores con las Autoridades de todo género. Apoyo y auxilios otorgados por éstas á la función inspectora.

K) Relaciones de los Inspectores con las Sociedades patronales, obreras, mixtas, cooperativas, de seguros por accidentes, etc. Medida en la cual han coadyuvado á los fines de la Inspección.

L) Noticia de las expresadas Sociedades existentes en la región. Cifra media de asociados. Alta y baja de las mismas. Particularidades notables de sus Reglamentos.

M) Espíritu de las clases patronal y obrera frente á la Inspección. Ambiente público.

Tercera parte.—RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN.

I.—*Resultado de las visitas.*

- N) Cuadro de las infracciones advertidas, y providencias dictadas. Agrupamiento por provincias y por Leyes.
- O) El cuadro precedente, agrupando las infracciones por industrias y por Leyes.
- P) Alta y baja de los centros de trabajo. Noticias de las industrias nuevas y de las desaparecidas en la región.

II.—*Examen y discusión de los resultados.*

- Q) Comparación entre el cuadro N) y el de igual letra del año precedente. Consecuencias que se infieren respecto á la necesidad de redoblar la inspección en ciertas provincias ó términos geográficos.
- R) Comparación entre el cuadro O) y su homónimo del año precedente. Consecuencias relativas á la necesidad de moderar ó reforzar la inspección en determinadas clases de industrias.
- S) Estudio particular acerca de la aplicación de la ley sobre el trabajo de mujeres y niños. Medios para mejorar las condiciones de este trabajo.
- T) Estudio concerniente á la ley de Accidentes. Progresos advertidos en punto á higiene del trabajo y á la previsión de accidentes.
- U) Sobre la observancia de la ley del Descanso dominical.
- X) Consideraciones á propósito del apartado P). Causas de la prosperidad ó decadencia de las industrias regionales. Influencia progresiva ó regresiva que la aplicación de las leyes del trabajo ha ejercido en dicho movimiento industrial.

Apéndice. — *Parte ejecutiva del servicio:* inconvenientes apreciados en la práctica de la inspección, y mejoras que podrían introducirse en sus Reglamentos.

Estudio de otras materias pertinentes al servicio, no previstas en el presente sumario.

Art. 72. Los **formularios** á que se deben amoldar los cuadros y resúmenes citados en el artículo precedente serán los que se indican á continuación:

Para los resúmenes A), B) y C) se emplearán las páginas 2, 3 y 4 del *modelo 17*, del modo siguiente:

Resumen A). — En 12 renglones, uno para cada mes. Casilla (1.^a), nombre de la capital; casillas (2.^a) y (4.^a), en blanco; casilla (3.^a), número de kilómetros recorridos al visitar los suburbios; casilla (5.^a), meses á que se refieren los servicios; casilla (6.^a), número de los centros visitados; casilla (7.^a), número global de infracciones advertidas.

Resumen B). — Á continuación del anterior, y dando un renglón á cada itinerario. Casilla (1.^a), número de las localidades que comprende cada itinerario, anteponiendo el de orden del mismo; casillas (2.^a), (3.^a) y (4.^a), lo que su nombre indica; casillas (5.^a), mes de ejecución; casillas (6.^a) y (7.^a), como en el *Resumen A*).

Resumen C).—Á continuación del anterior, dedicando un renglón para cada servicio extraordinario. Las casillas se llenarán siguiendo las indicaciones precedentes, totalizando aquéllas al final. La cubierta de este modelo se llenará substituyendo las palabras *Noticia* y *mes* por las de *Resumen* y *año*. El resumen general será la suma de los resúmenes dados en los doce meses. En el espacio reservado á *Observaciones y otras incidencias* se pondrá *Resúmenes A), B), C)*.

Resúmenes D), E) y F). — Igual modelo que para los anteriores, dedicando un pliego á cada provincia. Al final del último pliego se totalizarán los datos parciales de todas las provincias.

Resumen G).—Se utilizará el mismo modelo. Llenando el estado de la cubierta se tendrán las clasificaciones por industrias, infracciones y causas. La clasificación por provincias se hará en el interior del pliego sumando los totales D), E), F) con los A), B), C).

Estadística.—Para formular **por provincias** la estadística obrera regional, se usará el *modelo 15*, dedicando un renglón á cada provincia, cuyo nombre será puesto en la casilla (1.^a); en las (3.^a)

á (11) se escribirán los totales correspondientes, y en las (12) á (17) los promedios de los tipos máximo, medio y mínimo. Al pie del estado se pondrán los totales, y las medias de los valores escritos en las casillas, excepción hecha de las (1.^a), (3.^a), (12) á (18) y (19).

En la misma Hoja, y seguidamente, se hará la clasificación **por industrias**, agrupándolas en las 24 clases adoptadas por el Instituto (*Modelo 19*), las cuales se relacionarán en la casilla (1.^a), poniendo en las restantes los valores que les correspondan.

Cuadro N.—Se empleará el *modelo 18*.

Cuadro O.—Se empleará el *modelo 19*.

Las materias no sujetas á formulario serán tratadas libremente con la extensión que la importancia del asunto requiera.

La redacción de la Memoria se hará en pliegos de tamaño del papel de bårba.

Art. 73. Los **gráficos** pueden ser provechosamente utilizados por el Inspector al redactar la Memoria: ellos realzan el valor de este documento, inspiran favorable juicio del celo y capacidad de su autor, sugieren pronta idea de los servicios practicados, despejan extremos dudosos, sintetizan los datos generales, abrevian la consulta, facilitan la comparación de los resultados parciales y dan nota clara de los progresos alcanzados en los distintos órdenes de la Inspección del Trabajo.

La *lámina 2.^a* puede servir de norma para la representación rectilínea de los itinerarios efectuados. La *lámina 3.^a* da el modo de expresar y comparar geométricamente las cifras globales de la Inspección en distintas provincias.

Art. 74. Los Inspectores regionales remitirán al Instituto la *Memoria anual* en todo el mes de Enero siguiente al año á que aquélla se refiera; los provinciales la enviarán al regional en fin de Diciembre, y en esta misma fecha, al Instituto, los de *Baleares* y *Canarias*.

VIII

Contabilidad.

Art. 75. Los Inspectores, al formular el **pedido de fondos** para las atenciones de cada mes, pondrán por separado las cuatro partidas de *Gratificación*, *Material*, *Dietas* y *Viáticos*, citando el número del itinerario ó el servicio á que corresponden los dos últimos conceptos. En las Hojas de pedidos no se harán deducciones por sobrantes, ni se pondrán otros asientos que los estrictamente necesarios para la reclamación de cantidades por los conceptos referidos.

Art. 76. La petición de las cantidades se hará **sin deducir los descuentos** reglamentarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

Gratificación.—La mensual *íntegra* para los Inspectores regionales es actualmente de **291,66** pesetas; la de los provinciales elévase á **208,33** pesetas.

Material.—La cantidad mensual por este concepto se ha fijado en **70** pesetas para cada Inspección regional, y en **20** para cada provincial.

De aquella cantidad se invertirán 20 pesetas en los gastos de *material* propiamente dicho (art. 77), y las 50 restantes en sufragar el importe de *escritura y copia de documentos*.

Dietas y medias dietas.—Se calculan por el número exacto de días devengados, á razón de **15** y **7,50** pesetas, respectivamente, para los Inspectores regionales, y **10** y **5** pesetas para los provinciales.

Viáticos.—Se calcularán con un exceso del 3 por 100 sobre el total importe de los billetes de ferrocarril ó pasaje en 1.^a clase, asientos en diligencias, bagajes, coches para ó desde las estaciones y porteo ó conducción del equipaje.

Al renglón de *Viáticos* irán también los gastos necesarios para visitar los suburbios de las localidades.

La *gratificación* y las *dietas* del Inspector sufren el 12 por 100 de descuento por impuesto de utilidades. Los gastos de *material* se gravan con el 1,20 por 100 por impuesto de pagos del Estado. Los *viáticos* no tienen descuento (1).

Art. 77. Con el fondo de **Material** se sufragarán los gastos de moblaje, escritorio y archivo; los de giro de consignaciones á los Inspectores provinciales; los de telegramas y correspondencia, cuando ésta tenga que certificarse, portearse ú origine algún gasto, y además el importe de las Guías de ferrocarriles y comerciales, el Nomenclátor del Instituto Geográfico y Estadístico, los mapas de las provincias que correspondan á la demarcación del Inspector, los libros de consulta y otros efectos análogos que puedan auxiliar el buen desempeño de la Inspección.

Art. 78. Los Inspectores regionales formularán el **pedido de fondos** para toda la región, teniendo á la vista el de cada provincia. Empezarán por las partidas correspondientes á la Inspección de su cargo; á continuación copiarán sucesivamente los pedidos de los provinciales, consignando antes el nombre de la provincia y el del Inspector que la desempeña, y, finalmente, se cerrará el pedido con los gastos de viaje y dietas de los **Vocales técnicos** de las Juntas locales ó provinciales cuando estos servicios se hayan realizado á requerimiento del Inspector, señalando los servicios que sean. En este caso, los viáticos y dietas de dichos Vocales se calcularán al tipo de las del Inspector que requiera su concurso.

Art. 79. Cuando los Inspectores requieran el auxilio de **Vocales obreros** para la ejecución de servicios que les obliguen á perder su trabajo, reclamarán, para cada uno de ellos, en el correspondiente pedido de fondos, la *indemnización de jornales* á que se refieren las reglas 25 y 27 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, así como los gastos de viaje en el caso que señala la citada regla 27; bien entendido que los Inspectores deberán especificar en dicho documento los nombres de los Vocales, la fecha de los servicios y la localidad donde se hubiesen efectuado ó hayan de efectuarse.

(1) Véase la *Tabla E*, APÉNDICE 1.

Art. 80. No se hará **pedido** para verificar un itinerario mientras se tenga otro pendiente de ejecución.

Art. 81. Los Inspectores provinciales enviarán un ejemplar del **pedido** al Inspector de la región, haciéndolo con la oportunidad necesaria para que éste pueda remitir el pedido regional al Instituto antes del día 10 de cada mes. (*Modelo 9.*)

Art. 82. La **cuenta mensual** (firmada el último día del mes á que corresponda) se redactará empezando por las partidas de *Cargo*, y seguidamente las de *Data*. (*Modelo 10.*) Si no se hubiera gastado toda la consignación, en la cuenta del mes siguiente se pondrá como primera partida de *Cargo*: *Existencia anterior...*, *tanto*. Si el saldo fuese á favor del cuentadante, se escribirá en el primer renglón: *Saldo á favor...*, *tanto*, en la casilla de *Data*.

Se procurará liquidar sin saldo la **cuenta de Diciembre**, para lo cual el Inspector graduará convenientemente los pedidos en el último trimestre del año. Si á pesar de esto quedara *existencia*, figurará en la cuenta de Enero siguiente, restándola del pedido ó pedidos de dietas y viáticos sucesivos.

En dicho mes de Diciembre se justificará, mediante facturas ó recibos, la inversión dada durante todo el año al fondo de **Material**, no debiendo quedar remanente alguno de este fondo en fin de Diciembre. (*Modelo 10 bis.*)

Art. 83. Como por punto general el Inspector no gastará exactamente las cantidades pedidas para itinerarios, tendrá que registrar en las cuentas el cargo ó la data de la diferencia. Al hacerlo deberá expresar con toda claridad el concepto de dicha diferencia, diciendo: *Por tantas dietas devengadas de más (ó sobrantes) en la ejecución de tal servicio; Suplemento á los viáticos de tal itinerario, ó Sobrante de viáticos percibidos para tal itinerario.* (*Modelos 9 y 10.*)

Art. 84. El Inspector procurará que la **existencia**, después de cubierto el servicio (sin contar el remanente de *Material*), no sobrepase al presupuesto de un viaje dentro de su demarcación.

Al final de la cuenta se dará el detalle de la existencia, expresando á qué Inspector ó Inspectores corresponde aquélla.

Art. 85. Los Inspectores regionales, inmediatamente que reciban las **cantidades giradas** por la Secretaría general del Instituto, lo harán á su vez á los provinciales en lo que á cada uno co-

responda, recabando de ellos el oportuno **duplicado** recibo por cada concepto de los que se expresan en el artículo siguiente.

Los Inspectores á cuyo requerimiento hubieran prestado servicio los Vocales de las Juntas, en los casos á que se refieren los artículos 78 y 79, serán los encargados de abonar á dichos Vocales las cantidades que hubiesen reclamado para ellos, exigiendo de los mismos el correspondiente juego de recibos, arreglados á los *modelos 23 y 24*.

Art. 86. Los perceptores extenderán **recibo duplicado** por cada uno de los conceptos siguientes:

Gratificación del Inspector regional. (*Modelo 21.*)

Gratificación de cada Inspector provincial. (*Idem.*)

Material de la Inspección regional. (*Idem 22.*)

Material de cada Inspección provincial. (*Idem.*)

Dietas del Inspector regional. (*Idem 23.*)

Dietas de cada Inspector provincial. (*Idem.*)

Viático del Inspector regional. (*Idem 24.*)

Viático de cada Inspector provincial. (*Idem.*)

Inmediatamente después de recibir la consignación mensual, los Inspectores provinciales remitirán de oficio á su regional los recibos que se detallan en este artículo. El oficio de remisión (en el que deberán constar las cantidades giradas) servirá de resguardo al Inspector regional.

Todos los recibos se han de extender por la **cantidad total**, sin deducir el descuento reglamentario, é irán firmados por los respectivos perceptores, quienes fijarán el sello móvil de 10 céntimos en uno de cada duplicado cuando la cuantía de los mismos exceda de 10 pesetas. Estos recibos, juntamente con los del Inspector regional, los enviará éste, por medio de oficio (que no deberá contener ningún otro documento), al *Sr. Secretario general del Instituto*, dentro de la primera decena del mes correspondiente.

Art. 87. No se indicarán en los **recibos** servicios que se *han de prestar*, por no admitir la Superioridad los pagos adelantados; y cuando ocurra uno de estos casos, se dirá: *por el servicio tal, el itinerario cual*, sin indicar fecha.

Art. 88. Los objetos especificados en los artículos 20, 23, 27 y 77 se relacionarán en **inventario** (*Modelo 31*). En 1.º de Enero de cada año los Inspectores sacarán copia duplicada de dicho documento, quedando un ejemplar en el Archivo regional, y remitiendo este Inspector el segundo ejemplar al Instituto.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 89. En el mes de Enero de cada año los Inspectores regionales remitirán al Instituto la **Relación conceptuada** del personal á sus órdenes (*Modelo 7*), incluyendo en ella tan sólo á los funcionarios que hayan prestado servicio durante el plazo mínimo de un año.

Los Inspectores de *Baleares y Canarias* remitirán, en iguales circunstancias, la Hoja conceptuada del Ayudante ó Auxiliar á sus órdenes.

Art. 90. Los **Ayudantes de la Inspección** deberán conocer estas *Instrucciones* y acomodarse á ellas en cuanto pueda serles aplicable.

El Ayudante prestará servicio á las órdenes del Inspector provincial de quien inmediatamente dependa; le auxiliará en sus trabajos de visita y oficina; le suplirá en ausencias y enfermedades, ciñéndose á los límites que se le señalen; dirigirá las comunicaciones por conducto de su Inspector provincial, y sólo en el caso de hallarse interinando como Inspector, le será permitido acudir directamente al regional.

Art. 91. Las Instrucciones preinsertas derogan todas las anteriormente emanadas de esta Central.

Madrid 1.º de Julio de 1910.

El Jefe de la Inspección Central,

José Marvá.

FORMULÁRIOS

adoptados para el Servicio de Inspección.

ÍNDICE DE LOS FORMULARIOS

Modelo número	CONCEPTO	Páginas.
1	Tarjeta de identidad	41
2	Acta de apercibimiento.....	42
3	Acta de infracción	43
4	Acta de infracción con reincidencia	45
5	Acta de obstrucción (Negativa de entrada).....	46
5 bis	Acta de obstrucción (Sin negativa de entrada)	47
6	Registro general de Inspectores.....	48
7	Relación conceptuada de Inspectores.....	48
8	Presupuesto para las atenciones de la Región.....	49
9	Pedido de fondos.....	50
10	Cuenta mensual.....	51
10 bis	Cuenta del material.....	52
11	Oficio remitiendo á Secretaría el pedido general de fondos (S. I. C.).....	53
12	Oficio remitiendo documentos de contabilidad (S. I. C.).	54
13	Papeleta de industrias.....	55
14	Oficio remitiendo documentos del Servicio de Inspec- ción	56
15	Hoja de datos estadísticos	57
16	Hoja para el programa de itinerarios.	58
17	Noticia mensual de los servicios efectuados.....	59 y 60
18	Cuadro anual de las infracciones, por provincias.....	62 y 63
19	Cuadro anual de las infracciones, por industrias.....	64 y 65
20	Programa general de itinerarios (S. I. C.).....	66 á 68
21	Recibo de la gratificación mensual	69
22	Recibo de los gastos de material	69
23	Recibo de las dietas devengadas	70
24	Recibo de los gastos de viático.....	70
25	Oficio á los Gobernadores civiles para la publicación en los <i>Boletines oficiales</i> de la residencia de Ins- pectores (S. I. C.).....	71
26	Programa de visitas.....	72
27	Recibos de impresos entregados á patronos	73
28	Legajo de industrias	74
29	Hoja de servicios (S. I. C.).....	75
30	Talonnario para la correspondencia oficial	76
31	Inventario de las Inspecciones regionales y provin- ciales	77
32	Modo de requisitar el libro de visitas.	78

Por el presente documento se acredita que D.
.....
domiciliado en
..... ejerce el cargo de
..... del Trabajo en desde
el de de 19...., teniendo
como demarcación
.....
y como tal debe ser reconocido por las Autoridades de
todas clases, desempeñando este cargo con arreglo á
lo prevenido en el Reglamento para el Servicio de Ins-
pección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo
de 1906.

Este documento se considerará nulo en el caso de
cesar este funcionario en su destino temporal ó defini-
tivamente.

Madrid de de 19...

El Jefe de la Inspección Central,

V.º B.º:
El Presidente del Instituto,

*Documento de identidad del Inspector (ó Ayudante de la
Inspección) D.*

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

REGLAMENTO

para el Servicio de la Inspección del Trabajo de 1.º de Marzo de 1906.

Art. 42. Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y actitud física de los niños y demás documentos consignados en las Leyes del trabajo como obligatorios. Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visitas, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento. Podrán también interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las Leyes del trabajo.

Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Art. 47. Agotado el sistema persuasivo, el Inspector estampará en el libro de visita mencionado en el artículo 42, el apercibimiento por las infracciones notadas, que señalará levantando acta por triplicado, que firmará con el jefe de la industria ó con testigo hábil, si aquél se negara á firmar, haciéndolo así constar en el acta.

Art. 49. En el acta y en el libro de visita hará constar el Inspector, además del apercibimiento, los plazos en que deberán quedar ejecutadas las obras ó establecidos los medios para prevenir los accidentes que se señalen, remediar las faltas de higiene y salubridad ó hacer las alteraciones de personal que exija el cumplimiento de las Leyes.

Art. 50. El patrono podrá recurrir al Instituto, en un plazo de quince días, contra el apercibimiento y plazos á que se refiere el artículo anterior, resolviendo este Centro á la brevedad posible, y oyendo, si lo cree necesario, en caso de previsión de accidentes del trabajo, á la Junta técnica, y si se trata de higiene y salubridad, al Consejo de Sanidad.

Art. 52. Después de comprobar la falta á las prescripciones del apercibimiento, ya el Inspector denunciará la infracción, haciéndola constar en el libro de visita y levantando acta por triplicado en la forma marcada en el art. 47.

ACTA DE APERCIBIMIENTO

D., Inspector del trabajo en la (1), domiciliado en

Habiendo visitado (2), establecido en, dirigido por D., domiciliado en, después de haber cumplimentado lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento del Servicio de Inspección del Trabajo, y encontrando las infracciones.....

he estampado en el libro de visita el **Apercibimiento** de que trata el art. 47 del referido Reglamento, levantando esta acta, que se extiende por triplicado, según dicho artículo ordena, fijándose el plazo de para que queden corregidas las infracciones apuntadas, debiendo procederse á denunciar la infracción (según preceptúa el art. 52 del Reglamento, inserto al margen) si ésta subsiste al terminar el plazo indicado.

Firmado en á de de 191...

El Jefe de la industria,

El Inspector,

(1) Tal región ó provincia. — (2) Tal centro de trabajo.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

Artículos del Reglamento para el Servicio de Inspección.

Art. 52. Después de comprobar la falta á las prescripciones del apercibimiento, ya el Inspector denunciara la infracción, haciéndola constar en el libro de visita y levantando acta por triplicado, en la forma marcada en el art. 47.

Art. 53. En esta acta se harán constar de manera sucinta, y sin entrar en controversias de ningún género, las razones que exponga el patrono ó sus representantes para no haber cumplido lo prevenido en el «Apercibimiento», sancionado ó modificado por la resolución del Instituto en el caso del art. 50.

Art. 56. El Inspector entregará al Presidente de la Junta local el ejemplar del acta á que se refiere el art. 51, recogiendo recibo de ella. El Alcalde convocará la Junta en un plazo de tres días, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, quien dará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo (*Para infracciones relativas á la Ley de Mujeres y niños*).

Art. 77. El Alcalde ó el Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla y el segundo en el de reincidencia ó obstrucción, darán recibo del acta al Inspector é impondrán en término de tres días la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto, procediendo por la vía de apremio en caso de no haberse hecho efectiva la multa en el plazo que marcan las leyes.

Art. 82. Contra la imposición de las multas por infracciones sencillas, tratándose de la Ley de 13 de Marzo de 1900, cabe el recurso establecido en el art. 26 del Reglamento para su ejecución, que dice:

«Contra la imposición de la multa podrá el multado recurrir en término de tercero día ante la Junta provincial, si aquélla fué determinada por la Junta local, y ante el Gobernador si lo hubiere sido por la Junta provincial.

La Junta provincial y el Gobernador, en sus casos respectivos, resolverán definitivamente y sin ulterior recurso en el término de ocho días.»

Art. 83. Para los demás casos de penalidad consignados en este Reglamento, los recursos de queja de las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en

ACTA DE INFRACCIÓN

D., Inspector (1) del trabajo en (2), domiciliado en

Habiendo visitado (3), establecido en (4), propiedad de D., y dirigido por D., domiciliado en (4), en cuyo libro de visita fué estampado el «Apercibimiento» por las infracciones que se señalaban en el acta levantada en de de 19... y comprobada la falta de cumplimiento á las prescripciones en dicho documento señaladas, según lo prescrito en el art. 52 del Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo, denunció la **Infracción (5)**

..... haciendo constar que el (6) ha manifestado, conforme á lo dispuesto en el art. 53 de dicho Reglamento, que

..... dejando hecha la correspondiente anotación en el libro de visita y levantando esta acta, que se extiende por triplicado en á de de 19...

El Jefe de la industria (7), El Inspector,

(1) Regional, provincial, ayudante ó auxiliar.—(2) Región ó provincia de—(3) Fábrica, taller ó establecimiento.—(4) Pueblo y provincia.—(5) Aquí se harán constar los artículos de las Leyes y Reglamentos infringidos y la obstrucción, cuando exista, expresando en qué ha consistido.—(6) Patrono ó su representante.—(7) Cuando el Jefe de la industria se negara á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

(Siguen los artículos al dorso.)

plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa el previo pago de la multa impuesta (*Para infracciones relativas á la Ley de Accidentes*).

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY
DEL DESCANSO EN DOMINGO**

Art. 30. Todas las providencias ó acuerdos que dicten los Alcaldes en cuanto se refiere al descanso y sus excepciones, así como á la imposición de multas y correcciones, son apelables por quien se considere agraviado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad las revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales.

Dichas apelaciones se interpondrán en el plazo de cinco días, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y el Gobernador dictará su resolución en el término de diez días, á contar del en que el recurso tenga entrada en el Gobierno civil.

Art. 31. Contra todas las providencias ó acuerdos de los Gobernadores podrán los interesados interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, sin perjuicio de que se ejecuten aquellas resoluciones.

Estos recursos serán presentados en el Gobierno civil, bajo recibo al interesado, y el Gobernador les dará curso en el mismo día ó al siguiente de la presentación, remitiendo todo el expediente al Ministerio, sin más informes ni trámites.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación dictará la resolución definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

Artículos del Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo.

Art. 66. Se consideran reincidentes los que, habiendo sido castigados por una infracción, cometen otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Art. 77. El Alcalde ó el Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla y el segundo en el de reincidencia ú obstrucción, darán recibo del acta al Inspector é impondrán en término de tres días la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto, procediéndose por la vía de apremio en caso de no haberse hecho efectiva la multa en el plazo que marcan las Leyes.

Art. 84. De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales en el plazo de diez días, siempre después de satisfecha la multa.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 30. Todas las providencias ó acuerdos que dicten los Alcaldes en cuanto se refiere al descanso y sus excepciones, así como á la imposición de multas y correcciones, son apelables por quien se considere agraviado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad las revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales.

Dichas apelaciones se interpondrán en el plazo de cinco días, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y el Gobernador dictará su resolución en el término de diez días, á contar del en que el recurso tenga entrada en el Gobierno civil.

Art. 31. Contra todas las providencias ó acuerdos de los Gobernadores podrán los interesados interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, sin perjuicio de que se ejecuten aquellas resoluciones.

Estos recursos serán presentados en el Gobierno civil, bajo recibo al interesado, y el Gobernador les dará curso en el mismo día ó al siguiente de la presentación, remitiendo todo el expediente al Ministerio, sin más informes ni trámites.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación dictará la resolución definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente.

ACTA DE INFRACCIÓN CON REINCIDENCIA

D., Inspector del trabajo en , domiciliado en

Habiendo visitado , establecido en , propiedad de D. , y dirigido por D. , domiciliado en , en cuyo libro de visita consta el «Apercibimiento» y la denuncia de «Infracción» por (1)

.....
.....
.....
.....
y encontrando la misma falta que fué castigada en de de 191... sin haber transcurrido un año desde esta fecha, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo, denuncio nuevamente la infracción señalada, haciendo constar la reincidencia

.....
.....
.....
dejando hecha la correspondiente anotación en el libro de visita y levantando esta acta, que se extiende por triplicado en á de de 19...

El Jefe de la industria (2), El Inspector,

(1) Se harán constar los artículos de las Leyes y Reglamentos infringidos. — (2) Cuando el Jefe de la industria se negare á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

Artículos del Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo.

Art. 69. La obstrucción al servicio de la Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 500 pesetas, que impondrá el Gobernador en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 70. Se considerará como obstrucción al servicio de los Inspectores:

1.º La negativa á su entrada en los centros de trabajo sujetos á la Inspección.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinar.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes.

5.º Cualquier otro acto que en general impida, perturbe ó dilate el servicio de Inspección.

Art. 71. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún centro de trabajo después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido, y acudirá, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda de auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su Jefe y éste al Instituto.

Art. 72. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de Justicia, les remitirá el Inspector un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 73. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

ACTA DE OBSTRUCCIÓN

(NEGATIVA DE ENTRADA)

D. (1), Inspector (2) del trabajo en (3), domiciliado en (4)

Habiendo intentado visitar (5), denominado (6), establecido en (7), propiedad de D. (8), y dirigido por D. (9)....., domiciliado en (10), después de haber presentado á (11).....

.....
el documento que acredita mi calidad de Inspector, á (12), y negándoseme la entrada en dicho (13), procedo á levantar esta acta, en cumplimiento al art. 71 del Reglamento de la Inspección del Trabajo, la cual se extiende por triplicado ante los testigos (14).
.....
hábiles para el cargo, en á de de 19...

El Testigo, El Testigo, El Inspector,

(1), (8) y (9) Nombre y apellidos. — (2) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante. — (3) Región, provincia ó pueblo. — (4), (7) y (10) Pueblo y provincia. — (5) y (13) Taller, fábrica ó establecimiento. — (6) Nombre que tenga. — (11) Nombre, apellidos y condición de la persona que haya impedido la entrada. — (12) Hora, día, mes y año. — (14) Nombre, apellidos, profesión y vecindad. Consignar que tienen edad para ser testigos.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

Artículos del Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo.

Art. 69. La obstrucción al servicio de la Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 500 pesetas, que impondrá el Gobernador en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 70. Se considerará como obstrucción al servicio de los Inspectores:

1.º La negativa á su entrada en los centros de trabajo sujetos á la Inspección

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinarse.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes.

5.º Cualquier otro acto que en general impida, perturbe ó dilate el servicio de Inspección.

Art. 71. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún centro de trabajo después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido, y acudirá, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda de auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su jefe y éste al Instituto.

Art. 72. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de Justicia, les remitirá el Inspector un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 73. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

ACTA DE OBSTRUCCIÓN

(SIN NEGATIVA DE ENTRADA)

D. (1), Inspector (2) del trabajo en (3), domiciliado en (4)

Habiendo visitado (5), denominado (6), establecido en (7), propiedad de D. (8) ... , y dirigido por D. (9), domiciliado en (10), después de haber presentado á (11)

.....
el documento que acredita mi calidad de Inspector, á (12), y en razón á que *(aquí los hechos constitutivos de la obstrucción)*

.....
procedo á denunciar la obstrucción señalada en el apartado del art. 70 del Reglamento de la Inspección del Trabajo, y al efecto, después de consignarlo así en el libro de visitas, procedo á levantar esta acta, que se extiende por triplicado ante los testigos (13)

.....
hábiles para el cargo, en á de de 19...

El Testigo, El Testigo, El Inspector,

(1), (8) y (9) Nombre y apellidos. — (2) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante. — (3) Región ó provincia. — (4), (7) y (10) Pueblo y provincia. — (5) Taller, fábrica ó establecimiento. — (6) Nombre que tenga. — (11) Nombre y apellidos del patrono ó su representante. — (12) Hora, día, mes y año. — (13) Nombre, apellidos, profesión y vecindad. Consignar que tienen edad para ser testigos.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

..... Región.

Registro general de Inspectores y Ayudantes.

NOMBRES	Clases.	Demarcación.	Residencia.	Fecha del nombramiento.

Modelo núm. 7.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

..... Región.

Hoja de conceputación del⁽¹⁾ D.

DEMARCACIÓN	NOTAS DE CONCEPTO							
	Conducta.	Aplicación.	Aptitud.	Aprovechamiento.	Puntualidad.	Práctica en el servicio.	Integridad.	Carácter.

Parte de la profesión en que se distingue:

Carrera, oficio ó profesión del Inspector:

Observaciones particulares del Inspector regional. — Se mencionarán las reprensiones que hayan merecido, las faltas en que haya incurrido y los expedientes á que hubiese estado sujeto, así como todos los hechos meritorios.

(Cada hoja corresponderá á un Inspector, y todas reunidas formarán la relación completa.)

(1) Inspector ó Ayudante.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

—•O.—

Inspección⁽¹⁾ del Trabajo.

.....⁽²⁾

Presupuesto para sus atenciones en el año 191...

Número de las partidas.	CONCEPTOS	Pesetas.

(1) Central, regional ó provincial.

(2) Número de la Región ó nombre de la provincia.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES (1) Región. Provincia de (2)

Pedido de fondos para el mes de (3) de 191...

Número de las partidas.	CONCEPTOS	Pesetas.	Pesetas.
Inspección regional.			
1	Gratificación de (4).....	291,66	546,66
2	Material de (4).....	70	
3	9 dietas para el itinerario núm.	135	
4	Viáticos para el itinerario núm. (5)..	42	
5	Sobregasto de viáticos, ocasionado por el itinerario núm. (6).....	8	
(7) Sr.			
6	Gratificación de (4).....	208,33	299,33
7	Material de (4).....	20	
8	4 dietas para la visita extraordinaria, á..	40	
9	3 medias dietas para visitar (6).....	15	
10	Viáticos para dicha visita extraordinaria.	16	
Sr. (8)			
(7) Sr.			
11	Gratificación de (4).....	208,33	537,33
12	Material de (4).....	20	
13	20 dietas para los itinerarios números ...	200	
14	2 dietas devengadas de más para el itinerario núm., cuya ejecución se prolongó por (6).....	20	
15	Viáticos para los itinerarios números ...	49	
16	3 dietas para el Vocal técnico de (6)..	30	10
17	Viáticos para el id. id.....	10	
Sr. (8)			
TOTAL.....			1.383,32

Conforme:
El Jefe de la Inspección Central,

Fecha y firma del Inspector regional.

V.º B.º
El Presidente,

(1) Número ordinal de la Región. — (2) Espacio reservado á los Inspectores provinciales. — (3) El mes correspondiente á las atenciones á que se destinan las cantidades. — (4) Nombre del mes. — (5) Se reclaman por adelantado, con aumento del 3 por 100. — (6) Expresar la causa. — (7) Nombre de la provincia. — (8) Nombre del Ayudante y su consignación. Sigue la reclamación de cantidades para Vocales de las Juntas locales, con especificación de los servicios á que se refieran.

Este pedido deberá enviarse al Instituto antes del día 10 de cada mes.
Los Inspectores provinciales redactarán sus pedidos de fondos tomando como modelo el grupo de partidas: 6 á 10, ó el 11 á 17.

CUENTA MENSUAL. — Modelo núm. 10.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(1) Región.

Provincia de (2)

Cuenta del mes de de 191...

Número de las partidas.	CONCEPTOS	CARGO — Pesetas.	DATA — Pesetas.
1	Existencia anterior.....	172	»
2	Recibido del Instituto á tenor del pedido de (3).....	1.358,32	»
3	3 dietas sobrantes por (4).....	45	»
	Gratificaciones (liquido).		
4	Inspector regional (mes de)	»	256,66
5	2 Inspectores provinciales (mes de)	»	366,66
	Dietas (liquido).		
6	9 del Inspector regional (itinerario nú- mero)	»	118,30
7	5,50 del Inspector Sr. (itinerario nú- mero)	»	48,40
8	20 del id. Sr. (itinerario núm.)	»	176
9	2 del id. Sr., devengadas de más (4).	»	17,60
10	3 del Vocal técnico de por tal servicio.	»	26,40
	Viáticos (liquido).		
11	Regional: itinerario núm. (ferroca- rril, 30 pesetas; coches para, etc.).	»	42
12	Idem: sobregasto irrogado por el itinera- rio núm. á causa de	»	8
13	Inspector Sr.: visita extraordinaria en	»	16
14	Idem Sr.: itinerarios números	»	49
15	Vocal técnico de por tal viaje	»	10
	Descuentos reglamentarios.		
16	12 % de una gratificación á 291,66, y 2, á 208,33 pesetas.....	»	85
17	12 % de 12 dietas, á 15 pesetas, y 30,50 á 10 id.....	»	58,20
	Importa el cargo.....	1.575,32	
	Idem la data.....	1.278,22	1.278,22
	Existencia para el mes siguiente..	297,10	

Fecha y firma del Inspector regional.

(1) Número ordinal de la Región. — (2) Espacio que utilizarán tan sólo los Inspectores provinciales. — (3) Mes á que corresponda el pedido. — (4) Expresar la causa. La cuenta se fechará el último día del mes á que corresponda. Al final del impreso se dará el detalle de la existencia, desglosando la correspondiente á cada Inspector provincial. La justificación del *Material* se hará en la cuenta de Diciembre (Modelo 10 bis). De un modo análogo formulará su cuenta el Inspector provincial.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

..... Región.

Provincia de

Cuenta del material en 191...

Número de las partidas.	CONCEPTOS	CARGO	DATA
		Pesetas.	Pesetas.
1	Recibido del Instituto durante el año actual, á razón de 70 pesetas (1) mensuales	840	»
	Justificación.		
2	Importe del descuento reglamentario (1,20 por 100).....	»	10,08
3	Por escritura y copia de documentos, á razón de 49,40 pesetas mensuales, según recibo que se acompaña (2).....	»	592,80
4	Por un armario para el archivo (recibo número 2).....	»	90
5	Por el arrastre, desde la estación, de una caja con impresos, remitida por el Instituto.....	»	1,50
6	Por calefacción durante los meses de....	»	24
7	Por gastos de correspondencia.....	»	15
8	Por la encuadernación de un tomo de....	»	1,25
9	Por alumbrado.....	»	30
10	Por 10 carpetas para	»	5
11	Por una Guía de	»	1
12	Por una prensa de copiar....	»	29,37
13	Por un sillón para despacho.....	»	30
14	Por 8 mapas de las provincias de.....	»	10
	Importa el cargo	840	
	Idem la data.....	840	840
	Diferencia.....	»	

Fecha y firma del Inspector.

(1) Ó á razón de 20 pesetas, si es Inspector provincial. — (2) El importe de los doce meses se consignará en un solo recibo.
Se acompañará factura de todas las partidas que puedan tenerla. Esta cuenta se fechará en fin de Diciembre del año á que corresponda.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Modelo núm. 12.

INSPECCIÓN CENTRAL DEL TRABAJO

..... *Región.*

Provincia de

N.º

.....

En cumplimiento á las prescripciones reglamentarias, tengo el honor de elevar á manos de V. ... los documentos de **Contabilidad** que al respaldo se expresan, cuyo número y circunstancias también se indican.

Dios guarde á V. ... muchos años.

..... de de 191...

El Inspector

..... *Sr.*

Al respaldo, el siguiente encasillado:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	INSPECCIONES					
	Regional.	PROVINCIALES DE				
						
Cuenta duplicada del mes de						
Duplicado pedido de ptas. para el mes de						
Idem recibo de ptas. por <i>gratif.ⁿ</i> del mes de						
Idem id. de ptas. por <i>material</i> del mes de						
Idem id. de ptas. por <i>viáticos</i> del idem número						
Idem id. de ptas. por <i>dietas</i> del idem número						
Se acusa recibo de impresos, modelo número, para						

Visita del Inspector Sr. en

Provincia

Partido

Localidad

Industria

Nombre del patrono

Domicilio

Número de obreros empleados..	{	Varones	{	Mayores de 16 años
			{	Menores de 16 años
			{	Idem de 14 años
			{	Idem de 10 años
	{	Hembras ...	{	Mayores de 23 años
			{	Menores de 23 años
			{	Idem de 14 años
			{	Idem de 10 años

Jornada ordinaria: horas.

		<u>V.</u>	<u>H.</u>	
Jornal {	Máximo			{ Forma de pago.....
	Medio			
	Mínimo			

Trabajo nocturno..	{	Varones	Horas.
	{	Hembras	Idem

Condiciones del local

(Pónganse las observaciones á la vuelta.)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Modelo núm. 14

Sección 2.ª

INSPECCIÓN CENTRAL DEL TRABAJO

..... *Región.*

Provincia de

N.º

.....

En cumplimiento á las prescripciones reglamentarias, tengo el honor de elevar á manos de V. ... los documentos del **Servicio de Inspección** que al respaldo se expresan, cuyo número y circunstancias también se indican.

Dios guarde á V. ... muchos años.

..... de de 191...

El Inspector

..... *Sr.*

Al respaldo, el siguiente encasillado:

DOCUMENTOS QUE SE REMITEN	INSPECCIONES						
	Regional.	PROVINCIALES DE					
Programas de Itinerarios para el año 19...							
Noticias de los servicios realizados en el mes de							
Hojas de datos estadísticos.....							
Informe acerca de ..							
Memoria anual reglamentaria							
Actas de levantadas en.....							

Región.

Provincia de

Año 191... - Hoja núm.

DATOS ESTADÍSTICOS

LOCALIDAD — INDUSTRIAS. — PATRONOS	Observaciones.	POBLACIÓN OBRERA								TOTAL general.	JORNALES						Jornada ordinaria.	TRABAJO DE NOCHE			
		VARONES				HEMBRAS					VARONES			HEMBRAS				Horas.	Varones.	Hembras.	TOTAL
		Mayores de 16 años.	Menores de 16 años.	Menores de 14 años.	TOTAL	Mayores de 23 años.	Menores de 23 años.	Menores de 14 años.	TOTAL		Máximo.	Medio.	Mínimo.	Máximo.	Medio.	Mínimo.					
Mes de (1).....	(2)																				
Suma y sigue (ó total).																					

(El encasillado se repite a la vuelta.)

(1) Se expresará el mes (ó meses) á que corresponden los datos registrados. Estas hojas se irán llenando á medida que se hagan las vistas, y se remitirán á la Inspección Central luego de estar cubiertas por ambas caras.

(2) ABBREVIATURAS: T. F., Trabajo en familia. — T. N. C., Trabajo nocturno constante. — T. N. E., Trabajo nocturno eventual. — T. D., Trabajo á destajo. — I. I., Industria insalubre. — I. P., Industria peligrosa. — I. T., Industria temporal. — V. 2.^a, 3.^a..., Visita 2.^a, 3.^a...

Modelo núm. 15.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

..... Región

Provincia

Noticia de los servicios efectuados por el Inspector que suscribe durante el mes de de 191

Resumen general.

Actividad de la Inspección.		N.º	TRABAJOS DE OFICINA	En- trada.	Sal- ida.
Localidades donde se ha realizado inspección.....			Documentos despachados.		
Días de itinerario.....			A ó de Instituto.....		
Kilómetros recorridos	En ferrocarril.....		» » Inspectores.....		
	Por carretera.....		» » Gobernadores y otras Autoridades.....		
	En navegación.....		» » Juntas de R. S.		
TOTAL.....			» » Industrias.....		
			» » Sociedades y partic.ª.		
			TOTAL.....		
Visitas rea- lizadas... {			Infracciones.		
			N.º		
			Trabajan menores de 10 años.		
			Idem, mayores de 10 y menores de 14, más de 6 horas en industria y 8 en comercio.		
			Idem de noche, menores de 14....		
			Idem, entre 14 y 16, más de 8 horas.		
			Idem id. más de 4 horas consecutivas.....		
			Idem menores de 16 en industrias peligrosas é insalubres.....		
			Idem id. en espectáculos.....		
			Idem mujeres y niños más de 11 horas diarias.....		
			Idem id. menores con peligro de su moral.....		
			Idem id. en el octavo mes de embarazo.....		
			No conceden una hora para lactancia.....		
			No facilitan instrucción primaria y religiosa.....		
			No exhiben certificado de vacunación.....		
			No idem id. de edad.....		
			No presentan permiso paterno....		
			No hay separación de sexos.....		
			No ostentan Leyes y Reglamentos.		
			No reúnen condiciones higiénicas.		
			No guardan medidas de seguridad.		
			No cumplen descanso dominical..		
			No hay libro de visita.....		
			TOTAL.....		
			Actas levantadas.		
			De apercibimiento.....		
			De infrac- { Accidentes.....		
			ción á la { Mujeres y niños.....		
			Ley de... { Descanso dominical..		
			De reincidencia.....		
			De obstrucción.....		
			TOTAL.....		
C.º 1.ª Servicios del Estado, Diputación ó Municipio.					
» 2.ª Industrias ejercidas por el Estado, Diputación ó Municipio.....					
» 3.ª Minas, salinas y canteras.....					
» 4.ª Metalurgia.....					
» 5.ª Trabajo del hierro y demás metales.....					
» 6.ª Industrias químicas.....					
» 7.ª Idem del tabaco.....					
» 8.ª Idem textiles.....					
» 9.ª Idem forestales y agrícolas.....					
» 10. Idem de la construcción.....					
» 11. Idem eléctricas.....					
» 12. Idem de la alimentación.....					
» 13. Idem del libro.....					
» 14. Idem del papel, cartón, caucho.....					
» 15. Idem del vestido.....					
» 16. Idem de cueros y pieles.....					
» 17. Idem de la madera.....					
» 18. Idem de transportes.....					
» 19. Idem del mobiliario.....					
» 20. Idem de la ornamentación.....					
» 21. Alfarería y cerámica.....					
» 22. Vidrio y cristal.....					
» 23. Espectáculos públicos.....					
» 24. Industrias varias.....					
TOTAL.....					
Visitas á Autoridades.....					
Actos de asistencia á J. L.					
Idem id. á Sociedades patronales y obreras.....					
Libros de visita habilitados.....					
Leyes y Reglamentos distribuidos.....					

Observaciones y otras incidencias.

(A la vuelta, Detalle de los servicios.)

Cuadros N) y O)

Número de infracciones clasificadas por provincias y por industrias.

CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES

Trabajo
de mujeres y niños.
(Ley de 13 de Marzo
y Reglamento
de 13 de Noviembre
de 1960.)

Trabajan menores de 10 años (1.º L.).....
Idem mayores de 10 y menores de 14, más de 6 horas en industria y 8 en comercio (2.º L. y 6.º R.).....
Idem de noche, menores de 14 (4.º L.).....
Idem mayores de 14 y menores de 16, más de 8 horas (7.º R.).....
Idem mayores de 14 y menores de 16, más de 4 horas consecutivas (8.º R.).....
Idem menores de 16, en industrias peligrosas (5.º L. y 9.º R.).....
Idem menores de 16, en espectáculos públicos (6.º L. y 10. R.).....
Idem mujeres y niños más de 11 horas diarias (1.º á 3.º L., y R. D. de 26 de Junio de 1902).....
Idem menores, con peligro de su moral (6.º L. y 17 R.).....
Idem mujeres en el octavo mes de su embarazo (18 R.).....
No conceden una hora para lactancia (19 R.).....
No facilitan instrucción primaria y religiosa (8.º L.).....
No acreditan estar vacunados (10 L.).....
No acreditan permiso paterno (16 R.).....
No hay separación de sexos (11 L.).....
No hay Ley ni Reglamento en sitio visible (17 L.).....
No reúnen condiciones higiénicas (35 R.).....
No presentan certificado de edad (16 R.).....
No tienen libro de visita (42 R. S. I.).....

TOTAL.

**Previsión
de accidentes.**
(Ley de 30 de Enero
y Reglamento de 28
de Julio de 1900.)

No hay Ley ni Reglamento en sitio visible (21 L.).
No se guardan medidas de seguridad (54 á 59 R.).
.....

TOTAL.

Ley de 3 de Marzo
de 1904.

No se cumple el descanso dominical

TOTAL.

TOTAL GENERAL DE INFRACCIONES

TOTAL DE CENTROS VISITADOS

Tanto por 100 de infracciones, con relación al número de centros...
Tanto por 100 correspondiente al año anterior

Tanto por 100 correspondiente al año anterior.....

cada provincia y sanciones impuestas á los infractores.

NÚMERO DE INFRACCIONES EN LAS PROVINCIAS DE

NÚMERO Y CLASE DE PROVIDENCIAS RECAÍDAS

ACTAS DE

[illegible]

Fecha y firma del Inspector regional.

CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES

**Trabajo
de mujeres y niños.**
(Ley de 13 de Marzo
y Reglamento
de 13 de Noviembre
de 1900.)

Trabajan menores de 10 años (1.º L.).....
Idem mayores de 10 y menores de 14, más de 6 horas en
industria y 8 en comercio (2.º L. y 6.º R.).....
Idem de noche, menores de 14 (4.º L.).....
Idem mayores de 14 y menores de 16, más de 8 horas (7.º R.)
Idem mayores de 14 y menores de 16, más de 4 horas con-
secutivas (8.º R.).....
Idem menores de 16, en industrias peligrosas (5.º L. y 9.º R.)
Idem menores de 16, en espectáculos públicos (6.º L. y 10.º R.)
Idem mujeres y niños más de 11 horas diarias (1.º á
3.º L., y R. D. de 26 de Junio de 1902).....
Idem menores, con peligro de su moral (6.º L. y 17 R.)...
Idem mujeres en el octavo mes de su embarazo (18 R.)..
No conceden una hora para lactancia (19 R.).....
No facilitan instrucción primaria y religiosa (8.º L.)...
No acreditan estar vacunados (10 L.).....
No acreditan permiso paterno (16 R.).....
No hay separación de sexos (11 L.).....
No hay Ley ni Reglamento en sitio visible (17 L.).....
No reúnen condiciones higiénicas (35 R.).....
No presentan certificado de edad (16 R.).....
No tienen libro de visita (42 R. S. I.).....

TOTAL.....

Provisión de accidentes.
(Ley de 30 de Enero
y Reglamento de 28
de Julio de 1900.)

(No hay Ley ni Reglamento en sitio visible (21 L.).....
 No se guardan medidas de seguridad (54 á 59 R.).....

TOTAL.....

Ley de 3 de Marzo
de 1904.

No se cumple el descanso dominical.....

TOTAL.....

TOTAL GENERAL DE INFRACCIONES.....

TOTAL GENERAL DE INDUSTRIAS VISITADAS EN CADA CLASE.

Tanto por 100 de infracciones, con relación á cada clase.....

Tanto por 100 de infracciones, con relacion a cada clase.....
Tanto por 100 correspondiente al año anterior.....

**Clases de in-
dustrias...**

- 1.^a Servicios generales del Estado, Diputaciones ó Municipios.
- 2.^a Industrias ejercidas por el Estado, Diputaciones ó Municipios.
- 3.^a Minas, salinas y canteras.
- 4.^a Metalurgia.
- 5.^a Trabajos del hierro y demás metales.

- 6.^a Industrias químicas.
- 7.^a Idem del tabaco.
- 8.^a Idem textiles.
- 9.^a Idem forestales y agrícolas.
10. Idem de la construcción.
11. Idem eléctricas.
12. Idem de la alimentación.

13. Industrias del libro.
14. Idem del papel, cartón, caucho.
15. Idem del vestido.
16. Idem de cueros y pieles.
17. Idem de la madera.
18. Idem de transportes.
19. Idem del mobiliario.

20. Industrias de la ornamentación.
21. Alfarería y cerámica.
22. Vidrio y cristal.
23. Espectáculos públicos.
24. Industrias varias.

Fecha y firma del Inspector regional.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN CENTRAL DEL TRABAJO

PROGRAMA GENERAL

DE

ITINERARIOS

PARA

191

Programa general de itinerarios. - Año 191__ - Resumen.

PROVINCIAS	Días de itinerario.	PRESUPUESTO					
		Dietas.		Viáticos.		TOTAL	
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
1.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Madrid, Sr.....							
Idem, Sr.....							
Badajoz.....							
Cáceres.....							
Ciudad Real...							
Guadalajara....							
Toledo.....							
TOTAL.....							
2.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Barc. ^a , Sr.							
Idem, Sr.....							
Gerona							
Lérida.....							
Tarragona.....							
TOTAL.....							
3.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Vizcaya.							
Alava.....							
Guipúzcoa.....							
Logroño.							
Santander.....							
TOTAL.....							
4.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Oviedo.....							
Coruña.....							
León.....							
Lugo.....							
Orense.....							
Pontevedra.....							
TOTAL.....							
Suma de las Re- giones 1.ª a 4.ª							
5.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Granada							
Almería.....							
Cádiz.....							
Córdoba.....							
Huelva.....							
Jaén.....							
Málaga.....							
Sevilla.....							
TOTAL.....							
6.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Valencia							
Albacete							
Alicante.....							
Castellón.....							
Cuenca.....							
Murcia.....							
TOTAL.....							
7.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Valladolid.....							
Ávila.....							
Burgos.....							
Palencia.....							
Salamanca.....							
Segovia.....							
Zamora.....							
TOTAL.....							
8.ª Región.							
Insp. ^r regional..							
Zaragoza.....							
Huesca							
Navarra.....							
Soria							
Teruel.....							
TOTAL.....							
Suma de las Re- giones 5.ª a 8.ª							
Baleares							
Canarias.....							
Total general.							

ITINERARIOS — LOCALIDADES	Días.	Fecha de ejecución.	ITINERARIOS — LOCALIDADES	Días.	Fecha de ejecución.	ITINERARIOS — LOCALIDADES	Días.	Fecha de ejecución.

Modelo núm. 21.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región

Provincia de

Pesetas (1)

Lugar
del sello
en
un ejemplar.

He recibido del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIA-
LES tantas (en letra) pesetas cénts., por mi
gratificación correspondiente al mes de

..... de de 19.....

El Inspector,

(1) Duplicado.

Modelo núm. 22.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región

Provincia de

Pesetas (1)

Sello
de
10 céntimos
en
un ejemplar.

He recibido del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIA-
LES tantas (en letra) pesetas cénts., por los
gastos de material correspondientes al mes de

..... de de 19.....

El Inspector,

(1) Inspector regional, **70 pesetas.** (Duplicado.)
Idem provincial, **20 pesetas.** (Idem.)—(Color amarillo.)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

..... Región

Pesetas

Sello de 10 cts.
en
un recibo,
cuando exceda
de 10 ptas.

*He recibido del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIA-
LES pesetas cénts., por las dietas devenga-
das (1) en*

..... de de 19.....

El Inspector (2),

(1) En lugar de **dietas devengadas** se pondrá *indemnización de jornales*, si fuere Vocal obrero el perceptor.

(2) Se pondrá *El Vocal técnico* (ú obrero) de la J. de R. S. de, en el caso del artículo 85.

Modelo núm. 24.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

..... Región

Pesetas

Sello de 10 cts.
en
un recibo,
cuando exceda
de 10 ptas.

*He recibido del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIA-
LES pesetas cénts., por los gastos de viático
correspondientes á*

..... de de 19.....

El Inspector (1),

(1) Se pondrá *El Vocal técnico* (ó *El Vocal obrero*) de la J. de R. S. de (donde sea), en el caso del art. 85.

— x —
SECCIÓN 2.ª

Nombrado por Real orden de
de de 191..., publicada en la
Gaceta de de de,
D.
que reside habitualmente en

Inspector del trabajo en la
.....
.....

ruego á V. S. se sirva disponer, para
el cumplimiento del art. 28 del Regla-
mento del Servicio de Inspección del
trabajo, aprobado por Real decreto
de 1.º de Marzo de 1906, la publicación
en el *Boletín Oficial* de esa provincia
del citado nombramiento, así como de
la residencia habitual del Inspector
del trabajo, rogándole, igualmente,
que remita al Instituto dos ejemplares
del *Boletín* en que aparezca el citado
nombramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid de de 191...

El Presidente,

Sr. Gobernador civil de la provincia de

PROGRAMA DE VISITAS PARA EL AÑO 191...

LOCALIDADES Y CENTROS DE TRABAJO	Número de centros.	Días de visita.	BAJAS		ALTAS	
			N.º	Causa.	N.º	Causa.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
<i>Suma anterior.....</i>	»	»	»		»	
ALMERÍA						
Fábrica de.....	»	»	»	»	1	Fábrica de ... (Visita ordenada por la Inspección central.)
Muelles de.....	»	»	»		1	Idem de ... (Iniciativa propia.)
Taller de.....	»	»	1	Cerrada por.....	»	»
Imprenta de.....	»	»	1	En paro.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
	29	5				
ADRA						
Fábrica de.....	»	»	»	»	1	Fábrica de ... (Por denuncia.)
Hojalatería de.....	»	»	»	»	1	Idem de ... (Orden del Inspe- tor regional.)
Almacén de.....	»	»	»		»	»
Idem de.....	»	»	1	Cesación de industria.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
	12	2				
<i>Suma y sigue.....</i>	41	7	3		4	

(El encasillado se repite a la vuelta.)

(Fecha y firma del Inspector en la última hoja.)

Núm.

Núm.

He recibido del Sr. Inspector del Trabajo de
la los impresos que se detallan, publicados
por el **Instituto de Reformas Sociales:**

Ley acerca de los accidentes del trabajo; su Reglamento, y Catálogos de mecanismos preventivos.

Ley relativa al descanso dominical, y su Reglamento.

Ley del trabajo de las mujeres y de los niños, y su Reglamento.

*Real decreto clasificando las industrias y trabajos que se prohíben a los niños y mujeres
menores de edad.*

Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo.

Ley relativa a Consejos de conciliación y arbitraje industrial

*Instrucciones a que han de ajustarse, en el ejercicio de la Inspección del Trabajo, las Juntas
locales y provinciales de Reformas Sociales.*

.....
.....
.....

..... de de 19

El Patrono ó Encargado,

Modelo núm. 27.

— 73

Localidad

Fecha de la visita

Industria

Patrono

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo

LEGAJO DE INDUSTRIAS



..... Región

Provincia de

Localidad

Partido

INDUSTRIAS	NÚMERO DE CENTROS			
	Anterior	Baja.	Alta.	Actual.
Fábrica de aguardientes	6	6	»	»
Albañilería (1)	»	»	6	6
Albardería	»	»	4	4
Barbería y peluquería	»	»	7	7
Horno de carbón vegetal	»	»	5	5
Carpintería	»	»	1	1
Carretería	»	»	4	4
Fábrica de cerveza	3	3	»	»
Idem de curtidos	5	1	»	4
Idem de electricidad	1	»	»	1
Idem de gaseosas	»	»	3	3
Idem de harinas	3	1	»	2
Herrería	»	»	3	3
Fábrica de jabón	1	»	»	1
Panadería	»	»	13	13
Sastrería	1	1	»	»
Fábrica de tejas y ladrillos	»	»	4	4
Zapatería	2	2	»	»
TOTAL (ó suma y sigue)	22	14	50	58

(El encasillado se repite á la vuelta.)

Visita del día de de 19..... — El Inspector,

(1) Número de maestros aparejadores que constan matriculados en la localidad.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 2.ª

Personal.

Hoja de méritos y servicios.

Don, nació el de de 1..... en; profesión
 Fué propuesto para el de de 1.....
 Fué nombrado por el de de 1.....
 Tomó posesión de dicho cargo el de de 1.....
 Fecha de la confirmación el de de 1.....
 Cesó en el cargo por el de de 1.....

MÉRITOS Y SERVICIOS ANTERIORES AL NOMBRAMIENTO

Al final del pliego:

CONCEPTUACIÓN

Conducta	Puntualidad
Aplicación	Práctica en el servicio
Aptitud	Integridad
Aprovechamiento	Carácter

Parte de la profesión en que se distingue:

Madrid de de 1.....

El Jefe de la Inspección Central,

V.º B.º
 El Presidente,

(Al dorso: Servicios prestados en este Instituto.)

CORREOS

Franquicia.

Hoy, de de 19....., se entregan en la Oficina de Correos de, para su expedición á, pliegos.

(Talón que debe guardarse.)

.....

(Hoja que debe entregarse.)

CORREOS

Franquicia.

En el día de la fecha del sello se entregan en la Oficina de Correos de, para su expedición, pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura.

(Lugar del sello de franquicia.)

NOTA. La franquicia para el Servicio de la Inspección del Trabajo y de las Juntas locales se concedió por Real orden de 15 de Marzo de 1907 (*Gaceta* del 19).

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

..... Región.

Provincia de

INVENTARIO de los efectos de Archivo y material, existentes en la Oficina de esta Inspección (1).

EFECTOS	NÚMERO	
	(2) Anterior.	(3) Actual.
Archivo.		
Copiador de la correspondencia dirigida al <i>Instituto</i>		
Idem de la id. id. á <i>Inspectores</i>		
Idem de la id. id. á <i>Varios</i>		
Registro general de <i>Entrada</i>		
Carpetas de industrias.....		
Idem con documentos recibidos del Instituto (Años).....		
Idem con id. id. de Inspectores (Años).....		
Idem con id. id. de J. L. (Años).....		
Idem con id. id. de Varios (Años).....		
Sello oficial de la Inspección.....		
Idem de franquicia.....		
.....		
Biblioteca.		
<i>Boletines del Instituto</i> (tomos, años).....		
<i>Legislación del Trabajo</i> (tomos, años).....		
Instrucciones para el régimen del servicio.....		
Guía de		
Nomenclátor de		
Trabajo de higiene industrial, de		
Mapas de.....		
.....		
Moblaje.		
Mesa de escritorio.....		
Sillón de idem		
Armario de dos cuerpos.....		
Papelera de.....		
.....		

(Fecha de 31 de Diciembre, y firma del Inspector.)

(1) Se remitirá al Instituto en Enero de cada año, fechándolo en 31 de Diciembre del año anterior. Los Inspectores provinciales remitirán dos ejemplares al Inspector regional, quedando uno en el Archivo de éste.

(2) En esta casilla se registrará la existencia anterior, ó sea lo que hubiere en fin del año precedente al de la fecha.

(3) En esta casilla se totalizará la existencia anterior y lo adquirido durante el año de la fecha.

FÓRMULA DE HABILITACIÓN

D. F. de T., Inspector regional (ó provincial) del Trabajo, domiciliado en, calle, núm.,

Certifico: Que en el día de la fecha he habilitado, con arreglo á las disposiciones vigentes, este **Libro de visita** para el establecimiento de de D., situado en la calle de, núm., de esta

Consta este libro de folios, que quedan sellados con el sello de la Inspección, y además firmado el último.

(Localidad, fecha, firma y sello.)

En esta primera visita de Inspección, girada en el día de hoy por el Inspector regional (ó provincial) que suscribe, se ha comprobado la infracción (ó infracciones) al art., quedando advertido el patrono de la responsabilidad en que incurre, el cual se ha manifestado conforme en corregir las faltas observadas.

(Localidad, fecha, firma y sello.)

Si no se advirtiera infracción, se hará constar con la fórmula: *Se cumplen las leyes del trabajo.*

Cuando se levante acta, se hará constar en el libro; si aquélla es de *apercibimiento*, se consignará el plazo marcado para corregir las infracciones.

APÉNDICES

APÉNDICE 1.

TABLAS Y CUADROS

- A.** — Cuadro del procedimiento conminatorio de la Inspección del Trabajo.
- B.** — Multas que pueden imponer las Autoridades.
- C.** — División orgánica de la Inspección del Trabajo.
- D.** — Tabla de documentación periódica.
- E.** — Tabla para el cálculo rápido de los documentos reglamentarios.
- F.** — Cuadro de las materias en que han de tener competencia los Inspectores.
- G.** — Clasificación de los asuntos para el despacho.



Cuadro sinóptico del procedimiento gradual conminatorio de la Inspección del Trabajo.

NOTAS

1.^a Los números finos, sin otra indicación, se refieren á los artículos del R. S. I.

2.^a Cuando de las infracciones se derivasen *otras responsabilidades penales*, el Inspector lo denunciará en el mismo día al Presidente de la Junta local, y si no la hubiere en la localidad, al Juzgado, tratándose de la *Ley de Mujeres y niños*; en los demás casos, hará la denuncia directamente al Juzgado, remitiendo acta autorizada (57, 72 y 73).

3.^a Para las infracciones en obras y *establecimientos dependientes de los ramos de Guerra, Marina* y ramos donde el patrono sea el Estado, aplíquese el art. 81.

4.^a Cuando en un centro de trabajo se presenten varias *infracciones á una misma Ley ó á leyes distintas*, se podrán consignar todas en una sola acta.

5.^a El *envío de actas* se hará siempre de oficio, interesando recibo y noticia del fallo recaído. El Inspector provincial, allí donde le hubiere regional, hará, por conducto de éste (si se hallara presente), la remisión de actas al Gobernador ó al Alcalde.

6.^a De las resoluciones de los Gobernadores, Tribunales y Juntas, comunicadas á los Inspectores, darán éstos *cuenta al Instituto* al siguiente día de conocerlas (58, 73 y 77).

7.^a En materia de *seguridad é higiene del trabajo*, sirven de norma el preámbulo y los artículos 1.º al 6.º, 107 y 130 del *Proyecto de Reglamento general de seguridad é higiene del trabajo*.

Escala progresiva.	PROVIDENCIA	Ley á que se refiere la infracción.
Persuasión		Cualquiera.....
Apercibimiento.	1.º Consignarlo en el libro de visita, señalando plazo para el remedio de la infracción (47 y 49) 2.º Acta de apercibimiento, señalando plazo para el remedio de la infracción.....	(1) Accidentes. (30 Enero 1900).
		(2) Mujeres y niños. (13 Marzo 1900).
		(3) Descanso. (3 Marzo 1904).
Infracción.	1.º Consignarla en el libro de visita (52) 2.º Acta de infracción, resumiendo lo que en su descargo alegue el patrono (53) ...	(4) Accidentes
		(5) Mujeres y niños..
		(6) Descanso.....
Reincidencia.	1.º Consignarlo en el libro de visita..... 2.º Acta de infracción con reincidencia, resumiendo lo que en su descargo alegue el patrono.....	(7) Accidentes.....
		(8) Mujeres y niños..
		(9) Descanso.
Reincidencia repetida.	Como en el caso precedente	(10) Accidentes.....
		(11) Mujeres y niños..
		(12) Descanso.
Obstrucción	1.º Consignarla, si es posible, en el libro de visita. Advertir al patrono la responsabilidad en que incurre..... 2.º Acta de obstrucción, resumiendo los hechos que la constituyen.....	(13) Accidentes.....
		(14) Mujeres y niños..
		(15) Descanso.
Obstrucción repetida.	Como en el caso precedente	(16) Accidentes.....
		(17) Mujeres y niños..
		(18) Descanso.....

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE
La persuasión se aplicará, una vez, á juicio del Inspector (46).
1 acta para el patrono (48), quien podrá recurrir al Instituto en plazo de 15 días (50). 1 : : Instituto. 1 : : Inspector.
1 : : patrono, quien podrá recurrir como en el caso (1). 1 : : Presidente J. L. (51). 1 : : Inspector.
Como en el caso (2) (24 O. I. S.). En caso de confabulación, el acta se entregará al Gobernador (R. D. 24 Enero 1908).
1 acta para el patrono. Recurso de queja ante el Gobernador, en plazo de 10 días, quien resolverá sin ulterior recurso (58). 1 : : Alcalde (75, 76, 77), quien resolverá en plazo de 3 días. 1 copia : : Instituto, señalando la penalidad que proceda (54; 22 c., O. I. S.). 1 acta : : Inspector.
1 : : patrono. Recurso (82) en 3.º día ante J. P., quien resolverá sin ulterior recurso en el término de 8 días (26 R. M. y N.). 1 : : Presidente J. L., que debe resolver en plazo de tres días (56). 1 : : Inspector.
1 : : patrono. Recurso de queja, en plazo de 5 días, ante Gobernador (30 R. D. D.), quien resolverá en 10 días;alzada ante Ministro en plazo 8 días (31 R. D. D.). 1 : : Presidente J. L. (24 O. I. S.); al Gobernador en caso de confabulación (R. D. 24 Enero 1908). 1 copia : : Instituto (54). 1 acta : : Inspector.
1 acta para el patrono. Contra el Gobernador, recurso ante el Ministro de la Gobernación (84). 1 : : Gobernador, quien resolverá en 3.º día, notificándolo al patrono y al Inspector (76 77). 1 : : Inspector.
Como en el caso (7) (78).
Como en el caso (6) (67).
Como en el caso (7)..
Como en el caso (8)..
Dando cuenta al Instituto, por si hubiere lugar á clausura (74, 79).
Como en el caso (9)..
Como en el caso (10).
Como en el caso (11).
Como en el caso (12).
Si la obstrucción consiste en negativa de entrada, se acudirá de oficio al Gobernador, ó, en su defecto, al Alcalde, en demanda de auxilio, dando inmediata cuenta al Instituto (71, 78).
Como en el caso (13).
Como en el caso (14).
Como en el caso (15).

B

Multas que pueden imponer las Autoridades.

Los **Alcaldes** pueden imponer multas comprendidas entre 15 y 50 pesetas, según las localidades, con arreglo á lo que dispone la

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. — «Art. 77. Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro, en caso de insolvencia.

Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas primera, segunda y tercera, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposición gubernativa puede el multado reclamar, conforme al art. 187.»

El **Gobernador** puede imponer multas hasta de 500 pesetas, con arreglo á la

Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. — «Art. 22. También deberá reprimir (*el Gobernador*) los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por Leyes especiales.»

En defecto de pago de las multas, puede imponer el *arresto supletorio* hasta el máximo de 15 días.

Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer **recurso de alzada** ante el Ministerio de la Gobernación, previa consignación del importe de la multa, en el término de 10 días. Interpuesto este recurso, el Gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de 3.º día.

Aplicación á las Leyes del trabajo. — Estas multas son aplicables á las infracciones que no están penadas por Leyes especiales, y, por tanto, á las infracciones relativas á *seguridad é higiene del trabajo*, en tanto no se publica una Ley en que se consigne otra penalidad.

La *Ley de Mujeres y niños* fija en el art. 13 la multa entre 25 y 250 pesetas, igual para toda clase de poblaciones, y esa será la que habrá que aplicar. Estas multas se pagan en efectivo.

Las infracciones á la *Ley del Descanso* en domingo tienen también su penalidad especial consignada en el art. 5.º

C

División orgánica de la Inspección del Trabajo.

(Con datos geográfico-estadísticos, por regiones y provincias.)

(Lámina 4.^a)

Regiones.	PROVINCIAS	Kilómetros cuadrados.	Censo de población.	Número de Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Juntas locales constituidas hasta 1910.
1. ^a	Madrid	7.988,75	773.011	195	18	110
	Badajoz	21.893,62	519.079	162	15	162
	Cáceres	19.863,22	355.313	222	13	217
	Ciudad Real	19.607,51	318.991	96	10	80
	Guadalajara	12.113,21	203.655	398	9	289
	Toledo	15.257,47	380.025	206	12	70
	<i>Total</i>	96.723,78	2.550.074	1.279	77	928
2. ^a	Barcelona	7.690,50	1.052.977	318	17	152
	Gerona	5.864,96	303.829	247	6	63
	Lérida	12.150,79	283.909	325	8	170
	Tarragona	6.490,35	343.400	185	8	44
	<i>Total</i>	32.196,59	1.984.115	1.075	39	429
3. ^a	Vizcaya	2.165,46	307.607	119	5	56
	Alava	3.044,92	98.066	85	3	20
	Guipúzcoa	1.884,71	196.531	90	4	41
	Logroño	5.041,12	190.819	184	9	138
	Santander	5.459,96	279.091	102	11	59
	<i>Total</i>	17.596,17	1.072.114	580	32	314
4. ^a	Oviedo	10.894,50	637.801	79	16	64
	Coruña	7.902,79	681.895	97	14	64
	León	15.377,17	401.172	234	10	28
	Lugo	9.880,54	476.357	64	11	12
	Orense	6.978,71	419.665	97	11	87
	Pontevedra	4.391,32	495.721	65	11	45
	<i>Total</i>	55.425,03	3.112.611	636	73	300
5. ^a	Granada	12.768,41	494.449	205	15	108
	Almería	8.703,79	366.170	103	10	64
	Cádiz	7.342,23	450.837	42	13	41
	Córdoba	13.726,63	446.248	74	16	65
	<i>Suma y sigue</i>	42.541,07	1.757.704	424	54	278

Regiones.	PROVINCIAS	Kilómetros cuadrados.	Censo de población.	Número de Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Juntas locales constituidas hasta 1910.
5. ^a	<i>Sumas anteriores.</i>	42.541,07	1.757.704	424	54	278
	Huelva	10.137,94	258.143	77	6	76
	Jaén	13.480,38	469.881	97	13	55
	Málaga	7.348,79	520.429	103	14	84
	Sevilla	14.062,50	552.455	100	13	64
	<i>Total</i>	87.570,67	3.558.612	801	100	557
6. ^a	Valencia	10.751,17	806.547	262	19	104
	Albacete	14.863,10	241.244	83	8	69
	Alicante	5.659,71	474.723	138	14	105
	Castellón	6.465,37	318.260	140	9	45
	Cuenca	17.193,19	250.755	288	8	262
	Murcia	11.536,70	581.455	42	10	27
	<i>Total</i>	66.472,54	2.672.984	953	68	612
7. ^a	Valladolid	7.569,35	283.045	237	11	118
	Ávila	7.882,09	206.534	270	6	154
	Burgos	14.195,92	344.242	510	11	180
	Palencia	8.433,79	192.246	250	7	49
	Salamanca	12.510,15	326.233	388	8	374
	Segovia	6.826,87	162.760	275	5	32
	Zamora	10.614,71	280.434	300	8	100
	<i>Total</i>	68.032,88	1.795.494	2.230	56	1.007
8. ^a	Zaragoza	17.424,34	421.023	306	13	119
	Huesca	15.148,80	255.100	362	8	156
	Navarra	10.506,37	310.355	269	5	128
	Soria	10.318,05	155.277	345	5	»
	Teruel	14.817,94	251.994	279	7	36
	<i>Total</i>	68.215,50	1.393.749	1.561	38	439
	Baleares	5.014,11	316.306	61	5	38
	Canarias	7.272,60	364.408	90	7	58
	<i>Total general.</i>	504.516,88	18.820.467	9.266	495	4.682

D

**TABLA recordativa de los DOCUMENTOS PERIÓDICOS
y de las fechas en que deben remitirse.**

DOCUMENTOS	Número de ejemplares	FECHA DE REMISIÓN
Inspectores provinciales, al regional.		
Programa de itinerarios	1	1 á 15 de Noviembre.
Noticia mensual de los servicios	2	
Hojas de datos estadísticos ...	Indeterminado.	1 á 5 de cada mes.
Pedido mensual de fondos	1	
Cuenta mensual.	1	
Recibo de gratificación	2	
Idem de material.	2	El mismo día en que reciban la consignación.
Idem de dietas.	2	
Idem de viáticos.	2	
Memoria anual.	1	Diciembre.
Inventario de los efectos de material y archivo	2	Enero.
Inspectores de Baleares y Canarias, al Instituto.		
Programa de itinerarios	1	1 á 15 de Noviembre.
Noticia mensual de los servicios	1	
Hojas de datos estadísticos.	Indeterminado.	1 á 5 de cada mes.
Pedido mensual de fondos.	1	
Cuenta mensual.	1	
Recibo de gratificación	2	
Idem de material.	2	El mismo día en que reciban la consignación.
Idem de dietas.	2	
Idem de viáticos.	2	
Memoria anual.	1	Diciembre.
Inventario de los efectos de material y archivo	1	Enero.
Inspectores regionales, al Instituto (1).		
Programa de itinerarios	1	15 á 30 de Noviembre.
Noticia mensual de los servicios	1	
Hojas de datos estadísticos ...	Indeterminado.	
Pedido mensual de fondos	1	
Cuenta mensual.	1	1 á 10 de cada mes.
Recibo de gratificación	2	
Idem de material.	2	
Idem de dietas.	2	
Idem de viáticos.	2	
Memoria anual.	1	
Relación conceptuada de los Inspectores	1	Enero.
Inventario de los efectos de material y archivo	1	

(1) Remitirán, con la suya, la documentación del personal á sus órdenes.

E

Tabla para el cálculo rápido de los descuentos reglamentarios.

E

Tabla para el cálculo rápido de

los descuentos reglamentarios.

Unidades tomadas como base del cálculo.	VALOR			IMPORTE DEL DESCUENTO										SOBRE EL NÚMERO DE UNIDADES QUE SE EXPRESA														
	Íntegro.	Del des- cuento.	Líquido.	1/2	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Gratificaciones.																												
Á razón de...	291,66	35	256,66	17,50	70	105	140	175	210	245	280	315	350	385	420	455	490	525	560	595	630	665	700	735	770	805	840	875
Á razón de...	208,33	25	183,33	12,50	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	350	375	400	425	450	475	500	525	550	575	600	625
Dietas.																												
Á razón de...	20	2,40	17,60	1,20	4,80	7,20	9,60	12	14,40	16,80	19,20	21,60	24	26,40	28,80	31,20	33,60	36	38,40	40,80	43,20	45,60	48	50,40	52,80	55,20	57,60	60
Á razón de...	15	1,80	13,20	0,90	3,60	5,40	7,20	9	10,80	12,60	14,40	16,20	18	19,80	21,60	23,40	25,20	27	28,80	30,60	32,40	34,20	36	37,80	39,60	41,40	43,20	45
Á razón de...	10	1,20	8,80	0,60	2,40	3,60	4,80	6	7,20	8,40	9,60	10,80	12	13,20	14,40	15,60	16,80	18	19,20	20,40	21,60	22,80	24	25,20	26,40	27,60	28,80	30
Material.																												
Á razón de...	70	0,84	69,16	0,42	1,68	2,52	3,36	4,20	5,04	5,88	6,72	7,56	8,40	9,24	10,08	10,92	11,76	12,60	13,44	14,28	15,12	15,96	16,80	17,64	18,48	19,32	20,16	21
Á razón de...	20	0,24	19,76	0,12	0,48	0,72	0,96	1,20	1,44	1,68	1,92	2,16	2,40	2,64	2,88	3,12	3,36	3,60	3,84	4,08	4,32	4,56	4,80	5,04	5,28	5,52	5,76	6

Descuentos por razón de utilidades y pagos del Estado.....

Gratificación: 12 %
 Dietas: 12 %
 Material: 1,20 %
 Indemnizaciones por jornales á Vocales obreros: no tie-
 nen descuento.

F

Cuadro de las materias en que han de ser competentes los Inspectores que no tengan título adecuado.

1.º **Conocimientos industriales y de trabajo.**—La extensión de estos conocimientos ha de alcanzar á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo en las industrias y trabajos sujetos á inspección, y los medios de prevenir estos accidentes.

2.º **Conocimientos de higiene industrial.**— Deben abarcar lo concerniente á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las causas de accidentes en las industrias insalubres y sus medios preventivos.

3.º **Conocimientos de legislación.**— Se precisan los necesarios para aplicar las Leyes del trabajo, las civiles, penales y las administrativas al Servicio de Inspección en la parte encomendada á estos funcionarios.

Programa de los conocimientos anteriores:

1.º *Conocimientos industriales y de trabajo:*

a) Procedimientos industriales corrientes en todas las industrias que hayan de ser objeto de inspección.

b) Procedimientos de trabajo corriente en las industrias que hayan de ser objeto de inspección.

c) Causas que puedan motivar accidentes en las industrias y trabajos sujetos á inspección.

d) Medios de prevenir estos accidentes.

2.º *Conocimientos de higiene industrial:*

a) Higiene de los locales, del trabajo y del obrero.

b) Industrias desde el punto de vista de su salubridad.

c) Causas de los accidentes del trabajo por el anterior concepto.

d) Medios de prevenir esta clase de accidentes.

3.º *Conocimientos de legislación:*

a) Leyes del trabajo y tutelares del obrero.

b) Idem civiles, penales y administrativas en relación con las anteriores.

c) Legislación especial del Servicio de Inspección del trabajo.

(Art. 12 del Reglamento para el servicio de Inspección y Real orden de 25 de Septiembre de 1906, *Gaceta* del 29.)

Clasificación de los asuntos correspondientes á este servicio y carpetas en que se hallan distribuidos para su mejor despacho.

NEGOCIADO	DIVISIÓN	CARPETAS	ASUNTOS
CENTRAL (Centralización y orden interior.)	PERSONAL.....	1 <i>Aspirantes</i>	Instancias. — <i>Fichas</i> ó papeletas personales. — Relaciones circunstanciadas. — Oficios y cartas.
		2 <i>Inspectores y Ayud.</i> ...	Propuestas de nombramientos, confirmaciones y separaciones. — Dimisiones. — Licencias. — Interinidades. — Registro general de Inspectores y Ayudantes. — Relaciones conceptuadas.
	CONTABILIDAD.	3 <i>Pedidos</i>	Pedidos generales de fondos, impresos y efectos de material para las Inspecciones. — Circulares sobre contabilidad emanadas de la Inspección Central. — Presupuestos de conjunto y propuestas para su inversión.
REGIONAL (Inspección por Regiones.)	SERVICIO.....	4 <i>Documentos generales</i>	Programas generales de visitas. — Mapas gráficos y datos para redactar la Memoria anual. — Circulares á los Inspectores y documentos referentes al servicio de conjunto. — Elaboración y aclaración de Reglamentos. — Estadística general.
	CONTABILIDAD.	5 <i>Cuentas</i> ..	Pedidos de fondos y cuentas mensuales. — Oficios, cartas, recibos, inventarios y otros documentos de contabilidad. — Pedidos y envíos de material.
		6 <i>Ordinario</i>	Documentación periódica: Programas de itinerarios. — Movimiento de Inspectores. — Noticia mensual de los trabajos realizados y sus informes. — Memoria anual.
		7 <i>Extraordinario</i>	Incidentes extraordinarios. — Comisiones. — Informes correspondientes. — Consultas relativas á la ejecución del servicio y á la aplicación de los Reglamentos.
	SERVICIO.....	8 <i>Actas</i>	Actas de aperecibimiento, infracción, reincidencia y obstrucción.
		9 <i>Estadística</i>	Hojas de datos estadísticos. — Noticias de Sociedades patronales y obreras, y sus Reglamentos.
		10 <i>Juntas</i>	Juntas locales y provinciales en funciones de Inspección.
		11 <i>Varios</i>	Denuncias y consultas de particulares. — Oficios y cartas sobre asuntos no clasificados.

NOTAS. El Negociado del Servicio regional llevará una colección de carpetas para cada Región, así como para las provincias de Baleares y Canarias. — Los oficios sueltos que, por referirse á varios asuntos, correspondan á distintas carpetas, se archivarán en la de menor numeración. — Cuando un expediente se refiera á varios asuntos, se archivará en la carpeta correspondiente al asunto que lo inició. — El archivo se formará con la documentación encarpetada por años.

Los Inspectores acomodarán su archivo, en cuanto sea posible, á la precedente clasificación.

APÉNDICE 2.

**Instrucciones á las Juntas Locales para el ejercicio de las funciones
de Inspección.**

(2 de Julio de 1909.)

INSTRUCCIONES

SOBRE

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Á LAS JUNTAS LOCALES Y PROVINCIALES

(Real orden de 2 de Julio de 1909.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908, relativa á Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones á que han de sujetarse, en el ejercicio de las funciones de inspección, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Artículo 1.º Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales son organismos **dependientes del Instituto** de Reformas Sociales, en lo que se refiere al Servicio de Inspección del trabajo, y en tal concepto no podrán desempeñar otras funciones inspectivas que las que éste les encomiende.

Art. 2.º En las localidades que sean residencia ordinaria de los Inspectores, y durante la permanencia de éstos en ellas, las Juntas locales y provinciales **se abstendrán de efectuar toda visita** de inspección en los talleres ó establecimientos industriales, y en general en todo centro de trabajo, á los efectos de las Leyes obreras, **á excepción de las que se refieren al descanso dominical** que no les hayan sido encomendadas por el Instituto y bajo la dirección del mismo.

Á estos efectos, el Instituto podrá hacer uso de la cooperación de las Juntas en las ocasiones y localidades en que su acción sea eficaz, comunicándoles directamente, ó por medio de los Inspec-

tores del trabajo, instrucciones respecto á las inspecciones que hayan de practicar, modo de realizarlas, objeto que ha de conseguirse y demás extremos conducentes á la mayor eficacia del servicio y á que la acción de las Juntas se combine y armonice con la de los Inspectores.

Además de estos casos, y sin necesidad de que la Inspección central dicte instrucciones previas, los Inspectores del trabajo, en todas las localidades, podrán, cuando lo estimen necesario, reclamar el auxilio y **concurso de las Comisiones inspectoras** de las Juntas locales, á los efectos del Servicio de Inspección, dando cuenta después á la Inspección central.

Art. 3.º Cuando se encuentre fuera de la localidad el Inspector provincial ó regional del trabajo, la Junta local **podrá verificar visitas** de inspección, dando conocimiento de su resultado á los citados Inspectores y al Instituto para la aprobación de los acuerdos que haya tomado.

Art. 4.º Si lo perentorio del caso demandase de la Comisión inspectora de la Junta local **acuerdos de realización urgentes**, podrá adoptarlos, sin someterlos á la aprobación del Instituto, pero dando cuenta á éste, en el plazo de dos días, de la resolución tomada.

Art. 5.º Con objeto de relacionar las visitas de inspección que realicen las Comisiones de las Juntas con las que anteriormente desempeñaran los funcionarios de la Inspección, aquéllas **examinarán en los establecimientos industriales el libro de visitas** á que se refiere el art. 30. Si el patrono no se hallara provisto de dicho libro, la omisión en el cumplimiento de este requisito se considerará como obstrucción al servicio, con arreglo al art. 42.

Art. 6.º Á los efectos de los artículos anteriores, los **Inspectores** regionales y provinciales pondrán en conocimiento de las Juntas de la localidad de su residencia la fecha y **duración de las ausencias**.

En las localidades donde los Inspectores provinciales hayan dividido la localidad en dos zonas para las facilidades de la inspección y fuera uno solo de los Inspectores provinciales el que se ausentase, la Inspección regional lo pondrá en conocimiento de la Junta para que ésta inspeccione la parte correspondiente á la del funcionario que se ausenta.

Art. 7.º Cuando las Juntas locales, requeridas por los Inspectores del trabajo, no determinaren la **cuantía de las multas** que hayan de imponer por infracciones de la Ley de Mujeres y Niños, ó fuera tan pequeña que **el Inspector no la encontrara ajustada á los fines del servicio y ejemplaridad del caso** (1), pondrá el Inspector el hecho en conocimiento del Instituto, para que éste resuelva lo que estime más conveniente para la eficacia del servicio, pudiendo llegar en el procedimiento á la aplicación del art. 49 de estas Instrucciones.

Art. 8.º Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. **Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen** y sean de ellas conocidos, y, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

Art. 9.º Siendo las Juntas locales de Reformas Sociales organismos dependientes del Instituto, **no podrán fiscalizar ninguna labor técnica de los funcionarios** de éste encargados del Servicio de Inspección.

Art. 10. El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el **auxilio del Médico, Vocal técnico** de la Junta provincial, para la inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los **gastos de viaje y dietas** de estos Auxiliares, iguales á los de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

Art. 11. Cuando los Vocales obreros de las Juntas de Reformas Sociales desempeñen los servicios de inspección consignados en estas Instrucciones **percibirán las dietas** (2) correspondientes con arreglo á las que establece la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

Art. 12. Los Ayuntamientos **no pagarán dietas** por este concepto ni por el de la Inspección, en general, que realicen los Vocales obreros de las Juntas comprendidas en el art. 2.º, **sin aprobación del Instituto.**

Art. 13. Los Inspectores del trabajo deberán ser necesaria-

(1) En materia de *Multas*, véase el *Cuadro B* del *Apéndice 1*.

(2) Véase el art. 79 de las I. I. T.

mente citados á las **sesiones de las Juntas** locales y provinciales en que se haya de tratar algún asunto relativo al Servicio de Inspección ó sus efectos, y en estas sesiones tendrán voz, pero no voto.

Art. 14. Para los efectos del artículo anterior, los **Inspectores regionales podrán delegar** sus funciones en los provinciales cuando éstos existan en la misma localidad.

Art. 15. Las **Juntas locales ejercerán la inspección**, para el cumplimiento de la Ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios en que haya Inspectores.

Art. 16. Con el fin de procurar la unidad del servicio y su mayor eficacia, las Juntas locales se pondrán **de acuerdo con los Inspectores**, realizando la inspección á que se refiere el artículo anterior, **bajo la dirección de éstos** y en la forma que se señala en los artículos correspondientes.

Art. 17. Las Juntas de Reformas Sociales **no estarán autorizadas para condonar** ni modificar por sí mismas **las multas** á que se refieren los artículos 25, 30 y concordantes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Descanso dominical de 19 de Abril de 1905, limitándose su cometido á informar sobre tales materias.

Art. 18. Las Juntas locales y provinciales **no están autorizadas para aprobar ó reprobar los pactos** entre patronos y obreros á que se refiere el art. 4.º de la Ley del Descanso dominical, y 14 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905, sino únicamente para evacuar los informes que les sean pedidos por las Autoridades competentes.

Estos informes, y, en general, los documentos que expida la Junta, no serán válidos si no están firmados por el Secretario y el Presidente, ó quien haga sus veces.

Art. 19. En la imposición de las **multas por infracción de la Ley del Descanso** dominical, las Juntas se limitarán á informar; y los Alcaldes, después de oído el referido informe, dictarán los acuerdos ó resoluciones que estimen oportunos.

Art. 20. En los lugares **donde no haya Inspectores**, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando el Servicio de Inspección en toda su amplitud, manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que se ordene tener á los Inspectores, y realizando las inspecciones ex-

traordinarias y cuantos servicios relacionados con el de Inspección se les encomienden.

Art. 21. Las Juntas locales de Reformas Sociales **darán cuenta al Instituto del nombramiento** de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección en las fábricas, talleres y establecimientos enclavados en el término municipal.

Art. 22. Las Juntas locales, encargadas del Servicio de Inspección en los lugares **donde no haya Inspectores** del trabajo, **darán cuenta trimestralmente al Instituto de las visitas** que efectúen.

Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó al provincial á que la Junta pertenezca.

Art. 23. Cuando las Juntas locales de Reformas Sociales realicen funciones inspectoras, **ajustarán en el servicio los formularios** y documentos propios de dichas funciones **á los que usen los Inspectores** del trabajo.

Art. 24. Las Juntas locales de Reformas Sociales **darán cuenta á la Inspección Central** del Trabajo de los acuerdos que se refieran á compensación de horas de trabajo preceptuada por el artículo 3.º de la **Ley de Mujeres y Niños** de 13 de Marzo de 1900 y cuantas reclamaciones se refieran á la aplicación y ejecución de dicha Ley.

Art. 25. Las **Comisiones inspectoras** de las Juntas de Reformas Sociales, cuando funcionen con arreglo á lo que disponen los artículos 2.º, 3.º y 20, **deberán comprobar:**

1.º Que no trabaja ningún menor de diez años.

2.º Si los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce, trabajan las horas marcadas en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Mujeres y Niños y 6.º del Reglamento para su ejecución; si se respeta la prohibición del trabajo nocturno y su reglamentación, según los casos, como establecen los artículos 4.º de aquélla, y 6.º, 7.º y 8.º del mencionado Reglamento.

3.º Si se emplea á los menores de diez y seis años en los trabajos prohibidos por los artículos 5.º y 6.º de la Ley y 9.º y 10 del Reglamento.

4.º Si se observa la prohibición del trabajo en domingos y días festivos (art. 6.º de la Ley); si se cumple lo dispuesto en sus artículo 8.º, y 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento, respecto á instrucción primaria y religiosa de los menores de catorce años,

pudiendo exigir las papeletas de asistencia de los niños á la escuela (art. 36 del Reglamento).

5.º Si se observa lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley respecto á las mujeres después de su alumbramiento y en la lactancia de sus hijos, así como los 17, 18 y 19 del Reglamento, relativos á este asunto.

6.º Si los niños, jóvenes y mujeres que trabajan han acreditado, con el correspondiente certificado, estar vacunados y no padecer ninguna enfermedad contagiosa (art. 10 de la Ley).

7.º Si los menores de edad admitidos al trabajo reúnen y acreditan los extremos que determina el art. 16 del Reglamento.

8.º Si en los alojamientos de los obreros, en caso de depender en alguna manera de los patronos, existe separación completa entre las personas de diferentes sexos que no pertenezcan á la misma familia (art. 11 de la Ley).

9.º Si existen, en lugar visible de los talleres, las disposiciones de la Ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás que se vayan publicando, así como los Reglamentos particulares de la industria y de orden interior del establecimiento, de los cuales deben existir las copias que detalla el artículo 17 de la Ley.

10. Si las condiciones de higiene y salubridad son las convenientes (artículos 35 y 36 del Reglamento).

11. Si se cumple lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1903 respecto al máximo de la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la Ley de 13 de Marzo de 1900, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 26. En forma análoga á la prescrita en los artículos anteriores, cumplirán, en cuanto se refiere á la inspección del trabajo, lo dispuesto en la **Ley de Accidentes** del trabajo de 30 de Enero de 1900, por lo que hace relación á la previsión de accidentes y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones que se dicten ó hayan dictado, dándoles para ello instrucciones por la Inspección central.

Art. 27. En el ejercicio de sus funciones observarán la mayor **cortesía con los patronos**, industriales, etc., recordándoles, cuando sea necesario, los deberes que les imponen las Leyes y Reglamen-

tos tutelares del obrero, apoyando sus razones en los textos de dichas Leyes.

Art. 28. **Las visitas** de las Comisiones inspectoras á los centros de trabajo **podrán tener lugar á todas las horas** del día, y por la noche, durante las de trabajo.

Art. 29. Las Comisiones inspectoras **tendrán la facultad de examinar** los locales, el material, los registros del personal, en lo relativo á edades y sexos; Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados en las Leyes del trabajo como obligatorios.

Art. 30. Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un **libro de visitas**, donde se consignará lo que se determina en estas Instrucciones.

Podrán también **interrogar al personal** en cuanto se relacione con el cumplimiento de las Leyes del trabajo.

Art. 31. Los **patronos** ó encargados **están obligados á facilitar** á los Vocales Inspectores cuantos datos y noticias necesitan para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexo, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Art. 32. En las obras y **establecimientos de Guerra y Marina** sólo tendrán libre entrada, en la forma marcada en el art. 28, en los sitios donde trabajan mujeres y niños.

Art. 33. Al visitar las Comisiones inspectoras una industria ó centro de trabajo, señalarán las transgresiones de la Ley que notaren, empleando el **sistema persuasivo** solamente por una vez, si puede, á su juicio, dar resultado, instruyendo al patrono ó jefe de la industria en sus deberes y obligaciones, asegurándose así que, al continuar las infracciones, hay resistencia ó mala fe.

Art. 34. Agotado el sistema persuasivo, los Vocales que formen la Comisión inspectora estamparán en el libro de visita mencionado en el art. 30 el **apercibimiento** por las infracciones notadas, que señalará, levantando acta por triplicado, que firmarán con el jefe de la industria ó con un testigo hábil, si aquél se negara á firmar, haciéndolo así constar en el acta.

Art. 35. En el acta y libro de visitas **hará constar la Comisión inspectora**, además del apercibimiento, los **plazos** en que deberán

quedar ejecutados ó establecidos los medios **para remediar las faltas** de higiene y salubridad, ó hacer las alteraciones de personal que exija el cumplimiento de las Leyes.

Art. 36. El patrono podrá **recurrir al Instituto**, en un plazo de quince días, contra el apercibimiento y plazos á que se refiere el artículo anterior, resolviendo este Centro á la brevedad posible, y oyendo, si lo cree necesario, si se trata de higiene y salubridad, al Consejo de Sanidad.

Art. 37. Después de comprobar la falta á las prescripciones del apercibimiento, la Comisión inspectora **denunciará la infracción**, haciéndola constar en el libro de visita, y levantando acta triplicada en la forma marcada en el art. 34.

Art. 38. De las **actas** que se levanten en los casos citados y por obstrucción se harán **dos ejemplares**: uno, que será entregado por la Comisión á la Junta local correspondiente, y otro, que será remitido al Inspector regional ó provincial de que dependa la Junta.

Cuando se trate de lo relativo á la previsión de accidentes del trabajo, se hará **un ejemplar más** de las referidas actas, que será enviado directamente al Instituto.

Art. 39. En el caso expresado en el art. 37 se harán constar de manera sucinta, y sin entrar en controversias de ningún género, las **razones que exponga el patrono** ó sus representantes para no haber cumplido lo prevenido en el apercibimiento, sancionado ó modificado por la resolución del Instituto en el caso del artículo 36.

Art. 40. Las Juntas locales que ejerzan la inspección en los sitios **donde no haya Inspectores** pondrán, en el plazo de tres días, en conocimiento del Instituto, las resoluciones que recaigan con motivo de las infracciones señaladas. Lo pondrán también en conocimiento del Inspector regional ó provincial del que dependa la Junta.

Art. 41. La **obstrucción** al Servicio de la Inspección se castigará con **multa**, que no podrá exceder de 500 pesetas, que impondrá en sus distintos grados, según la entidad del hecho, el Gobernador, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 42. Se considerará como **obstrucción** al servicio de las Comisiones inspectoras:

1.º La negativa á su entrada en los centros de trabajo sujetos á la inspección.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinar.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes.

5.º Cualquier otro acto que, en general, impida, perturbe ó dilate el Servicio de Inspección.

Art. 43. En caso de **negarse la entrada** á las Comisiones inspectoras en algún centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad exhibiendo el documento acreditativo de su nombramiento, y advertido al Jefe del establecimiento, ó persona que le reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantarán acta de lo ocurrido, y acudirán, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

La Junta local dará inmediata cuenta al Inspector regional ó provincial y al Instituto.

Art. 44. Si de estos hechos **resultare falta ó delito** en que deban entender los Tribunales de justicia, les remitirá el Inspector regional ó provincial un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 45. Las **multas** que se impongan por infracción de la Ley de 13 de Marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las **mujeres y los niños** se pagarán **en efectivo**, y su producto ingresará en las Cajas de las Juntas locales.

Estos organismos **rendirán cuentas anualmente** al Instituto de la inversión de esos fondos.

Art. 46. La **renuncia ó negativa de los Vocales** de las Juntas de Reformas Sociales á la práctica del Servicio de Inspección, manifestada expresamente ó con la no asistencia á más de tres visitas consecutivas que debieran ejecutar, siempre que no justifiquen debidamente su imposibilidad, se entenderá como abandono del cargo y llevará aneja la separación de éste, pasando á

reemplazarle el Vocal suplente. Caso de no existir Vocal suplente, se procederá á nueva elección para el puesto que haya quedado vacante.

Art. 47. Los actos de inspección ejecutados por las Juntas sin ajustarse á las disposiciones anteriores **serán reputados como ilegales** y carecerán de todo valor.

Art. 48. El Instituto de Reformas Sociales hará al Ministerio de la Gobernación las propuestas de las **recompensas** que deben otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguan en la realización de los servicios anteriores, é indicará los casos en que, por omisión, negligencia ó retardo en el cumplimiento de ellos, deberán imponerles **correcciones** dentro del procedimiento administrativo.

Art. 49. Cuando una Junta local ó parte de ella, por **actos contrarios á su funcionamiento legal** en lo relativo al Servicio de Inspección, se haga acreedora á la instrucción de un procedimiento administrativo, el Inspector correspondiente lo pondrá en conocimiento del Instituto, y el Pleno de éste, dando audiencia á la Junta, ó parte de la Junta interesada, propondrá al Ministro de la Gobernación la suspensión ó disolución parcial ó total de la Junta, siendo dicho Ministerio quien resolverá en definitiva.

Art. 50. En caso de decretarse la **disolución de una Junta** ó parte de ella, se procederá á nuevas elecciones y se pondrá el acuerdo en conocimiento del Presidente de la Junta central del Censo, á los efectos de la Ley Electoral, siempre que la suspensión ó disolución parcial afecte al Vocal designado como Presidente de la Junta municipal del Censo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

APÉNDICE 3.

Vocabulario de industrias y su clasificación.

CLASES DE INDUSTRIAS

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. ^a Servicios del Estado, Diputación ó Municipio. | 11. Industrias eléctricas. |
| 2. ^a Industrias ejercidas por el Estado, Diputación ó Municipio. | 12. Idem de la alimentación. |
| 3. ^a Minas, salinas y canteras. | 13. Idem del libro. |
| 4. ^a Metalurgia. | 14. Idem del papel, cartón, caucho. |
| 5. ^a Trabajo del hierro y demás metales. | 15. Idem del vestido. |
| 6. ^a Industrias químicas. | 16. Idem de cueros y pieles. |
| 7. ^a Idem del tabaco. | 17. Idem de la madera. |
| 8. ^a Idem textiles. | 18. Idem de transportes. |
| 9. ^a Idem forestales y agrícolas. | 19. Idem del mobiliario. |
| 10. Idem de la construcción. | 20. Idem de la ornamentación. |
| | 21. Alfarería y cerámica. |
| | 22. Vidrio y cristal. |
| | 23. Espectáculos públicos. |
| | 24. Industrias varias. |

VOCABULARIO

de profesiones é industrias, clasificado á los fines de la

INSPECCION DEL TRABAJO

Esta clasificación se ha hecho atendiendo á tres conceptos de la materia objeto de la industria: *naturaleza, aplicaciones y modo de obtención ú operaciones que con aquélla se realizan*, incluyéndola en la clase determinada por el concepto preponderante.

Por ejemplo: atendiendo á la naturaleza de la materia, el *ladrillo* es un producto *cerámico*; pero considerando sus aplicaciones, es un material de *construcción*. Como este último concepto es el preponderante, se ha incluido el ladrillo en la clase 10 y no en la 21.

Para mayor sencillez, se han inscrito simplemente los nombres de la materia ú operación objeto de la industria, omitiendo, en general, las designaciones particulares de cada profesión ó centro de trabajo.

MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.	MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.
Abanicos	15	Albayalde	6
Abarcas	16	Alcanfor	6
Abonos	6	Alcohol	6
Aceite de oliva	12	Alfareros	21
Aceitunas	12	Alfombras	20
Acetileno	6	Alfileres	5
Acidos	6	Algodón	8
Acordeones	24	Almidón	6
Acumuladores	11	Alpargatas	15
Adornistas	20	Alquitrán	6
Afilado	5	Alumbre	6
Aglomerados de carbones ..	6	Amianto	24
Aguardientes	12	Amoniaco	6
Agua de azahar	6	Apicultura	9
Agua de seltz	12	Arcas de madera	19
Aguas minerales	6	Arcas de hierro	5
Aguarrás	6	Armas	5
Agujas	5	Arroz	12
Alambres	5	Artesonados	20
Alambres revestidos	11	Asfalto	10

MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA		MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	
	Clase.		Clase.
Astilleros.....	5	Canteras.....	3
Automóviles.....	18	Cañamo.....	8
Azafrán.....	9	Carbón.....	6
Azogado de lunas.....	6	Carburo.....	6
Azúcar.....	12	Carga de mineral.....	18
Azufre.....	6	Carnicerías.....	12
Azulejos.....	10	Carpinterías.....	17
		Carruajes.....	18
		Cartón.....	14
		Caucho.....	14
Balanzas.....	5	Caza.....	24
Baldosas.....	10	Cementos.....	10
Baños (Establecimientos de).....	24	Cera.....	6
Barnices.....	6	Cerámica.....	21
Barberías.....	24	Cerrajerías.....	5
Bastones.....	15	Cerveza.....	12
Baúles.....	19	Cesterías.....	24
Bazares.....	24	Clavos.....	5
Betunes.....	6	Cobre.....	5
Bicicletas.....	18	Cocinas de hierro.....	5
Biselado de cristales.....	22	Coches.....	18
Bisutería.....	24	Cofres.....	19
Blondas.....	15	Cok.....	6
Bodegas.....	12	Concha (Artículos de).....	24
Boinas (Fábricas de).....	15	Colchonerías.....	19
Bordados.....	15	Conservas (alimenticias).....	12
Borra.....	8	Corbatas.....	15
Botas.....	16	Corchetes.....	5
Botellas.....	22	Corcho.....	9
Botones.....	15	Cordelería.....	8
Brea.....	6	Correas.....	16
Bronces.....	5	Corsés.....	15
Bujías.....	6	Cosméticos.....	6
		Cristal.....	22
Cables de fibra.....	8	Cuadros pintados.....	20
Cables metálicos.....	5	Cuerdas.....	8
Cables revestidos (V. <i>Alambre</i>).....		Cueros.....	16
Cacharrerías.....	21	Curtidos.....	16
Cadenas.....	5	Chocolate.....	12
Cafés.....	12		
Cal.....	10	Decoración.....	20
Calderas.....	5	Desincrustantes.....	6
Calefacción (Aparatos para).....	5	Dinamita.....	6
Calzado.....	16	Disecado.....	24
Camas.....	19	Dorado.....	20
Camisas.....	15	Drogas.....	6
Campanas.....	5	Dulces.....	12

MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.	MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.
Electro-metalurgia.....	11	Hilados.....	8
Embalajes.....	17	Herraderos.....	5
Empapelado.....	20	Hojalata.....	5
Empedrado.....	10	Hormas.....	17
Encajes.....	15	Hueso (Articulos de).....	24
Encuadernaciones.....	13	Hules.....	14
Entarimados.....	10		
Escultura.....	20		
Esencias.....	6		
Esmaltes.....	20	Imprentas.....	13
Espartos.....	9	Impermeables.....	14
Espejos.....	22		
Espino artificial.....	5		
Estampados.....	8	Jabón.....	6
Esteras.....	8	Joyas.....	24
Estucos.....	10	Juguetes.....	24
Estuches.....	16		
Estufas.....	5		
Explosivos.....	6		
		Labra de piedra.....	10
Farmacias.....	6	Ladrillares.....	10
Ferreterías.....	5	Laminado del hierro ó de otros metales.....	5
Ferrocarriles.....	18	Lámparas eléctricas.....	11
Fiambres.....	12	Lampisterías.....	5
Fieltros.....	8	Lana.....	8
Flores.....	20	Latón.....	5
Forjas.....	5	Lejías.....	6
Fósforos.....	6	Libros.....	13
Fumisterías.....	5	Licores.....	12
Fundiciones de metales.....	5	Limas.....	5
		Linoleum.....	14
Galletas.....	12	Litografías.....	13
Galvanoplastia.....	11	Loza.....	21
Gas (Fábricas de).....	6	Lubrificantes.....	6
Gaseosas.....	12	Luz eléctrica.....	11
Goma (Articulos de).....	14		
Gorras.....	15	Maderas.....	17
Grabado.....	13	Mantas.....	8
Guantes.....	15	Manteca.....	12
Guarniciones.....	16	Máquinas de coser.....	5
Gutapercha.....	14	Máquinas de escribir.....	5
		Maquinaria.....	5
Harinas.....	12	Marfil.....	24
Hielo artificial.....	12	Mármol.....	20
		Mercería.....	24
		Miel.....	12

MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.	MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.
Mimbres.....	9	Queso.....	12
Minas.....	3	Quincalla.....	24
Modistas.....	15		
Molduras.....	20	Regaliz.....	6
Molinos.....	12	Relojos.....	5
Mosaicos.....	20	Resina.....	9
Muebles.....	19		
Naipes.....	14	Sacos.....	8
Niquelado.....	6	Sal.....	3
		Sastrerías.....	15
Óptica.....	24	Seda.....	8
Ortopedia.....	24	Sillas.....	19
		Sobres.....	14
		Sogas.....	8
		Salazón.....	12
		Sombreros.....	15
		Sombrillas.....	15
Paja.....	9	Tabaco.....	7
Pan.....	12	Tabernas.....	12
Paños.....	8	Tahonas.....	12
Papel.....	14	Tapicerías.....	19
Paraguas.....	15	Tapones (de corcho).....	9
Pararrayos.....	5	Teatros.....	23
Pasamanería.....	15	Tejares.....	10
Pastas alimenticias.....	12	Tejidos.....	8
Peines.....	24	Tejidos metálicos.....	5
Perdigones.....	5	Teléfonos.....	11
Perfumes.....	6	Telégrafos.....	11
Periódicos.....	13	Tinta.....	6
Persianas.....	10	Tintes.....	6
Pescado.....	12	Tipos de imprenta.....	5
Petróleo.....	6	Tornillos.....	5
Pez.....	6	Tuercas.....	5
Pianos.....	24	Tranvías.....	18
Piedra artificial.....	10	Transportes.....	18
Pieles.....	16	Trapo.....	8
Pintura (oficio).....	20	Tubos de plomo.....	5
Pintura (fabricación).....	6		
Platerías.....	24		
Plomo.....	5		
Porcelana.....	21		
Pólvora.....	6		
Purpurina.....	6		
		Vaciado de molduras.....	20
		Velas.....	6
		Vendajes.....	8

MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.	MATERIA OBJETO DE LA INDUSTRIA	Clase.
Vidrio.	22	Zapatos	16
Vino.....	12	Zinc.....	5
Vinagre	12		
Yeso	10		

APÉNDICE 4.

LEGISLACION DEL TRABAJO

SUMARIO DE MATERIA LEGAL INSPECTIVA

ÍNDICE CRONOLÓGICO

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1878			
26 Julio. L. . .	T. peligrosos de los niños.....	Primer volumen (1).	277
1900			
30 Enero L....	Accidentes del trabajo.....	Id.	9
13 Marzo L. . .	Trabajo de mujeres y niños . . .	Id.	259
25 Mayo. R. D.	Escuelas para obreros menores.	Id.	136
25 Mayo. R. D.	Idem nocturnas id. id.	Id.	139
28 Julio. R. . .	Para la aplicación de la L. de Accidentes del Trabajo.....	Id.	14
2 Agos. R. O.	Catálogo de mecanismos preventivos.....	Id.	24
5 Agos. R. O.	Modelos de carpetas y libros-registros de accidentes del trabajo.	Id.	31
27 Agos. R. D.	Condiciones en que pueden sustituir á los patronos las Sociedades de Seguros	Id.	36
30 Agos. R. O.	Modelos de Notas y Hojas estadísticas de accidentes del trabajo.	Id.	40
16 Oct... R. O.	Fianza que han de prestar las Sociedades de Seguros contra los accidentes.	Id.	44

(1) Publicado por la Sección 1.^a del Instituto de Reformas Sociales en 1905.

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1900			
10 Nov.. R. O.	Asociaciones mutuas de Seguros contra accidentes	Primer volumen	46
13 Nov.. R....	Para la aplicación de la Ley del trabajo de Mujeres y Niños..	Id.	263
28 Nov.. R. O.	Sobre trabajo de menores en espectáculos públicos.	Id.	270
19 Dic... R. O.	Armonizando el art. 8.º del Re- glamento de Accidentes del Trabajo con los artículos 41 á 44 del mismo.....	Id.	48
1901			
13 Dic... R. O.	Consignación para gastos de accidentes del trabajo en las obras públicas ejecutadas por administración.....	Id.	291
1902			
11 Marzo R. O.	Jornada de trabajo en los es- tablecimientos de la Hacienda pública.....	Id.	294
26 Marzo R....	Para la aplicación al ramo de Guerra de la L. sobre Acci- dentes del T.....	Id.	49
26 Marzo R....	Aplicación al ramo de Guerra de la L. del T. de M. y N. ...	Id.	271
2 Junio. R. O.	Empleo de andamios de segu- ridad.....	Id.	58
14 Junio. R. O.	Aclarando el art. 5.º de la Ley de Accidentes del Trabajo...	Id.	58
26 Junio. R. D.	Jornada de T. de M. y N.	Id.	275
2 Julio. R. . .	Para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Administración de Marina...	Id.	59
12 Agos. C. . .	Sobre funciones inspectivas de las Juntas locales y provin- ciales	Id.	202

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1902			
27 Sept.. R. O.	Sobre pago de las estancias que causen en los hospitales militares los obreros paisanos, comprendidos en la L. de Accidentes	Primer volumen	68
5 Nov.. R. O.	Aclaratoria del art. 4.º de la Ley de Accidentes del Trabajo sobre salarios del obrero.....	Id.	69
6 Nov.. R. O.	Sobre riesgos en las obras urbanas	Id.	76
20 Dic.. R. O.	Sobre asistencia facultativa á los obreros que, por accidentes del trabajo, resulten lesionados en los establecimientos militares	Id.	78
1903			
14 Enero R. O.	Aclaratoria de las obligaciones que á los patronos atribuye la Ley de Accidentes.....	Id.	79
25 Feb.. R. O.	Aclaratoria de la L. de Accidentes sobre indemnización á las viudas con hijos mayores de 16 años.....	Id.	81
23 Abril. R. D.	Estableciendo el Instituto de Reformas Sociales.....	Id.	213
29 Abril. R. O.	Aclaratoria al art. 1.º de la Ley de Accidentes.....	Id.	83
12 Mayo. R. O.	Sobre Accidentes en las tripulaciones de los buques.....	Id.	85
17 Junio. R. O.	Sobre el servicio sanitario á causa de accidentes del trabajo.....	Id.	87
8 Julio. R...	Declaración de incapacidades por causa de accidentes.	Id.	88
15 Agos. R. D.	Reglamento del Instituto de Reformas Sociales	Id.	215

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1903			
21 Sept.. R. O.	Sobre exención del pago de impuesto por las indemnizaciones que el Estado abone á consecuencia de accidentes del trabajo.....	Primer volumen	92
1904			
7 Enero R. O.	Disponiendo se considere oficial, para los efectos de la L. de Accidentes, la enfermería que existe en la Fábrica de Armas de Trubia, y que las estancias que en ellas se causen sean cargo al capítulo 18 del presupuesto de Guerra	Id.	93
3 Marzo L. ...	Descanso dominical.....	Id.	120
12 Mayo. R. O.	Sobre inspección de las Juntas locales.....	Id.	207
9 Junio. R. O.	Forma en que la Administración de la Marina puede cumplir con lo dispuesto en la L. de Accidentes	Id.	94
12 Julio. R. O.	Disposiciones de carácter sanitario para la prevención de accidentes en los Arsenales.	Id.	96
1.º Agos. R. O.	Sobre remisión al Instituto de R. S., por las Audiencias y Juzgados, de las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo	Id.	97
3 Agos. R. O.	Reorganizando las Juntas locales y provinciales	Id.	245
8 Agos. R. O.	Aclaratoria de la de 12 de Julio sobre prevención de accidentes en los Arsenales	Id.	98
18 Agos. R. O.	Aclaratoria de la precedente. ..	Id.	98
17 Sept.. R. O.	Aplicación del R. del Descanso á los trabajos de carga y des-		

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1904	carga en los puertos y esta- ciones de ferrocarriles	<i>Boletín</i> , núm. 4.	235
22 Nov.. R. O.	Sobre constitución de Juntas locales.....	Primer volumen	251
24 Nov.. R. O.	Reformando el R. del Instituto.	Id.	215
31 Dic... R. O.	Sobre redacción de Notas y Hojas estadísticas de acciden- tes del trabajo.....	Id.	100
1905			
18 Enero R. O.	Sobre la no participación de obreros ó patronos en la elec- ción de Vocales de las Juntas de Reformas Sociales.	Id.	252
24 Enero R. O.	Autoridad competente en las reclamaciones sobre la elec- ción de Vocales de las Juntas locales.....	Id.	253
19 Abril. R. D.	R. para la aplicación de la Ley del Descanso dominical	Id.	123
18 Oct... R. O.	Declarando días laborables to- dos los del año, con excepción de los domingos.....	<i>Apéndice 1.º</i>	27
9 Dic... R. O.	Relativa al cumplimiento de la Ley del Descanso	Id.	27
19 Dic... R. O.	Procedimiento para formar la estadística de multas por in- fracción de la L. del Descanso dominical	Id.	29
1906			
1 Marzo R. D.	Aprobando el R. para el servicio de Inspección del trabajo ...	Id.	51
17 Abril. R. O.	Resolviendo que en las fábricas de papel los únicos trabajos exceptuados del Descanso do- minical son los que exigen la acción del agua.....	Id.	30

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1906			
12 Mayo. R. O.	Declarando que los Ayuntamientos carecen de facultades para establecer ferias y mercados en domingo, y aclarando el régimen que se ha de observar en esta materia....	<i>Apéndice 1.º</i>	31
25 Sept.. R. O.	Determinando las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Inspector del Trabajo	<i>Apéndice 2.º</i>	102
27 Nov.. R. O.	Dictando reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de R. S.....	Id.	117
15 Dic... R. O.	Aprobando la propuesta formulada por el Instituto para reconstituir la Junta técnica encargada del estudio de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo	Id.	11
28 Dic... R. O.	Modificando el párrafo 2.º de la R. O. de 10 de Noviembre de 1900 sobre constitución de Asociaciones mutuas de Seguros de Accidentes del T.....	Id.	12
1907			
8 Enero L. ..	Reforma del art. 9.º de la L. de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres, en el sentido de que la que haya entrado en el octavo mes de embarazo pueda solicitar el cese en el trabajo hasta cuatro ó seis semanas después del alumbramiento.....	Id.	127
24 Enero R. O.	Iniciando el funcionamiento del Servicio de Inspección... ..	Id.	104
15 Marzo R. O.	Reglas para el Servicio de Inspección y sobre el libro de visita	Id.	106
15 Marzo R. D.	Concediendo franquicia postal al Instituto de R. S., Juntas		

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1907	locales y provinciales y á otras Autoridades.....	<i>Apéndice 2.º</i>	111
24 Mayo. R. O.	Disponiendo que las panaderías se exceptúen de la prohibición del trabajo en domingo , pero sólo en aquellas horas indis- pensables para salvar el mo- tivo de la excepción.....	Id.	38
20 Junio. R. O.	Denegando á la Unión Cantabra de Santander la celebración de pactos para regular el descanso en domingo.....	Id.	39
20 Junio. R. O.	Sobre funcionamiento de las Juntas locales	Id.	120
24 Junio. R. O.	Autorizando á los alpargateros de Huesca para que en los meses de Mayo á Octubre pue- dan tener abiertos sus esta- blecimientos durante la ma- ñana del domingo.....	Id.	40
24 Junio. R. O.	Declarando tradicional el mer- cado en Sóller (Baleares).....	Id.	41
24 Junio. R. O.	Negando el mercado en domin- go de Gerona	Id.	43
26 Junio. R. O.	Reglas sobre pactos entre pa- tronos y obreros.....	Id.	46
2 Julio. R. O.	Referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de mujeres y niños	<i>Apéndice 3.º</i>	355
6 Julio. R. O.	Disponiendo que en los casos de renovación de una Junta provincial , cesen únicamente los Vocales á quienes corres- ponda por sorteo	Id.	327
18 Julio. R. D.	Prohibiendo el establecimiento de cantinas que pertenezcan á patronos en explotaciones de		

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
	cualquier clase que sean, y disponiendo que el pago del salario se haga en moneda de curso legal.....	<i>Apéndice 3.º</i>	437
1907			
22 Julio. R. O.	Referente á la entrada de los Inspectores en todo establecimiento industrial. La negativa del dueño constituye obstrucción.....	Id.	294
14 Agos. R. O.	Negando la excepción del descanso en domingo á los exportadores de vinos del Puerto de Santa María.....	Id.	89
14 Agos. R. O.	Se exceptúan del descanso en domingo los comercios de cordelería, alpargatería y calzado basto de Teruel desde 1.º de Julio á 15 de Agosto, pero sólo durante las horas de la mañana.....	Id.	90
22 Agos. R. O.	Negando al gremio de barberos autorización para trabajar en domingo por la tarde.....	Id.	91
22 Agos. R. O.	Declarando que el mercado del domingo en Logroño no puede dar lugar á excepción del descanso.....	Id.	92
26 Sept. R. O.	Referente á que los Vocales natos de las Juntas de R. S. puedan ser sustituidos, en caso de ausencia ó enfermedad, por las personas encargadas interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.....	Id.	329
29 Sept. R. O.	Negando á las tabernas la excepción del descanso.....	Id.	96
18 Oct. R. O.	Declarando no ha lugar á lo solicitado por los Síndicos del Gremio de vinos de Madrid,		

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1907	respecto al descanso dominical.....	<i>Apéndice 3.º</i>	98
31 Oct... R. O.	Referente á la apertura de tabernas en domingo, en poblaciones menores de 10.000 almas	Id.	99
31 Oct... R. O.	Declarando no ha lugar á lo solicitado por los expendedores de vinos y licores de Naval-moral de la Mata.....	Id.	101
14 Nov.. R. O.	Sobre la Estadística de Acci-dentes del Trabajo.....	Id.	12
14 Nov.. R. O.	Autorizando una feria de gana-do en El Ferrol.....	Id.	101
14 Nov.. R. O.	Denegando un mercado domini-cal en San Vicente de la Bar-quera (Santander).	Id.	102
19 Nov.. R.º O.º	Desestimando las instancias de almacenistas de vinos y ta-berneros de Bilbao, referente al descanso dominical.....	Id.	103
23 Nov.. R. O.	Declarando que los estableci-mientos de vinos de Baracaldo (Vizcaya) están incluidos en la ley del Descanso dominical.	Id.	106
23 Nov.. R. O.	Denegando un mercado domini-cal en Lérida	Id.	107
27 Nov.. R. O.	Disponiendo que la excepción del descanso en domingo de que gozan las fábricas de pa-pel no se extiende á las ope-raciones que requieren el em-pleo del vapor de agua.....	Id.	110
7 Dic... R. O.	Denegando la excepción del descanso á los empleados del Matadero de Badajoz	Id.	112
13 Dic... R. O.	Las Juntas locales pueden ins-peccionar, por lo que á la L. del Descanso se refiere, aun en		

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
	aquellos sitios donde haya Inspectores del Trabajo.....	<i>Apéndice 3.º</i>	301
1907			
28 Dic... R. O.	Disponiendo que las fábricas de papel de Tolosa se atengan á la R. O. de 27 de Noviembre de 1907 sobre Descanso dominical.....	Id.	114
1908			
8 Enero R. O.	Disponiendo la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas.....	Id.	115
10 Enero R. O.	Denegando lo solicitado por los Gremios de peluqueros y barberos de Madrid.....	Id.	116
10 Enero R. O.	Anulando los pactos entre varios Gremios y Asociaciones de Gerona.....	Id.	117
11 Enero R. O.	Autorizando mercados en Zamora.....	Id.	118
11 Enero R. O.	Reconociendo el derecho de la Sociedad «Fraternidad Española», de Espiel (Córdoba), á intervenir en las elecciones para la renovación de la Junta L. de R. S.	Id.	340
14 Enero R. O.	Desestimando la instancia del Gremio de Ultramarinos y Comestibles de Madrid, referente al descanso en domingo.	Id.	119
25 Enero R. O.	Disponiendo que no ha lugar á lo solicitado por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos sobre modificaciones de la L. del Descanso.	Id.	126
25 Enero R. D.	Industrias que se prohíben á los niños menores de 16 años y á las mujeres menores de edad.	Id.	367

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1908			
28 Enero R. O.	Negando un mercado dominical en Orense.....	Apéndice 3.º	124
28 Enero R. O.	Referente á la Inspección del Trabajo con motivo de una queja formulada por los Inspectores del T. de Barcelona contra la Junta local de esta ciudad.....	Id.	304
29 Enero R. O.	Referente al número de representantes en las Juntas provinciales de Reformas Sociales	Id.	344
30 Enero R. O.	Prohibiendo el despacho de vino en domingo en las pastelerías y otros establecimientos análogos.....	Id.	128
30 Enero R. O.	Disponiendo no ha lugar á lo solicitado por los Gremios de vinos del Extrarradio de Madrid y por los vendedores de sidra de Guipúzcoa.....	Id.	127
3 Feb... R. O.	Denegando un mercado dominical en Pontevedra.....	Id.	130
5 Feb... R. O.	Anulando el pacto celebrado por los patronos zapateros y la extinguida Sociedad de Dependientes de Madrid, por considerar que una de las condiciones que impone la L. del Descanso , es que las Asociaciones que los adopten tengan existencia jurídica, la cual ha cesado al dejar de existir una de las partes.....	Id.	131
7 Feb... R. O.	Negando un mercado dominical en Segovia.....	Id.	133
7 Feb... R. O.	Denegando la excepción del descanso solicitada por las tiendas de modas de Valencia	Id.	134

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1908			
7 Feb... R. O.	Denegando autorización para que los niños de las colonias escolares celebren funciones teatrales, con el fin de recaudar fondos para la construcción en Valencia de una Casa-colonia escolar.	Apéndice 3.º	376
15 Feb... R. D.	Ampliando la concesión de franquicia postal que disfruta el Instituto de Reformas Sociales	Id.	316
19 Feb... R. O.	Aclaratoria sobre T. de mujeres y niños, en lo que respecta á lo que debe entenderse por fabricación, preparación, etc...	Id.	377
22 Feb... R. O.	Denegando excepción del descanso en domingo para el embotellamiento de aguas minero-medicinales.	Id.	136
10 Marzo R. O.	Referente á un Economato de la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya (Córdoba)	Id.	439
17 Marzo R. O.	Autorizando un mercado dominical en Elche.....	Id.	137
27 Marzo R. O.	Disponiendo que la L. del Descanso en domingo no puede interpretarse como L. del Descanso semanal.....	Id.	138
31 Marzo R. O.	Denegando un mercado dominical en Burriana (Castellón)...	Id.	140
30 Abril. R. O.	Referente á la información encomendada al Instituto acerca del trabajo nocturno de las mujeres	Id.	288
19 Mayo. L....	Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial.....	Id.	79
19 Mayo. L....	Tribunales industriales.....	Id.	451
5 Junio. R. O.	Desestimando la instancia de los		

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1908	taberneros de Valladolid relativa á la celebración de mercado dominical.....	<i>Apéndice 3.º</i>	142
9 Junio. R. O.	Aclaratoria de la L. de Descanso en lo referente á la carga, descarga y transporte de mercancías.....	Id.	145
9 Junio. R. O.	Denegando la solicitud del Gremio de panaderos de Palma de Mallorca referente al descanso semanal.. ..	Id.	146
9 Junio. R. O.	Sobre pactos en las industrias no exceptuadas del descanso.	Id.	148
15 Junio. R. O.	Denegando la solicitud del Gremio de panaderos de Palma de Mallorca, en súplica de que se modifique el régimen de descanso semanal.....	<i>Boletín, núm. 49</i>	41
15 Junio. R. O.	Referente á la información encomendada al Instituto de R. S. acerca del T. nocturno de la mujer.	Id.	43
15 Junio. R. O.	Referente á la contratación de pactos para convenir las condiciones del descanso.....	Id.	44
3 Julio. R. O.	Sobre pago de dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales.	<i>Apéndice 4.º</i>	140
16 Julio. R. O.	Declarando nulo un pacto celebrado por la sindicatura del Gremio de vinos con la Sociedad de Dependientes	Id.	59
6 Agos. R. O.	Autorizando la venta en domingo de pan, bollos y demás similares de la industria panadera	Id.	64
7 Agos. R. O.	Referente á un pacto contratado por los patronos y obreros sastres de Girona.....	Id.	65

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1908			
7 Oct... R. O.	Denegando una instancia del propietario de las Aguas de Mondariz, referente al descanso en domingo.....	Apéndice 4.º	68
7 Oct... R. O.	Sobre elecciones de Juntas locales.....	Id.	142
20 Oct... R. D.	Creando Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido.....	Id.	357
27 Oct... R. O.	Denegando el mercado dominical en el Astillero(Santander).	Id.	69
28 Oct... R. O.	Referente á las elecciones de las Juntas locales y provinciales de R. S.....	Id.	146
29 Oct... R. O.	Referente al pago de dietas á los Vocales de las J. L.....	Id.	147
30 Oct... R. O.	Ratificando la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón referente al mercado dominical.....	Id.	69
31 Oct... R. O.	Referente á la venta en domingo de ciertos artículos en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos	Id.	71
31 Oct... R. O.	Denegando la concesión de un mercado en Bellpuig (Lérida)	Id.	72
12 Nov.. R. O.	Denegando la concesión de un mercado en Solsona (Lérida).	Id.	73
18 Nov.. R. O.	Referente al trabajo de los niños en las industrias relacionadas con la navegación....	Id.	186
19 Nov.. R. O.	Referente á las responsabilidades en que ha incurrido la Sociedad The Esperanza Copper and Sulphur, en su economato.....	Id.	353
30 Dic... R. O.	Desestimando un recurso contra imposición de multa por infracción del descanso.....	Id.	74

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1908			
30 Dic...	R. O. Desestimando la instancia de los industriales de hilados de Bocairente (Valencia) relativa al T. de los menores de 10 años	Apéndice 4.º	188
1909			
2 Enero	R. O. Autorizando la venta dominical en el Rastro de Madrid.....	Id.	76
11 Enero	R. O. Desestimando la solicitud de las entidades de Bilbao sobre exención de la L. del Descanso	Id.	78
16 Enero	R. O. Dicta reglas sobre Asociaciones mutuas de Seguros contra Accidentes del T.....	Id.	13
16 Enero	R. O. Sobre el mismo asunto.....	Id.	16
16 Enero	R. O. Sobre el mismo asunto.....	Id.	322
5 Feb..	R. O. Referente á la revisión por el Instituto del Reglamento de la Ley del Descanso en domingo	Id.	80
27 Abril.	L.... Relativa á huelgas y coligaciones.....	Id.	125
24 Mayo.	R. O. Referente á gastos de material de las Juntas locales.....	Id.	151
25 Mayo.	R. O. Denegando el mercado de ganados en Albalá (Cáceres)	Id.	83
30 Mayo.	R. O. Denegando exención del Descanso á los patronos mineros de Vizcaya.....	Id.	85
2 Junio.	R. O. Disponiendo que los Delegados de las Juntas L. de Canarias pueden elegir, para representarlos en las Juntas provinciales, á un individuo residente en la capital.	Id.	171
14 Junio.	R. O. Referente á la capacidad electoral para la constitución de los Tribunales industriales	Id.	361

FECHA DE LA DISPOSICIÓN	ASUNTO	Véase	
		Legislación del Trabajo.	Página.
1909			
21 Junio. R. O.	Disponiendo que los trabajos de desmoche de arbolado queden sujetos á la L. del Descanso.	<i>Boletín</i> , núm. 63	259
21 Junio. R. O.	Disponiendo se considere como obreros á las mujeres y niños que, á título de alumnos, asisten á los talleres de D. M. L. Belón.....	Id.	260
2 Julio. R. O.	Instrucciones á las Juntas L. y P. para el ejercicio de las funciones de Inspección.	<i>Boletín</i> , núm. 67	715
31 Julio. R. O.	Disponiendo que los individuos que componen la Junta provincial de R. S. de Madrid tienen derecho á emitir voto. ...	<i>Boletín</i> , núm. 63	277
31 Julio. R. O.	Desestimando el recurso de queja interpuesto por la Junta local de Sevilla contra el Gobernador de la provincia, por haber éste desautorizado los acuerdos de aquélla relativos al descanso.....	Id.	281
24 Agos. R. O.	Anulando el acuerdo de la Junta local de Bilbao autorizando la apertura de establecimientos.....	<i>Boletín</i> , núm. 64	362
29 Dic... R. O.	Desestimando un recurso contra la providencia del Gobernador civil de Málaga, que revocó el acuerdo de la Junta L. suspendiendo á un Vocal.	<i>Boletín</i> , núm. 67	733
1910			
4 Junio. R. O.	Declarando un mercado en Calatayud.....	<i>Boletín</i> , núm. 73	73
6 Julio. R. O.	Referente á la expedición gratuita de certificados que la Ley exige á mujeres y niños.	<i>Boletín</i> , núm. 74	»

[illegible]

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

ÍNDICE POR ASUNTOS

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo (1).	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
Accidentes.					
30	Enero.	1900	L. Accidentes del trabajo.....	Primero.	9
28	Julio..	1900	R. Para la aplicación de la L. de Accidentes del Trabajo.....	Id.	14
2	Agos.	1900	R. O. Catálogo de mecanismos preventivos.....	Id.	24
5	Agos.	1900	R. O. Modelos de carpetas y libros-registros de accidentes del trabajo.....	Id.	31
27	Agos.	1900	R. D. Condiciones en que pueden sustituir á los patronos las Sociedades de Seguros...	Id.	36
30	Agos.	1900	R. O. Modelos de Notas y Hojas estadísticas de accidentes del trabajo.....	Id.	40
16	Oct. ..	1900	R. O. Fianza que han de prestar las Sociedades de Seguros contra los accidentes.....	Id.	44
10	Nov. .	1900	R. O. Asociaciones mutuas de Seguros contra accidentes...	Id.	46
19	Dic. ..	1900	R. O. Armonizando el art. 8.º del Reglamento de Accidentes del Trabajo con los artículos 41 á 44 del mismo.....	Id.	48
13	Dic...	1901	R. O. Consignación para gastos		

(1) Serie de volúmenes publicados por la Sección 1.^a del Instituto de Reformas Sociales desde el año 1905.

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes	Año.		Tomo.	Página.
			de accidentes del trabajo en las obras públicas ejecutadas por administración	Primero.	291
26	Marzo	1902	R. Para la aplicación al ramo de Guerra de la L. sobre Accidentes del T.	Id.	49
2	Junio.	1902	R. O. Empleo de andamios de seguridad.....	Id.	58
14	Junio.	1902	R. O. Aclarando el art. 5.º de la Ley de Accidentes del Trabajo.....	Id.	58
2	Julio..	1902	R. Para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Administración de Marina.	Id.	59
27	Sept..	1902	R. O. Sobre pago de las estancias que causen en los hospitales militares los obreros paisanos, comprendidos en la L. de Accidentes.	Id.	68
5	Nov..	1902	R. O. Aclaratoria del art. 4.º de la Ley de Accidentes del Trabajo sobre salarios del obrero.....	Id.	69
6	Nov..	1902	R. O. Sobre riesgos en las obras urbanas	Id.	76
20	Dic...	1902	R. O. Sobre asistencia facultativa á los obreros que, por accidentes del trabajo, resulten lesionados en los establecimientos militares	Id.	78
14	Enero.	1903	R. O. Aclaratoria de las obligaciones que á los patronos atribuye la Ley de Accidentes...	Id.	79
25	Feb...	1903	R. O. Aclaratoria de la L. de A. sobre indemnización á las viudas con hijos mayores de 16 años.....	Id.	81
29	Abril.	1903	R. O. Aclaratoria al art. 1.º de la Ley de Accidentes.....	Id.	83

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
12	Mayo.	1903	R. O. Sobre Accidentes en las tripulaciones de los buques..	Primero.	85
17	Junio.	1903	R. O. Sobre el servicio sanitario á causa de accidentes del trabajo.....	Id.	87
8	Julio..	1903	R. Declaración de incapacidades por causa de accidentes.....	Id.	88
21	Sept..	1903	R. O. Sobre exención del pago de impuesto por las indemnizaciones que el Estado abone á consecuencia de accidentes del trabajo.....	Id.	92
7	Enero.	1904	R. O. Disponiendo se considere oficial, para los efectos de la L. de A., la enfermería que existe en la Fábrica de Armas de Trubia, y que las estancias que en ellas se causen sean cargo al capítulo 18 del presupuesto de Guerra...	Id.	93
9	Junio.	1904	R. O. Forma en que la Administración de la Marina puede cumplir con lo dispuesto en la L. de A.	Id.	94
12	Julio..	1904	R. O. Disposiciones de carácter sanitario para la prevención de accidentes en los Arsenales	Id.	96
1	Agos..	1904	R. O. Sobre remisión al Instituto de R. S , por las Audiencias y Juzgados, de las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo	Id.	97
8	Agos..	1904	R. O. Aclaratoria de la de 12 de Julio sobre prevención de accidentes en los Arsenales.	Id.	98
18	Agos..	1904	R. O. Aclaratoria de la precedente.....	Id.	98
31	Dic...	1904	R. O. Sobre redacción de Notas y Hojas estadísticas de accidentes del trabajo.....	Id.	100

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo	Página.
Mujeres y Niños.					
26	Julio..	1878	L. T. peligrosos de los niños..	Primero.	277
13	Marzo	1900	L. Trabajo de mujeres y niños.	Id.	259
25	Mayo.	1900	R. D. Escuelas para obreros me- nores.....	Id.	136
25	Mayo.	1900	R. D. Idem nocturnas id. id....	Id.	139
13	Nov..	1900	R. Para la aplicación de la Ley del trabajo de mujeres y niños	Id.	263
28	Nov..	1900	R. O. Sobre trabajo de menores en espectáculos públicos. ...	Id.	270
26	Marzo	1902	R. Aplicación al ramo de Gue- rra de la L. del T. de M. y N.	Id.	271
26	Junio.	1902	R. D. Jornada de T. de M. y N.	Id.	275
8	Enero.	1907	L. Reforma del art. 9.º de la L. de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres, en el sentido de que la que haya entrado en el octavo mes de embarazo pueda solicitar el cese en el trabajo hasta cua- tro ó seis semanas después del alumbramiento.....	Apéndice 2.º	127
2	Julio..	1907	R. O. Referente á la clasifica- ción de las industrias relacio- nadas con el trabajo de muje- res y niños	Apéndice 3.º	355
25	Enero.	1908	R. D. Industrias que se prohíben á los niños menores de 16 años y á las mujeres menores de edad.....	Id.	367
7	Feb...	1908	R. O. Denegando autorización para que los niños de las co- lonias escolares celebren fun- ciones teatrales, con el fin de recaudar fondos para la cons- trucción en Valencia de una Casa-colonia escolar.....	Id.	376

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
			Descanso dominical.		
3	Marzo	1904	L. del Descanso dominical.....	Primero.	120
17	Sept...	1904	R. O. Aplicación del R. del Descanso á los trabajos de carga y descarga en los puertos y estaciones de ferrocarriles.	<i>Boletín</i> , núm. 4.	235
19	Abril.	1905	R. D. Reglamento para la aplicación de la L. del Descanso .	Primero.	123
18	Oct...	1905	R. O. Declarando días laborales todos los del año, con excepción de los domingos...	<i>Apéndice 1.º</i>	27
9	Dic...	1905	R. O. Relativa al cumplimiento de la Ley del Descanso	Id.	27
19	Dic...	1905	R. O. Procedimiento para formar la estadística de multas por infracción de la L. del Descanso dominical	Id.	29
17	Abril.	1906	R. O. Resolviendo que en las fábricas de papel los únicos trabajos exceptuados del Descanso dominical son los que exigen la acción del agua...	Id.	30
12	Mayo.	1906	R. O. Declarando que los Ayuntamientos carecen de facultades para establecer ferias y mercados en domingo, y aclarando el régimen que se ha de observar en esta materia	Id.	31
24	Mayo.	1907	R. O. Disponiendo que las panaderías se exceptúen de la prohibición del trabajo en domingo , pero sólo en aquellas horas indispensables para salvar el motivo de la excepción.	<i>Apéndice 2.º</i>	38
20	Junio.	1907	R. O. Denegando á la Unión Cantabra de Santander la celebración de pactos para regular el descanso en domingo...	Id.	39

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
24	Junio.	1907	R. O. Autorizando á los alpar- gateros de Huesca para que en los meses de Mayo á Octu- bre puedan tener abiertos sus establecimientos durante la mañana del domingo	<i>Apéndice 2.º</i>	40
24	Junio.	1907	R. O. Declarando tradicional el mercado en Sóller (Baleares).	Id.	41
24	Junio.	1907	R. O. Negando el mercado en domingo de Gerona.	Id.	43
26	Junio.	1907	R. O. Reglas sobre pactos entre patronos y obreros	Id.	46
14	Agos..	1907	R. O. Negando la excepción del descanso en domingo á los ex- portadores de vinos del Puer- to de Santa María.	<i>Apéndice 3.º</i>	89
14	Agos..	1907	R. O. Se exceptúan del descanso en domingo los comercios de cordelería, alpargatería y cal- zado basto de Ternel desde 1.º de Julio á 15 de Agosto, pero sólo durante las horas de la mañana	Id.	90
22	Agos.	1907	R. O. Negando al gremio de bar- beros autorización para tra- bajar en domingo por la tarde.	Id.	91
22	Agos..	1907	R. O. Declarando que el mercado del domingo en Logroño no puede dar lugar á excepción del descanso	Id.	92
29	Sep...	1907	R. O. Negando á las tabernas la excepción del descanso	Id.	96
18	Oct ...	1907	R. O. Declarando no ha lugar á lo solicitado por los Síndicos del Gremio de vinos de Madrid, respecto al descanso dominical	Id.	98
31	Oct ...	1907	R. O. Referente á la apertura de tabernas en domingo, en po- blaciones menores de 10.000 almas	Id.	99

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
31	Oct ...	1907	R. O. Declarando no ha lugar á lo solicitado por los expendedores de vinos y licores de Navalmoral de la Mata	<i>Apéndice 3.º</i>	101
14	Nov ..	1907	R. O. Autorizando una feria de ganado en El Ferrol	Id.	101
14	Nov ..	1907	R. O. Denegando un mercado dominical en San Vicente de la Barquera (Santander)	Id.	102
19	Nov ..	1907	R.º O.º Desestimando las instancias de almacenistas de vinos y taberneros de Bilbao, referente al descanso dominical ..	Id.	103
23	Nov ..	1907	R. O. Declarando que los establecimientos de vinos de Baracaldo (Vizcaya) están incluidos en la ley del Descanso dominical	Id.	106
23	Nov ..	1907	R. O. Denegando un mercado dominical en Lérida	Id.	107
27	Nov ..	1907	R. O. Disponiendo que la excepción del descanso en domingo de que gozan las fábricas de papel no se extiende á las operaciones que requieren el empleo del vapor de agua. ...	Id.	110
7	Dic ...	1907	R. O. Denegando la excepción del descanso á los empleados del Matadero de Badajoz	Id.	112
28	Dic ...	1907	R. O. Disponiendo que las fábricas de papel de Tolosa se atengan á la R. O. de 27 de Noviembre de 1907 sobre Descanso dominical	Id.	114
8	Enero.	1908	R. O. Disponiendo la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas	Id.	115
10	Enero.	1908	R. O. Denegando lo solicitado por los Gremios de peluqueros y barberos de Madrid. ...	Id.	116

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
10	Enero.	1908	R. O. Anulando los pactos entre varios Gremios y Asociaciones de Gerona	<i>Apéndice 3.º</i>	117
11	Enero.	1908	R. O. Autorizando mercados en Zamora.....	Id.	118
14	Enero.	1908	R. O. Desestimando la instancia del Gremio de Ultramarinos y Comestibles de Madrid, referente al descanso en domingo.	Id.	119
25	Enero.	1908	R. O. Disponiendo que no ha lugar á lo solicitado por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos sobre modificaciones de la L. del Descanso	Id.	126
28	Enero.	1908	R. O. Negando un mercado dominical en Orense.....	Id.	124
30	Enero.	1908	R. O. Prohibiendo el despacho de vino en domingo en las pastelerías y otros establecimientos análogos.....	Id.	128
30	Enero	1908	R. O. Disponiendo no ha lugar á lo solicitado por los Gremios de vinos del Extrarradio de Madrid y por los vendedores de sidra de Guipúzcoa.....	Id.	127
3	Feb ..	1908	R. O. Denegando un mercado dominical en Pontevedra.....	Id.	130
5	Feb ..	1908	R. O. Anulando el pacto celebrado por los patronos zapateros y la extinguida Sociedad de Dependientes de Madrid, por considerar que una de las condiciones que impone la L. del Descanso, es que las Asociaciones que los adopten tengan existencia jurídica, la cual ha cesado al dejar de existir una de las partes.....	Id.	131
7	Feb ..	1908	R. O. Negando un mercado dominical en Segovia.....	Id.	133

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
7	Feb...	1908	R. O. Denegando la excepción del descanso solicitada por las tiendas de modas de Valencia	Apéndice 3.º	134
22	Feb...	1908	R. O. Denegando excepción del descanso en domingo para el embotellamiento de aguas minero-medicinales.....	Id.	136
17	Marzo	1908	R. O. Autorizando un mercado dominical en Elche.	Id.	137
27	Marzo	1908	R. O. Disponiendo que la L. del Descanso en domingo no puede interpretarse como L. del Descanso semanal	Id.	138
31	Marzo	1908	R. O. Denegando un mercado dominical en Burriana (Castellón).	Id.	140
5	Junio.	1908	R. O. Desestimando la instancia de los taberneros de Valladolid relativa á la celebración de mercado dominical.	Id.	142
9	Junio.	1908	R. O. Aclaratoria de la L. de Descanso en lo referente á la carga, descarga y transporte de mercancías.....	Id.	145
9	Junio.	1908	R. O. Denegando la solicitud del Gremio de panaderos de Palma de Mallorca referente al descanso semanal	Id.	146
9	Junio.	1908	R. O. Sobre pactos en las industrias no exceptuadas del descanso.	Id.	148
15	Junio.	1908	R. O. Denegando la solicitud del Gremio de panaderos de Palma de Mallorca, en súplica de que se modifique el régimen de descanso semanal.	Boletín, núm. 49	41
15	Junio.	1908	R. O. Referente á la contratación de pactos para convenir las condiciones del descanso.	Id.	44

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
16	Julio..	1908	R. O. Declarando nulo un pacto celebrado por la sindicatura del Gremio de vinos con la Sociedad de Dependientes....	<i>Apéndice 4.º</i>	59
6	Agos.	1908	R. O. Autorizando la venta en domingo de pan, bollos y demás similares de la industria panadera.....	Id.	64
7	Agos.	1908	R. O. Referente á un pacto contratado por los patronos y obreros sastres de Girona. . .	Id.	65
7	Oct. . .	1908	R. O. Denegando una instancia del propietario de las Aguas de Mondariz, referente al descanso en domingo.....	Id.	68
27	Oct. . .	1908	R. O. Denegando el mercado dominical en el Astillero (Santander).....	Id.	69
30	Oct. . .	1908	R. O. Ratificando la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón referente al mercado dominical.	Id.	69
31	Oct. . .	1908	R. O. Referente á la venta en domingo de ciertos artículos en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	Id.	71
31	Oct. . .	1908	R. O. Denegando la concesión de un mercado en Bellpuig (Lérida).....	Id.	72
12	Nov. .	1908	R. O. Denegando la concesión de un mercado en Solsona (Lérida).....	Id.	73
30	Dic. . .	1908	R. O. Desestimando un recurso contra imposición de multa por infracción del descanso. .	Id.	74
2	Enero.	1909	R. O. Autorizando la venta dominical en el Rastro de Madrid.....	Id.	76

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
			Inspección del Trabajo.		
12	Agos..	1902	C. Sobre funciones inspectivas de las Juntas locales y provinciales	Primero.	202
12	Mayo.	1904	R. O. Sobre inspección de las Juntas locales.....	Id.	207
1	Marzo	1906	R. D. Aprobando el R. para el servicio de Inspección del trabajo.....	Apéndice 1.º	51
25	Sept..	1906	R. O. Determinando las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Inspector del Trabajo.....	Apéndice 2.º	102
24	Enero.	1907	R. O. Iniciando el funcionamiento del Servicio de Inspección.	Id.	104
15	Marzo	1907	R. O. Reglas para el Servicio de Inspección y sobre el libro de visita	Id.	106
20	Junio.	1907	R. O. Sobre funcionamiento de las Juntas locales.....	Id.	120
22	Julio..	1907	R. O. Referente á la entrada de los Inspectores en todo establecimiento industrial. La negativa del dueño constituye obstrucción.....	Apéndice 3.º	294
13	Dic...	1907	R. O. Las Juntas locales pueden inspeccionar, por lo que á la L. del Descanso se refiere, aun en aquellos sitios donde haya Inspectores del Trabajo.	Id.	301
28	Enero.	1908	R. O. Referente á la Inspección del Trabajo con motivo de una queja formulada por los Inspectores del T. de Barcelona contra la Junta local de esta ciudad.....	Id.	304
2	Julio..	1909	R. O. Instrucciones á las Juntas L. y P. para el ejercicio de las funciones de Inspección.	Boletín, núm. 67	715

FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo	Página.
8	Marzo	1905	<i>Acuerdo del Instituto.</i> — Organización de las Cajas de las Juntas locales y provinciales de R. S.	<i>Boletín</i> , núm. 17	350
27	Nov ..	1906	R. O. Dictando reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de R. S..	<i>Apéndice 2.º</i>	117
20	Junio.	1907	R. O. Sobre funcionamiento de las Juntas locales	Id.	120
6	Julio..	1907	R. O. Disponiendo que en los casos de renovación de una Junta provincial , cesen únicamente los Vocales á quienes corresponda por sorteo.....	<i>Apéndice 3.º</i>	327
26	Sept..	1907	R. O. Referente á que los Vocales natos de las Juntas de R. S. puedan ser sustituidos, en caso de ausencia ó enfermedad, por las personas encargadas interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.....	Id.	329
13	Dic...	1907	R. O. Las Juntas locales pueden inspeccionar, por lo que á la L. del Descanso se refiere, aun en aquellos sitios donde haya Inspectores del Trabajo.	Id.	301
11	Enero.	1908	R. O. Reconociendo el derecho de la Sociedad «Fraternidad Española», de Espiel (Córdoba), á intervenir en las elecciones para la renovación de la Junta L. de R. S.	Id.	340
28	Enero	1908	R. O. Referente á la Inspección del Trabajo con motivo de una queja formulada por los Inspectores del T. de Barcelona contra la Junta local de esta ciudad	Id.	304
29	Enero	1908	R. O. Referente al número de representantes en las Juntas provinciales de Reformas Sociales.....	Id.	344

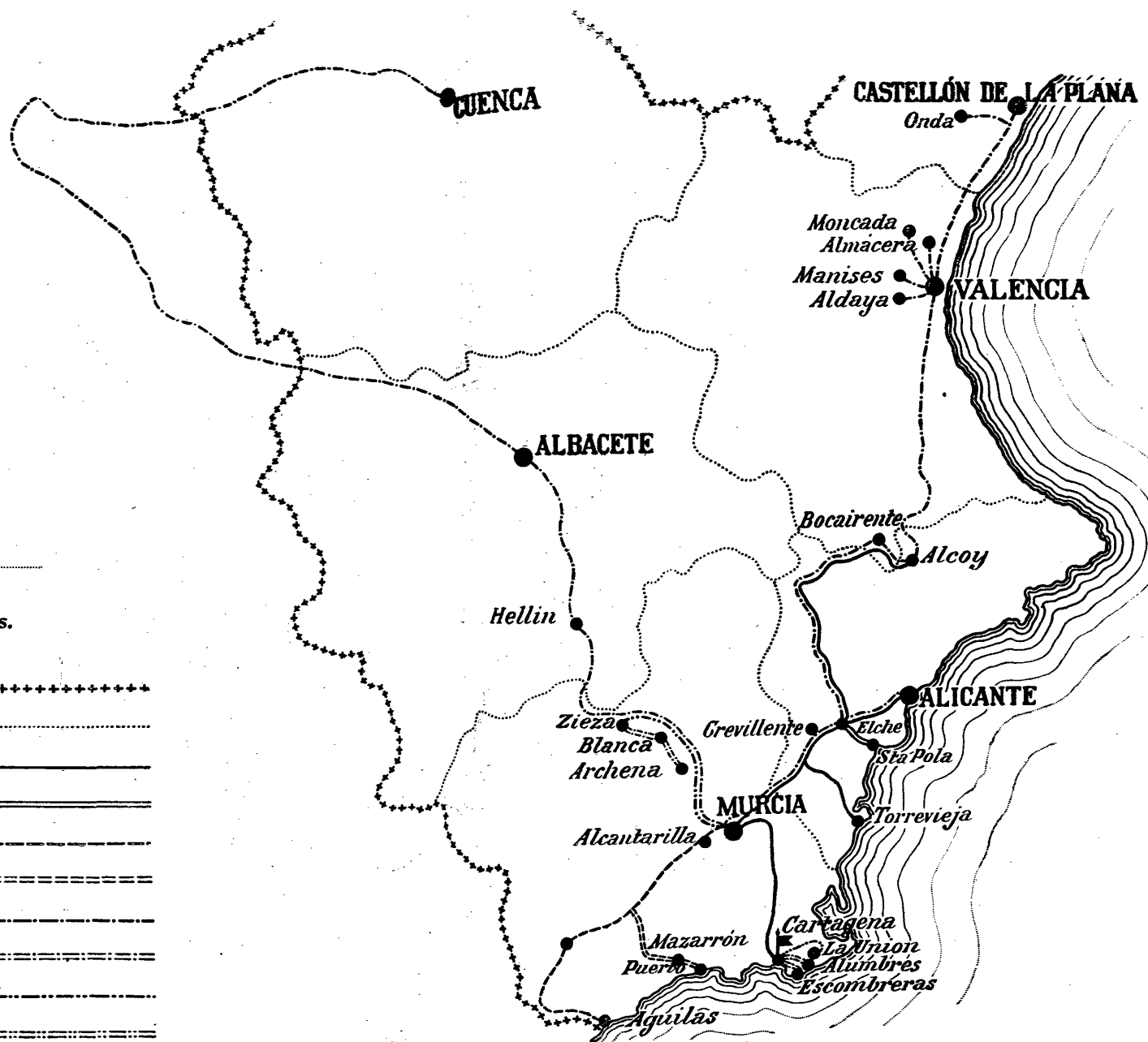
FECHA DE LA DISPOSICIÓN			ASUNTO	Véase la Legislación del Trabajo.	
Día	Mes.	Año.		Tomo.	Página.
3	Julio.	1908	R. O. Sobre pago de dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales.....	Apéndice 4.º	140
7	Oct. ..	1908	R. O. Sobre elecciones de Juntas locales.....	Id.	142
28	Oct. ..	1908	R. O. Referente á las elecciones de las Juntas locales y provinciales de R. S.	Id.	146
29	Oct. ..	1908	R. O. Referente al pago de dietas á los Vocales de las J. L.	Id.	147
24	Mayo.	1909	R. O. Referente á gastos de material de las Juntas locales.	Id.	151
2	Junio.	1909	R. O. Disponiendo que los Delegados de las Juntas L. de Canarias pueden elegir, para representarlos en las Juntas provinciales, á un individuo residente en la capital.....	Id.	171
2	Julio.	1909	R. O. Instrucciones á las Juntas L. y P. para el ejercicio de las funciones de Inspección .	Boletín, núm. 67	715
31	Julio..	1909	R. O. Disponiendo que los individuos que componen la Junta provincial de R. S. de Madrid tienen derecho á emitir voto.	Boletín, núm. 63	277
31	Julio..	1909	R. O. Desestimando el recurso de queja interpuesto por la Junta local de Sevilla contra el Gobernador de la provincia, por haber éste desautorizado los acuerdos de aquélla relativos al descanso.....	Id.	281
24	Agos .	1909	R. O. Anulando el acuerdo de la Junta local de Bilbao autorizando la apertura de establecimientos.	Boletín, núm. 64	362
29	Dic. ..	1909	R. O. Desestimando un recurso contra la providencia del Gobernador civil de Málaga, que revocó el acuerdo de la Junta L. suspendiendo á un Vocal	Boletín, núm. 67	733

6.ª Región.

Itinerarios. Año

Signos convencionales.

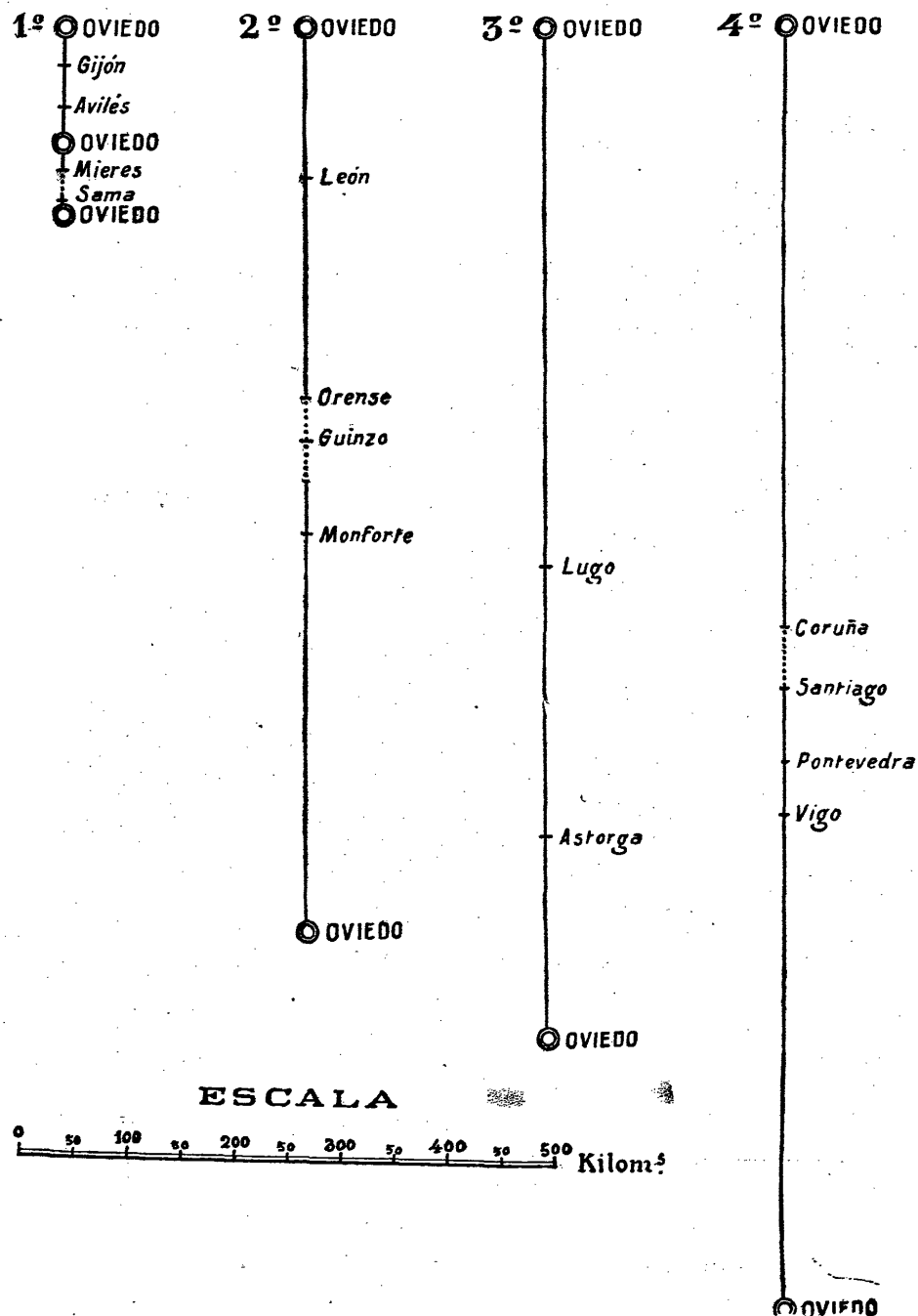
<i>Limites de región</i> -----		+++++
<i>Id. de provincia</i> -----		
<i>Itinerario 1º</i>	<i>Ferrocarril</i> -----	_____
	<i>Carretera</i> -----	=====
<i>Id. 2º</i>	<i>Ferrocarril</i> -----	_____
	<i>Carretera</i> -----	=====
<i>Id. 3º</i>	<i>Ferrocarril</i> -----	_____
	<i>Carretera</i> -----	=====
<i>Id. 4º</i>	<i>Ferrocarril</i> -----	_____
	<i>Carretera</i> -----	=====



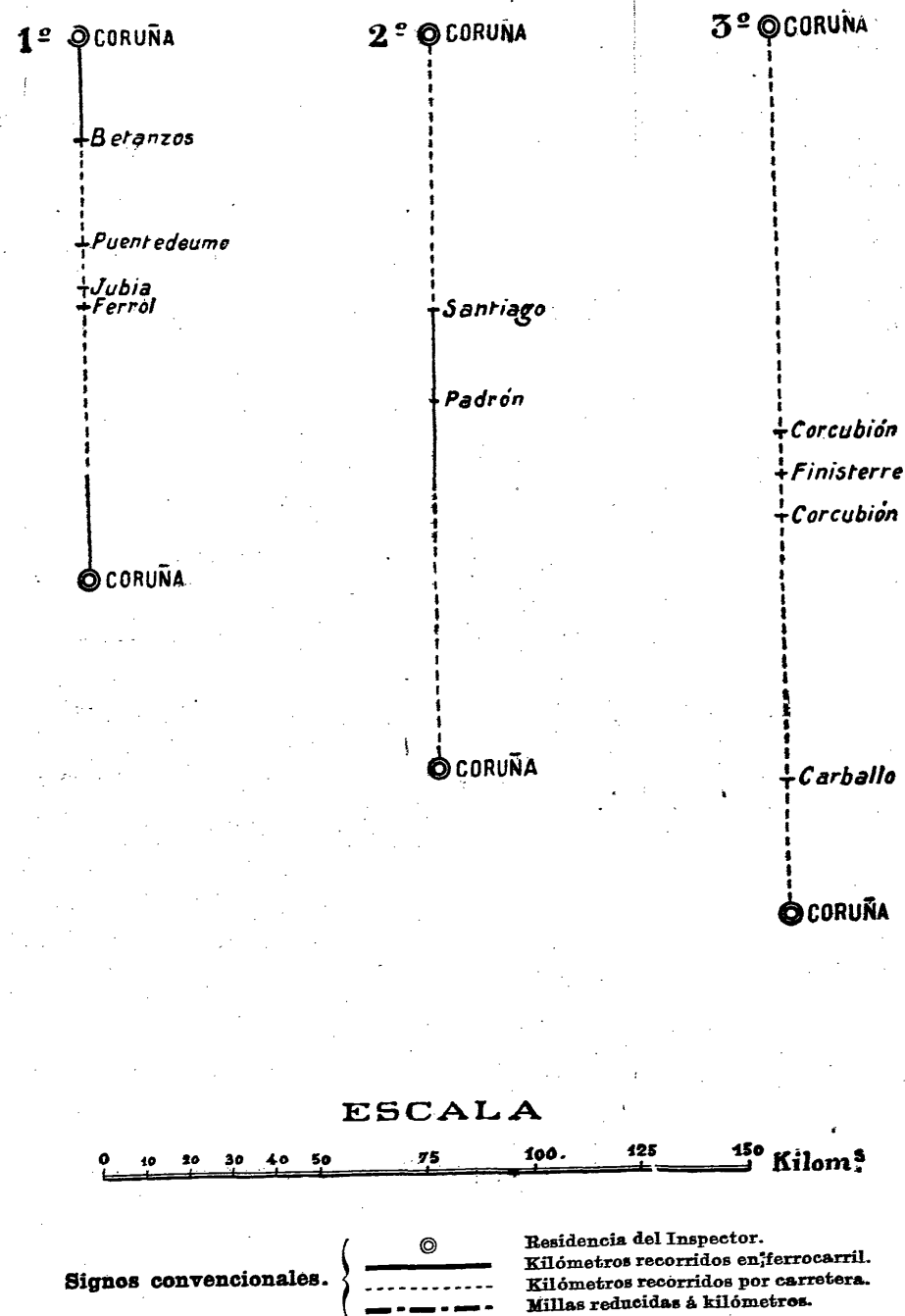
Escala aproximada, 1:2.000.000.

4.ª REGIÓN. — Gráfico de los itinerarios realizados por los Inspectores

Regional, Sr.

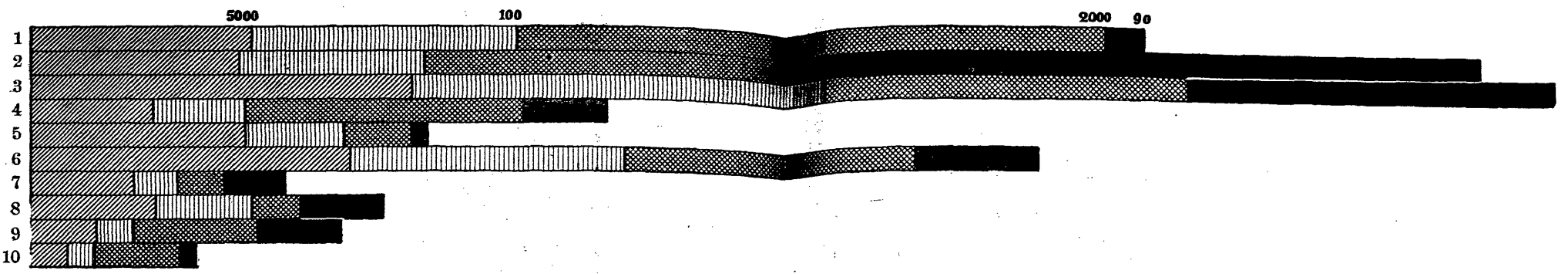


Provincial, Sr.



NOTA. Las escalas son arbitrarias, y están sometidas á la sola condición de que los dibujos quepan en papel de este tamaño.

Gráfico demostrativo de la actividad inspectiva en cada una de las provincias que se indican.

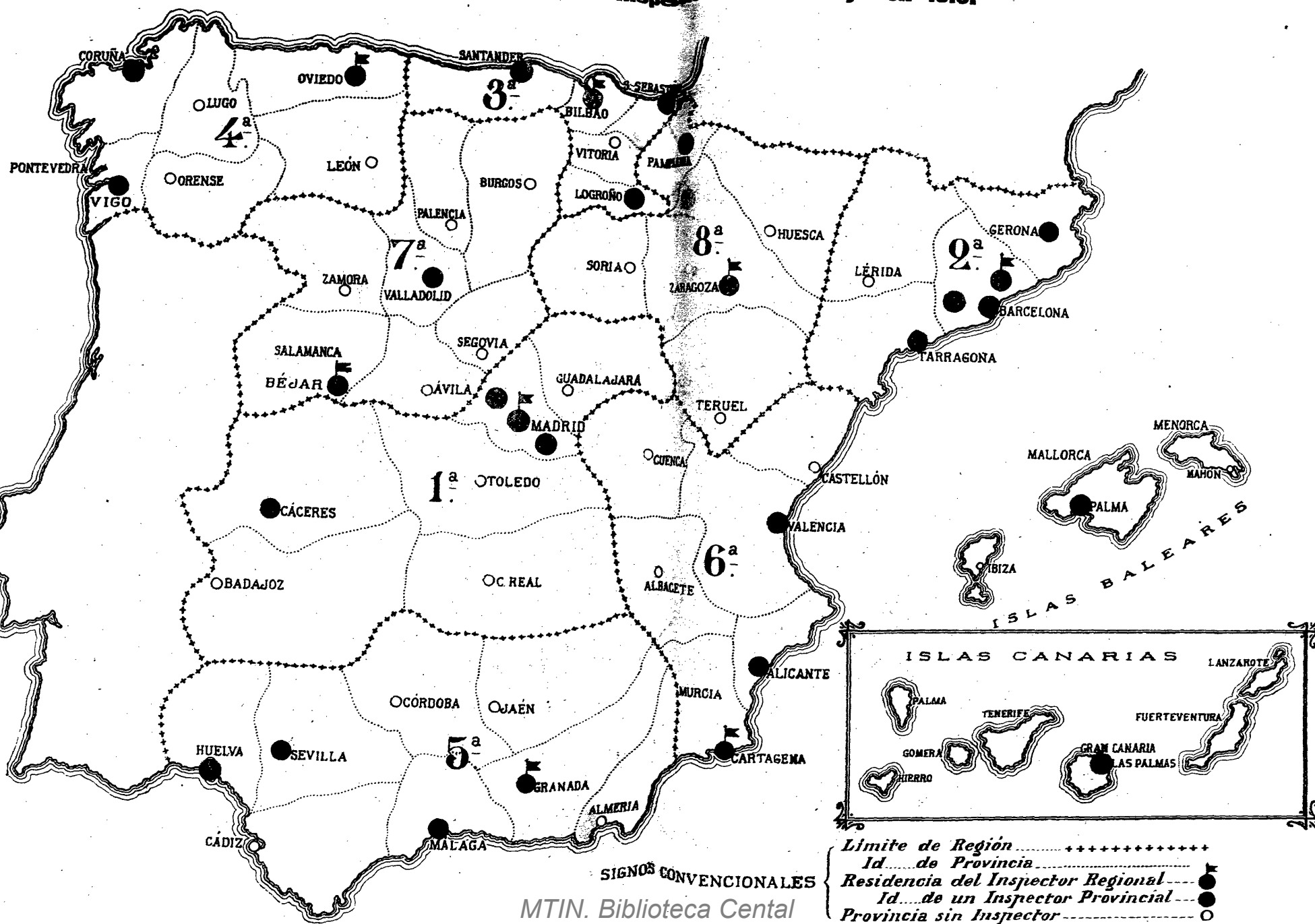


Signos convencionales

-  100 Kilómetros recorridos.
-  100 Localidades visitadas.
-  100 Centros inspeccionados.
-  100 Libros de visita habilitados.

1	Actividad inspectiva en la provincia de					
2	—	—	—	—	de	
3	—	—	—	—	de	
4	—	—	—	—	de	
5	—	—	—	—	de	
6	—	—	—	—	de	
7	—	—	—	—	de	
8	—	—	—	—	de	
9	—	—	—	—	de	
10	—	—	—	—	de	

Mapa orgánico de la Inspección del Trabajo en 1910.



ÍNDICE GENERAL

	Páginas.
Abreviaturas.....	3
I. — Prevenciones generales.....	5
II. — De la correspondencia oficial.....	11
III. — Del archivo.....	13
IV. — Del programa de visitas.....	15
V. — Del programa de itinerarios.....	16
VI. — Ejecución de itinerarios.....	19
VII. — Demostración de los servicios.....	23
1.º Servicios de visita.....	23
2.º Estadística.....	24
3.º Memoria anual.....	26
VIII. — Contabilidad.....	33
IX. — Formularios.....	39
Índice de los adoptados para el servicio de Inspección..	40

APÉNDICES

APÉNDICE 1.º— <i>Tablas y cuadros</i>	81
A) Cuadro del procedimiento conminatorio que deben seguir los Inspectores.....	83
B) Multas que pueden imponer las Autoridades.....	87
C) División orgánica de la Inspección del Trabajo.....	89
D) Tabla de la documentación periódica.....	93
E) Tabla para el cálculo rápido de los descuentos reglamentarios.....	95
F) Cuadro de las materias en que han de tener competencia los Inspectores.....	99
G) Clasificación de asuntos para el despacho y archivo.....	101
APÉNDICE 2.º— <i>Instrucciones á las Juntas locales y provinciales</i> ..	103
— 3.º— <i>Vocabulario de industrias y su clasificación</i>	115
— 4.º— <i>Legislación del Trabajo</i>	123
Índice cronológico.....	125
Índice por asuntos.....	145